

CONSORCIO A&M IBAGUÉ  
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
ARNOLD MURCIA CHARRY  
INGENIEROS CIVILES



ARNOLD MURCIA CHARRY  
*Ingeniero Civil*

## PROFESIONAL SISOMA

246

101

2

3



**CONSORCIO A&M IBAGUÉ**  
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
ARNOLD MURCIA CHARRY  
INGENIEROS CIVILES



**ARNOLD MURCIA CHARRY**  
Ingeniero Civil

Ibagué, 6 de mayo de 2021

Señores

**IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A. E.S.P. OFICIAL**  
ENTIDAD CONTRATANTE

**Proponente:** CONSORCIO A&M IBAGUÉ

**REF. INVITACIÓN N° 084 DE 2021 OBJETO:** "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS 1 Y 2 UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUE

Respetados Señores:

Por medio de la presente, yo **Fraycedi Ramírez Ramírez**, Profesional en Salud Ocupacional, identificada con cedula de ciudadanía número **28.917.779 de Rovira**, por medio del presente documento manifiesto mi interés y aceptación de prestar mis servicios como **PROFESIONAL SISOMA**, para el **CONSORCIO A&M IBAGUÉ** con un tiempo de dedicación mínimo de 100%. Nunca he sido sancionado.

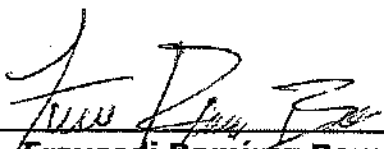
Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Nombre:  
C.C. No.  
Profesión  
Correos Electrónicos  
Ciudad

**Fraycedi Ramírez Ramírez**  
**28.917.779 de Rovira**  
Profesional en Salud Ocupacional  
nortonarenas@hotmail.com  
Ibagué

FIRMA:  
**NOMBRE DE QUIEN FIRMA:**

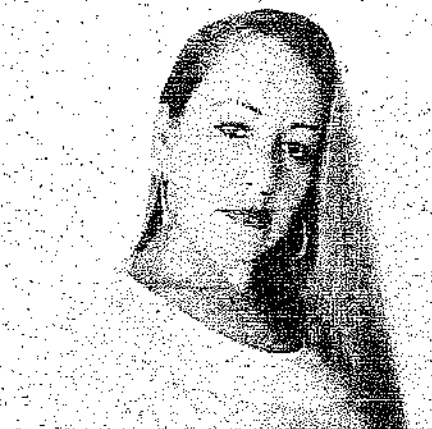
  
\_\_\_\_\_  
**Fraycedi Ramírez Ramírez**  
Profesional en Salud Ocupacional

247

1

2

## HOJA DE VIDA



### FRAYCEDI RAMIREZ RAMIREZ

Profesión:	Salud Ocupacional
Cédula de ciudadanía N°:	28.917.779 de Rovira tolima
Lugar de Nacimiento:	Rovira (Tolima)
Dirección Residencia:	Mz 42 casa 15 2 etapa Simón Bolívar
Estado Civil:	Unión libre
Teléfono:	3104813157
Correo Electrónico:	<a href="mailto:fraycedi.unidos@gmail.com">fraycedi.unidos@gmail.com</a> <a href="mailto:fraycediv@hotmail.com">fraycediv@hotmail.com</a>

#### PERFIL

Profesional comprometida, emprendedora y responsable en el desarrollo de las labores asignadas. Administradora y formadora de ideas para mejorar los procesos que lleven a un buen desempeño laboral y personal. Me esmero por desempeñar bien mi profesión como es Salud y seguridad en el trabajo, Bienestar Social y gestión humana.

## FORMACIÓN ACADÉMICA

### NIVEL PROFESIONAL

#### UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo  
Ibagué, Tolima 2008

### SECUNDARIA

#### COLEGIO FRANCISCO DE MIRANDA

Bachiller Académico  
Rovira, Tolima 1997

### DIPLOMADOS

#### ESCUELA SUPERIOR EN ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP GERENCIA SOCIAL

Duración 120 horas  
Ibagué Tolima

#### ESCUELA SUPERIOR EN ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP FORMULACION Y GESTION DE PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL

Duración: 120 Horas  
Ibagué - Tolima

#### CORPORACION INTERNACIONAL LIDERES ONG GIL

#### SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) ENFOCADO A HIDROCARBUROS Y OBRAS CIVILES

Duración 130 horas  
Ibagué Tolima

#### CURSO PRÁCTICO SUPERVISOR H.S.E

Duración 60 horas  
Ibagué Tolima

#### CURSO BASICO TEORICO PRACTICO EN MANEJO DE EXTINTORES

Duración 8 horas  
Ibagué Tolima

#### CURSO TEORICO PRACTICO EN MANEJO Y DISPOSICION DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Duración 20 horas

Ibagué Tolima  
**CURSO SOBRE SOPORTE VITAL BASICO**  
Duración 20 horas  
Ibagué Tolima

### OTROS ESTUDIOS

#### **ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Técnico en Secretariado Ejecutivo  
Ibagué Tolima  
Año 1998

#### **CENTRO DE CAPACITACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO "LABORAMOS"**

Agente Educativo en Salud  
Ibagué Tolima  
2006

#### **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Basico en Excel, Word, Windows, Internet  
Año 2007

#### **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Diseño de Base de Datos en Access  
Rovira Tolima  
Año 2007

#### **CONSER UNIVERSAL**

Transformación no-violencia de conflictos  
Ibagué Tolima  
Agosto 2012-febrero 2013

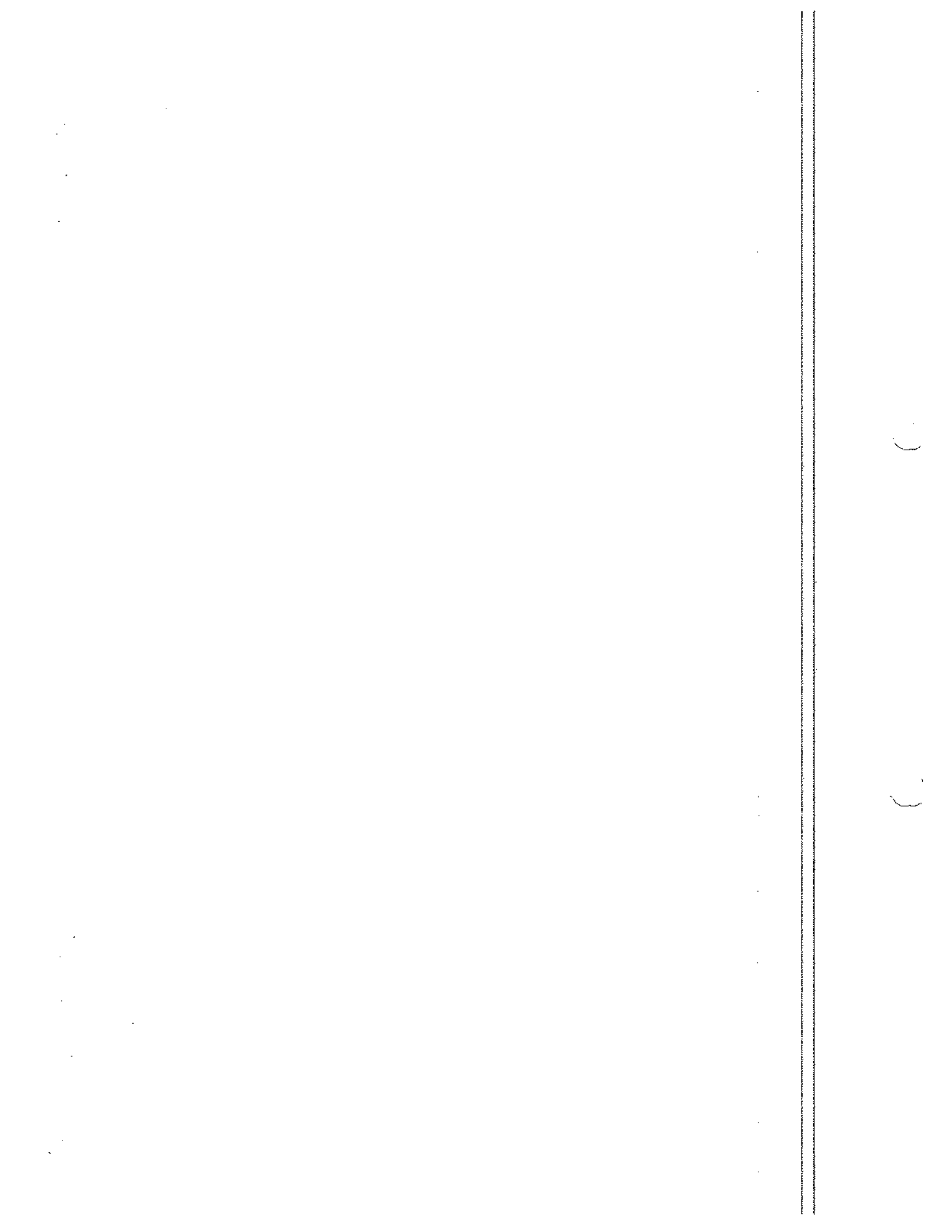
#### **SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

Diagnóstico de la enfermedad laboral y taller de aplicación e implementación de las guías de atención de Seguridad y salud en el Trabajo "GATISO"  
Ibagué Tolima  
Noviembre 13-14 de 2014

  
**FRAYCEDÍ RAMÍREZ RAMÍREZ**  
C.C 28.917.779 de Rovira

256





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
Cedula de Extranjería

NÚMERO 28.917.778

RAMÍREZ RAMÍREZ

NACIONALIDAD

FRANCESA

ESTADO



FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1973

ROVIRA  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

GRUPO SANG.

F

SEXO

26-FEB-1957 ROVIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

OTRO DATOS

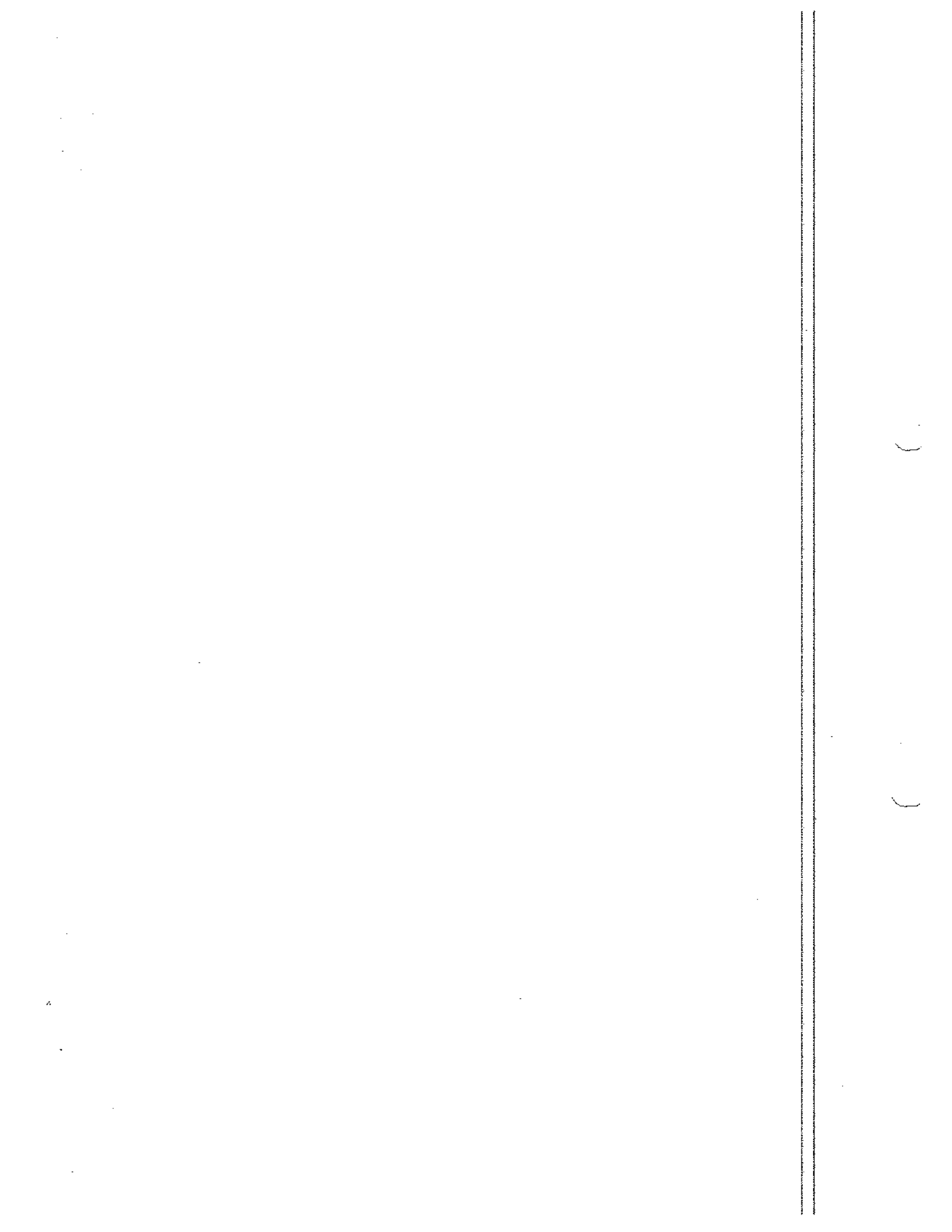
PROTECTOR SOCIAL  
MIGUEL ANGELO RAMIREZ RAMIREZ



A-SP1000 065789-F-00261778-0014026

065789858 F

2025026



REPUBLICA DE COLOMBIA



# UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 006 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

## Profesional en Salud Ocupacional

A

**Jaycedi Ramírez Ramírez**


C.C. No. 28917779 expedida en **Bogotá**

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.


En testimonio de ello se expide el presente

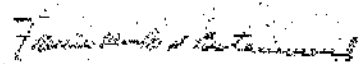
### DIPLOMA

En la ciudad de **Bogotá**, a **Febrero 13 de 2009**

  
El Decano de la Facultad

EXENTO Registro Expt  
Artículo 42 Dec. No. 2146-53

  
El Rector de la Universidad

  
El Secretario General

Universidad del Tolima  
Libro de Registro No. 13  
Folio No. 2  
Registro No. 49353

34020

# ACTA DE GRADO UNIVERSIDAD

## ACTA DE GRADO NUMERO 40

Registro No. 49157

Folio No. 1

Libro No. 11

En Ibagué, a las 11:00 de la MAÑANA del viernes 13 de febrero del año 2009, se reunieron en el Aula Múltiple de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA, Rector de la Universidad del Tolima, el doctor GERARDO MONTOYA DE LA CRUZ, Director del Instituto de Educación a Distancia y la doctora FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT, Secretaria General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de Ramírez Ramírez Fraycedi, identificado con Cédula de Ciudadanía número 28917779 expedida en Rovira, como Profesional en Salud Ocupacional.

Opción de Grado: Plan de acción y manual de procedimientos para el manejo de herramientas manuales en las secciones de fruver, carnes, panadería y restaurante del supermercado Mercacentro de Ibagué. Calificación: 4.5 (CUATRO CINCO)

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el título que lo acredita como **Profesional en Salud Ocupacional**.

A las 12:30 PM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

La Secretaria General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
(Fdo.) JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
(Fdo.) GERARDO MONTOYA DE LA CRUZ

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
(Fdo.) FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT

  
FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT  
Secretaria General

Es copia  
Ibagué, 13 de febrero de 2009

253



**DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No 4673 de 19/04/2019**

Por la cual se nombra al Comité de Inspección de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo

**LA DIRECTORA DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD**

En virtud de las facultades legales conferidas en los artículos 23 de la Ley 1712 de 2012 y 14 de la Ley 1712 de 2012 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, en especial con las que se encuentran en el Decreto 507 del 5 de noviembre de 2012 de la Presidencia Municipal de Bogotá y

**CONSIDERANDO**

Que el Sr. Gerente FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con CC 38917774 de BOGOTÁ, ha sido designado la Gerencia de la Unidad para el desarrollo de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Resolución No. 4173 de 2018 expedida por La Secretaría General de Salud;

Que el sectorero ha presentado la documentación necesaria, expedida por el Sr. Gerente Francisco Hernández Ramírez, del 27 de diciembre de 2018, del Ministerio de Salud y Protección Social;

Que respecto a la solicitud presentada con el fin de verificar el estado y verificación al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 4173 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de la Unidad de Salud Ocupacional, se determinó previamente la expedición de la presente resolución;

En virtud de lo expuesto, la Directora de Calidad de Servicios de Salud, de la Entidad de Control de Salud

**RESUELVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Nombra al Comité de Inspección de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a FRANCISCO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con CC 38917774 de BOGOTÁ, como PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL SECTOR.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Directora nombra al Sr. Gerente de la Unidad de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, en las siguientes áreas y cargos de apoyo:

- PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- MODELO INDUSTRIAL
- EDUCACIÓN DEL TRABAJO
- INVESTIGACIÓN EN ACCIDENTES DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA
- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
- DISEÑO ADMINISTRATIVO Y LIDERAZGO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Calle No. 11-01  
Tel. 364 9200  
www.salud.gov.co  
364 9200



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2

10



Decreto 1574 de 2014 del 24 de mayo de 2014 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo de la Secretaría de Ambiente, Conservación y Sostenibilidad.

**ARTÍCULO PRIMERO.**

El presente Decreto se adopta en virtud de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 1574 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro del marco de la política nacional de agua de las autoridades competentes se adoptará el plan de desarrollo de la Secretaría de Ambiente, Conservación y Sostenibilidad, en el marco de la Ley 1574 de 2014, y se adoptará el plan de desarrollo de la Secretaría de Ambiente, Conservación y Sostenibilidad, en el marco de la Ley 1574 de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto se adopta en virtud de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 1574 de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se adopta el presente Decreto en virtud de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 1574 de 2014.

**ANEXOS Y SUPLENTE**

Decreto 1574 de 2014 del 24 de mayo de 2014

SECRETARÍA DE AMBIENTE, CONSERVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

BOGOTÁ, D. C., 21 de mayo de 2014  
El presente Decreto se adopta en virtud de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 1574 de 2014.

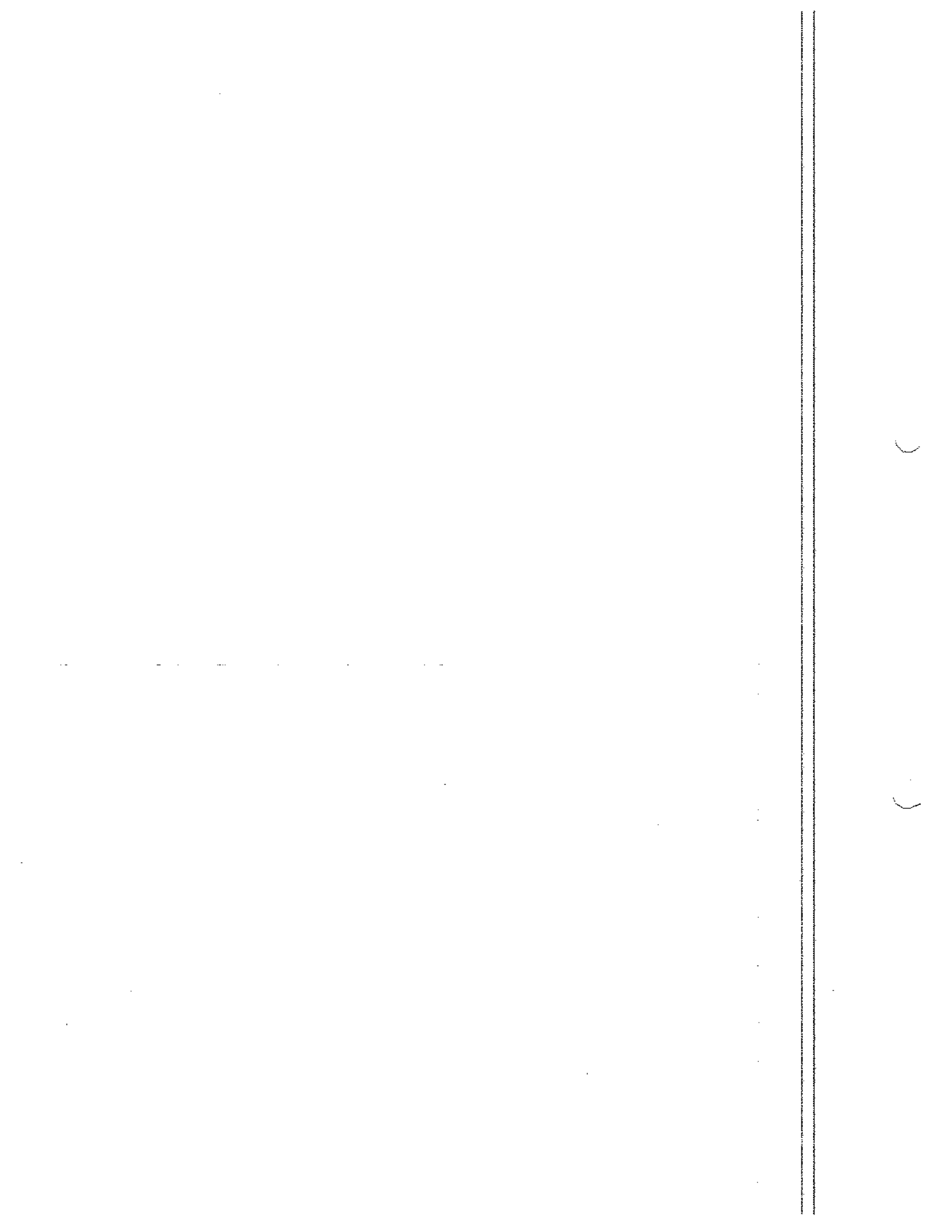
Fecha: 21 de mayo de 2014  
Lugar: Bogotá, D. C.

Calle 72 No. 12-21  
Tel: 364 9395  
www.ambiente.gov.co  
Bogotá, D. C.



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**







DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

*Municipio de San Antonio*

Alcaldía Municipal

Secretaría de Planeación e Infraestructura

Nit. 800.100.141-1



## CERTIFICA:

Que el **CONSORCIO A&M** identificado con **NIT 900.352.471-4** representado Legalmente por el Ingeniero Civil, **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, Identificado con cedula de ciudadanía número **93.396.792** de Ibagué, ejecuto para el Municipio de San Antonio – Tolima, el siguiente Contrato de Obra:

NUMERO DEL CONTRATO	Nº 114 del 2 de mayo del 2013
OBJETO	Construcción de la red de distribución y el sistema de tratamiento del acueducto del centro poblado de Playarrica del Municipio de San Antonio - Tolima
VALOR CONTRATO	\$ 379.502.437,00
PLAZO	Ciento veinte (120) días
VALOR ANTICIPO	\$ 128.693.596.50
FECHA DE INICIO:	23 de Julio de 2013
FECHA DE SUSPENSION Nº1:	8 de agosto de 2013
FECHA DE REINICIACION Nº1:	8 de octubre de 2013
FECHA DE SUSPENSION Nº2:	14 de diciembre de 2013
FECHA DE REINICIACION Nº2:	21 de enero de 2014
FECHA DE SUSPENSION Nº3:	04 de febrero de 2014
FECHA DE REINICIACION Nº3:	26 de mayo de 2014
FECHA DE SUSPENSION Nº4:	29 de mayo de 2014
FECHA DE REINICIACION Nº4:	24 de noviembre de 2014
CONTRATISTA	Consortio A&M R.L. Ing. Norton Fernando Arenas Prada
DIRECTOR DE OBRA	Ing. Norton Fernando Arenas Prada c.c. 93.396.792 de Ibagué
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Alexandra Arcos Gómez c.c. 67.018.028 de Cali
PROFESIONAL SISOMA	Fraycedi Ramírez Ramírez c.c. 28.917.779 de Rovira
TOPOGRAFO	Jairo Humberto Gaspar Leal c.c. 93.398.093 de Ibagué

*"San Antonio Compromiso de Todos"*

256



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

*Municipio de San Antonio*

Alcaldía Municipal

Secretaría de Planeación e Infraestructura

Nit. 800.100.141-1



INTERVENTORIA	Consortio Interventoría San Antonio R.L. Ing. Franklin Ricardo Piragua Roa
SUPERVISOR	Ing. Jairo Humberto Ramírez Celis
FECHA DE TERMINACIÓN	08 de diciembre de 2014

CALIFICACION: EXCELENTE

Para constancia se firma en San Antonio - Tolima a los VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2014

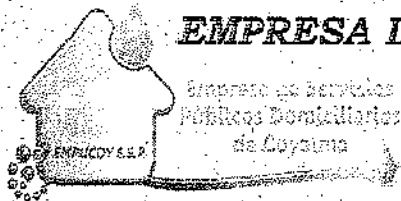
**JAIRO HUMBERTO RAMIREZ CELIS**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**  
**SUPERVISOR**

c.c. Alcaldía  
c.c. Secretaría de Planeación e Infraestructura

257

*"San Antonio Compromiso de Todos"*

Calle 6 No 4-83 Centro Telefax. 25 34 35  
planeacion@sanantonio-tolima.gov.co



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE  
COYAIMA**

**EMPUCOY E.S.P.**

**NIT: 809.010.316 - 1.**

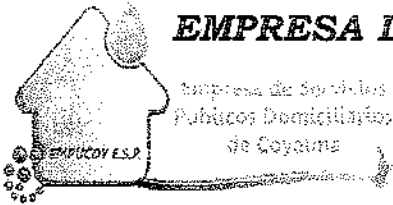
**CERTIFICA:**

Que el Ing. **NORTON FERNANDO ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **93.396.792** de Ibagué, ejecuto para la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOMICILIARIOS DE COYAIMA "EMPUCOY E.S.P."**, el siguiente Contrato de Obra:

<b>NUMERO DEL CONTRATO</b>	Nº 009 del 09/11/2017
<b>OBJETO</b>	CONTRATO DE OBRA PARA DESARROLLAR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 01 ENTRE EL MUNICIPIO DE COYAIMA Y EJECUTAR LA REPOSICION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO PUBLICO EN EL TRAMO DE LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 2 Y 4 - CARRERA 5 ENTRE CALLES 3 Y 4 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA - TOLIMA
<b>VALOR CONTRATO INICIAL</b>	\$ 216.714.696,00
<b>VALOR ADICIONAL</b>	\$ 93.941.407,00
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b>	\$ 308.656.103,00
<b>PLAZO DE EJECUCION INICIAL</b>	Un (01) Mes
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	Dos (02) Meses
<b>PLAZO FINAL</b>	Tres (03) Meses
<b>FECHA DE INICIO</b>	10 de noviembre de 2017
<b>FECHA DE SUSPENSION Nº 1</b>	11 de noviembre de 2017
<b>FECHA DE REINICIO Nº 1</b>	24 de enero de 2018
<b>FECHA DE SUSPENSION Nº 2</b>	20 de febrero de 2018
<b>FECHA DE REINICIO Nº 2</b>	10 de mayo de 2018
<b>FECHA DE TERMINACION:</b>	20 de junio de 2018
<b>FECHA DE LIQUIDACION:</b>	20 de junio de 2018
<b>CONTRATISTA</b>	Ing. Norton Fernando Arenas Prada c.c. 93.396.792 de Ibagué
<b>DIRECTOR DE OBRA</b>	Ing. Norton Fernando Arenas Prada. c.c 93.396.792 Ibagué
<b>RESIDENTE DE OBRA</b>	Ing. Alexandra Arcos Gómez. c.c. 67.018.028 de Cali

*El Agua Es Vida, El Aseo Es Salud, Cuidemos Lo Nuestro!*  
**Calle 3 No. 2-21 Barrio la Vega Telefax: 2278175**  
**Email. [Empucoy@coyaima-tolima.gov.co](mailto:Empucoy@coyaima-tolima.gov.co)**

258



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE COYAIMA**

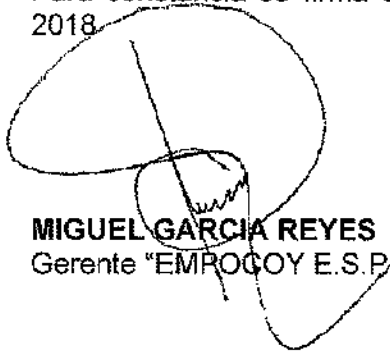
**EMPUCOY E.S.P.**

**NTT: 809.010.316 - 1.**

<b>PROFESIONAL EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, Y MANEJO AMBIENTAL (SISOMA)</b>	Fraycedi Ramirez Ramirez c.c. 28.917.779 de Rovira
<b>TOPOGRAFO</b>	Jairo Antonio Gaspar Leal c.c. 93.398.093 de Ibagué

**CALIFICACION: EXCELENTE**

Para constancia se firma en Coyaima - Tolima a los Veinti siete (27) de diciembre del 2018.



**MIGUEL GARCIA REYES**  
Gerente "EMPUCOY E.S.P."

2501

## CERTIFICA QUE:

Que el **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** identificado con **C.C. 93.396.792 DE IBAGUE**, realizaron el siguiente contrato de obra:

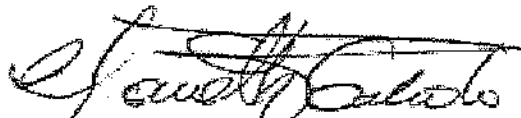
<b>CONTRATO:</b>	DE OBRA No. 01 DE 2020
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FALAN S.A.S.E.S.P - AGUAS DE FALAN S.A.S.E.S.P
<b>CONTRATISTA:</b>	NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
<b>NIT:</b>	93396792-2
<b>OBJETO:</b>	REPOSICION Y ADECUACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAAS INTERVENIDAS POR EL CONTRATO No LP-C-04 DEL 26/06/2018
<b>PLAZO:</b>	UN (01) MES
<b>ACTA DE SUSPENSION No 01</b>	01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
<b>ACTA DE REINICIO No 01</b>	13 DE OCTUBRE DE 2020
<b>ACTA DE SUSPENSION No 02</b>	20 DE OCTUBRE DE 2020
<b>ACTA DE REINICIO No 02</b>	02 DE DICIMEBRE DE 2020
<b>VALOR INICIAL:</b>	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$189.083.700) M/CTE
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$23.880.062) M/CTE
<b>VALOR TOTAL CONTRATO:</b>	DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 212.963.762) M/CTE.
<b>FECHA DE TERMINACION:</b>	10 DE DICIEMBRE DE 2020
<b>DIRECTOR DE OBRA:</b>	ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA C.C. 93.396.792 DE IBAGUE
<b>RESIDENTE DE OBRA:</b>	ING. ALEXANDRA ARCOS GOMEZ C.C. 67.018.028 DE CALI
<b>PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL - SISOMA</b>	FRAICEDY RAMIREZ RAMIREZ C.C. 28.917.779 DE ROVIRA
<b>TECNICO EN TOPOGRAFIA</b>	JAIRO ANTONIO GASPAR LEAL C.C. 93.398.093 DE IBAGUE
<b>CALIFICACION</b>	EXCELENTE

Actividades ejecutadas:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
	<b>ACUEDUCTO</b>		
<b>1</b>	<b>PRELIMINARES</b>		
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	536,00
<b>2.</b>	<b>DEMOLICIONES</b>		
2,1	CORTE EN CONCRETO	ML	696,00
2,2	DEMOLICIÓN CONCRETO	M3	44,58
<b>3</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
3,1	RETIRO DE ESCOMBROS	M3	527,88
3,2	RELLENO EN RECEBO COMPACTADO	M3	285,73
<b>4</b>	<b>TUBERIA A PRESION</b>		
4,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PRESIÓN ACAMP. DE 6" PVC RDE 21	ML	186,00
4,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PRESIÓN ACAMP. DE 8" PVC RDE 21	ML	150,00
4,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PRESIÓN 3" PVC RDE 21	ML	202,00
<b>6</b>	<b>DOMICILIARIAS</b>		
6,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN COLLAR DERIVACIÓN DE 8" A 1/2"	UND	20,00
6,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN COLLAR DERIVACIÓN DE 6" A 1/2"	UND	24,00
6,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN COLLAR DERIVACIÓN DE 3" A 1/2"	UND	28,00
6,4	ACOMETIDA DOMICILIARIA (MANGUERA) 1/2" Y ACCESORIOS	UND	72,00
<b>7</b>	<b>ACCESORIOS</b>		
7,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN DE REPARACIÓN PF ACAMP. DE 6"	UND	8,00
7,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN DE REPARACIÓN PF ACAMP. DE 8"	UND	5,00
7,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN PRESIÓN DE 3"	UND	5,00
7,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA HF DE 6" EXL PVC	UND	1,00
7,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA HF DE 3" EXL PVC	UND	1,00
7,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA HF DE 8" EXL PVC	UND	2,00
7,7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE DE 6" CON REDUCCIÓN A 3"	UND	3,00
<b>8</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>		
<b>8,1</b>	<b>PRELIMINARES</b>		
8,2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	183,00
<b>9</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
9,1	RETIRO DE ESCOMBROS	M3	186,19
9,2	RELLENO EN RECEBO COMPACTADO	M3	126,60
<b>10</b>	<b>TUBERIA CORRUGADA</b>		
10,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CORRUGADA ALCANTARILLADO DE 6"	ML	90,00
10,5	CAJA DE INSPECCIÓN EN CONCRETO PARA ALCANTARILLADO	UND	6,00

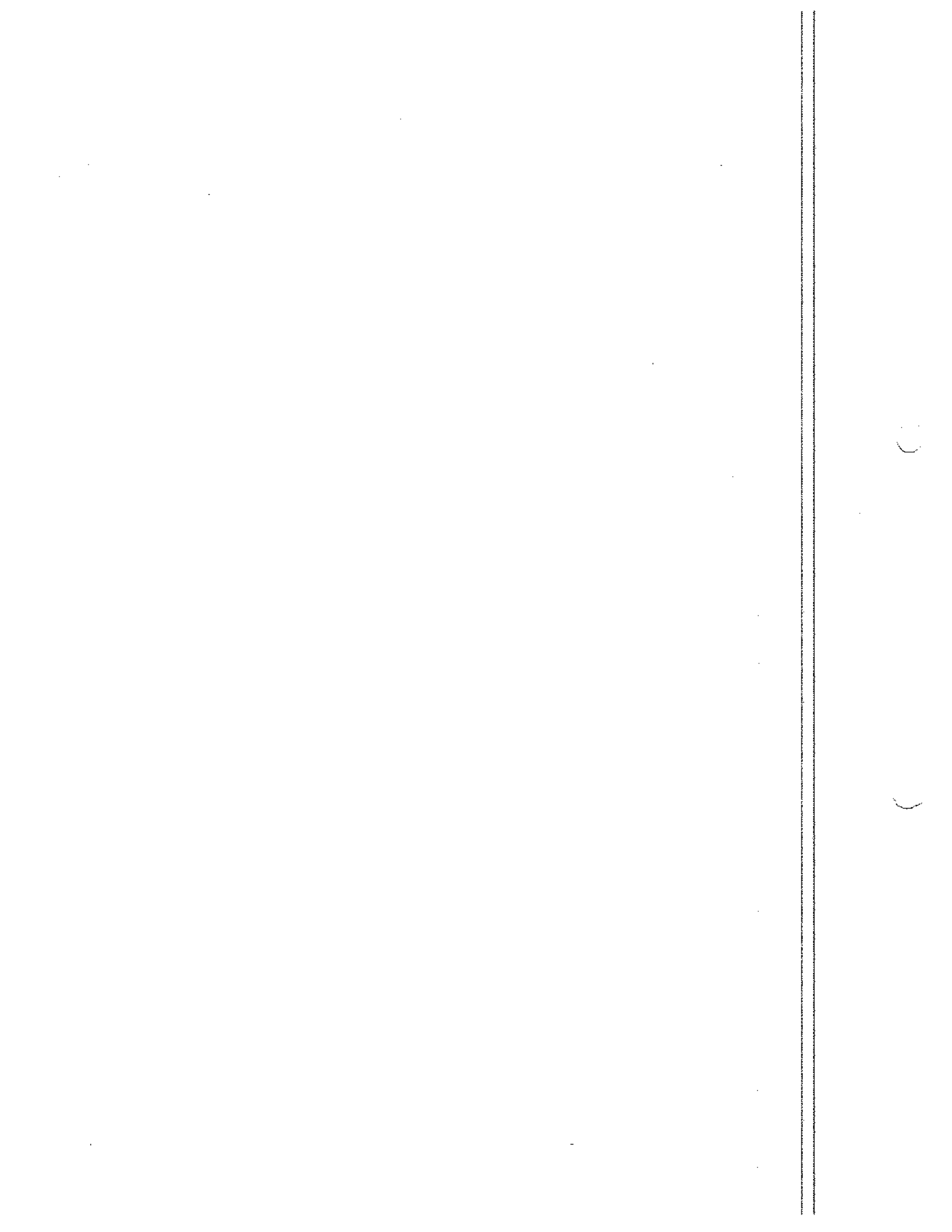
11	ITEM NO PREVISTOS		
11,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO GRAN RADIO 45° DE 8"	UND	2,00
11,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO GRAN RADIO 45° DE 6"	UND	2,00
11,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE DE 8" A 6"	UND	1,00
11,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE DE 8" A 3"	UND	1,00
11,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE DE 3"	UND	3,00
11,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO DE 3"	UND	7,00
11,7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN DE REPARACIÓN PF ACAMP. DE 3"	UND	15,00
11,8	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN	M3	573,68
11,9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SILLA YEE PARA ALCANTARILLADO DE 8" * 6"	UND	18,00
11,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CORRUGADA ALCANTARILLADO DE 8"	ML	90,00
11,11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO DE 3000 PSI	M3	2,98
11,12	POZO DE INSPECCIÓN, CAÑUELA, CONO, BASE, AEROTAPA ALTURA ENTRE 1,50-2,00 METROS	UND	2,00

Para constancia se firma en Falan, por los que en ella intervinieron a los 06 días del mes de enero de 2021.



**NELCY YANETH GALINDO**  
Gerente Aguas de Falan S.A.S E. S.P







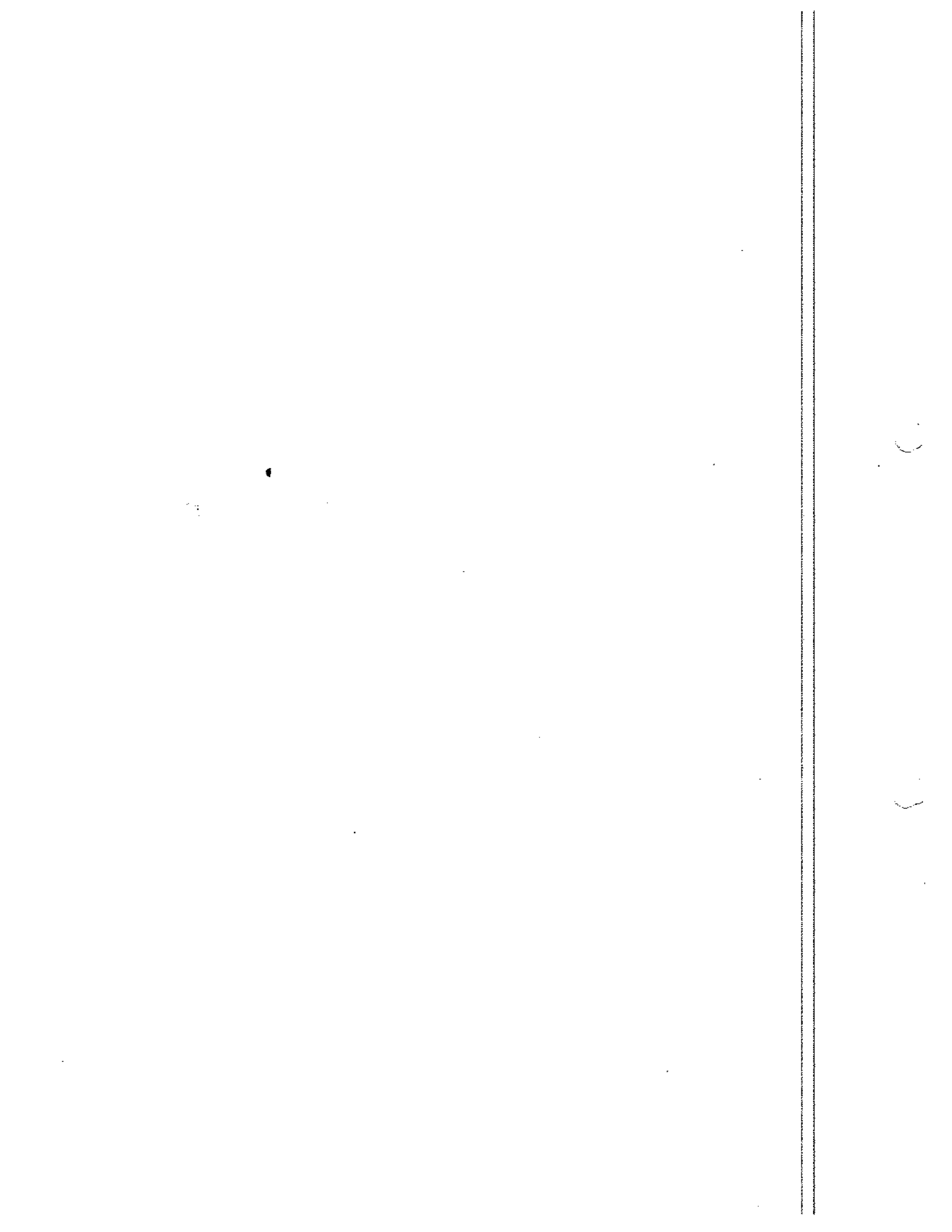
CONSORCIO A&M IBAGUÉ  
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
ARNOLD MURCIA CHARRY  
INGENIEROS CIVILES



ARNOLD MURCIA CHARRY  
*Ingeniero Civil*

# TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA 1

263





**CONSORCIO A&M IBAGUÉ**  
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
ARNOLD MURCIA CHARRY  
INGENIEROS CIVILES

**ARNOLD MURCIA CHARRY**  
*Ingenieros Civiles*

Ibagué, 6 de mayo de 2021

Señores

**IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A. E.S.P. OFICIAL**  
ENTIDAD CONTRATANTE

**Proponente:** CONSORCIO A&M IBAGUÉ

**REF. INVITACIÓN N° 084 DE 2021 OBJETO:** "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS 1 Y 2 UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUE

Respetados Señores:

Por medio de la presente, yo **Jairo Antonio Gaspar Leal**, Tecnólogo en Topografía, identificado con cedula de ciudadanía número **93.398.093 de Ibagué**, por medio del presente documento manifiesto mi interés y aceptación de prestar mis servicios como **TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA**, para el **CONSORCIO A&M IBAGUÉ** con un tiempo de dedicación mínimo de 100%. Nunca he sido sancionado.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Nombre:  
C.C. No.  
Profesión  
Correos Electrónicos  
Ciudad

Jairo Antonio Gaspar Leal  
93.398.093 de Ibagué  
Tecnólogo En Topografía  
nortonarenas@hotmail.com  
Ibagué

FIRMA:

**NOMBRE DE QUIEN FIRMA:**

  
**Jairo Antonio Gaspar Leal**  
Tecnólogo en Topografía

264

0

0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.598.093

CASPAR LEAL

APellidos

JAHO ANTONIO

18 DEC 1975  
IBAGUE

Nombre



FECHA DE NACIMIENTO 18-DIC-1975

IBAGUE  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

ESTADO CIVIL

07 FEB 1994 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL  
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTA

REGISTRACION NACIONAL



REGISTRACION NACIONAL BOGOTA



República de Colombia

Ley 70 de 1979 D.R. 8901881



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Nombre: JAIBO ANTONIO GASPAR LEAL

Cédula: 91.398.083

Licencia Profesional No: 01-10198

Resolución: 02-0139 - 25/02/99

INSTITUTO NACIONAL DE TOPOGRAFIA  
CORPORACION DEL TRABAJO



SE REGISTRÓ EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
LICENCIADOS DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL  
DE TOPOGRAFIA



Esta tarjeta forma parte integral de la LICENCIA PROFESIONAL  
junto con la Resolución Motuada y el Certificado de Vigencia

La documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión  
de TOPOGRAFO en la República de Colombia, de acuerdo a la  
Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

*[Firma]*  
SECRETARIA EJECUTIVA

Agradecemos a quien entregue esta tarjeta devolviéndola al  
Ministerio de Educación Nacional - Jurídica



República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

**CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 222028/2021**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

**HACE CONSTAR**

Que el(la) Señor(a) **JAIRO ANTONIO GASPAS LEAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **93398093**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, bajo la Licencia Profesional No. **01-10198** con fecha de expedición del **25 de Febrero de 1999**.

Que el(la) Señor(a) **JAIRO ANTONIO GASPAS LEAL**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-10198** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los 7 días del mes de Mayo de 2021.

**LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO**  
Director Ejecutivo

**\*Firma del profesional**

\*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

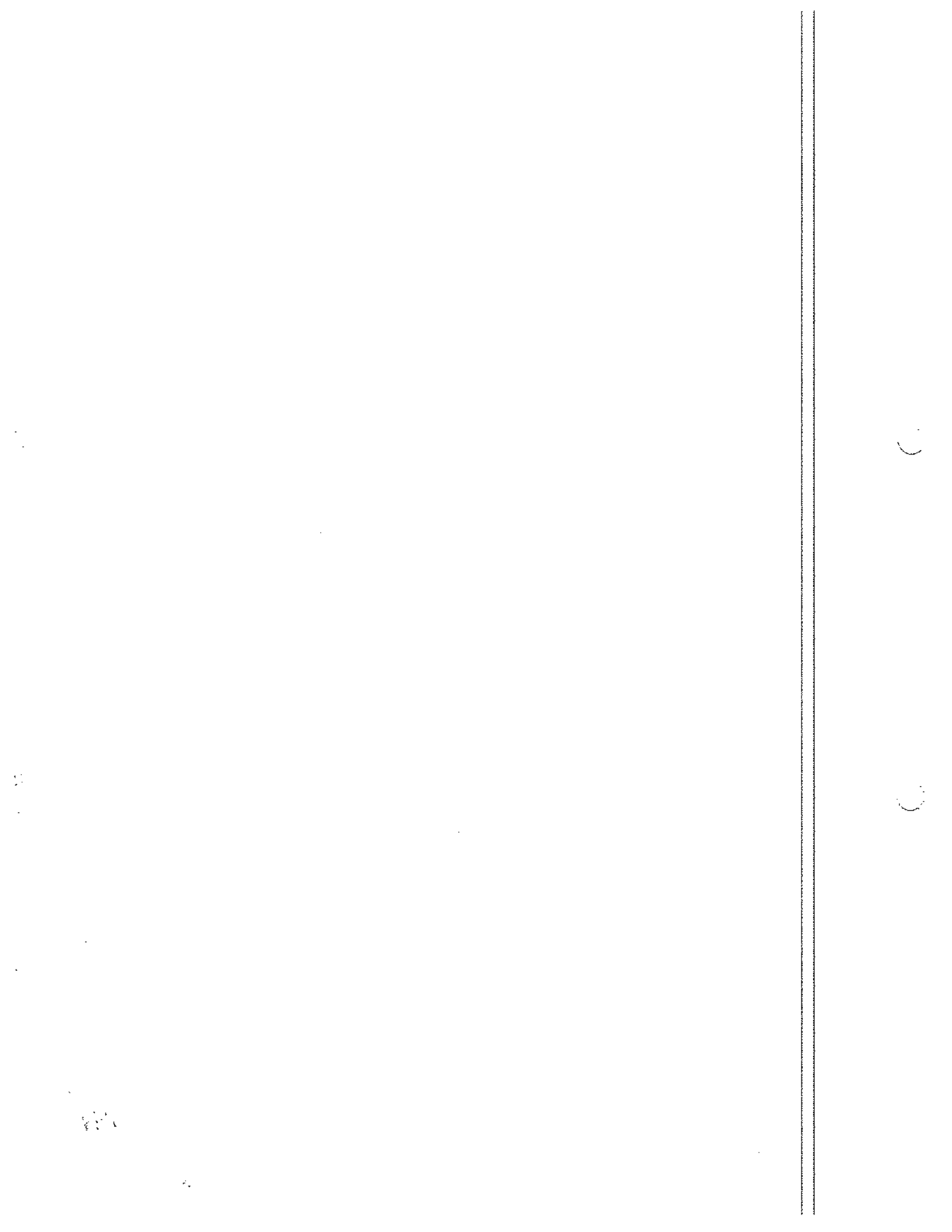
Notas 1- El anterior certificado no suple la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web [www.cpnt.gov.co](http://www.cpnt.gov.co) a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

267





REPUBLICA DE COLOMBIA



# UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima.

OTORGA EL TITULO DE

*Tecnólogo en Topografía*

A

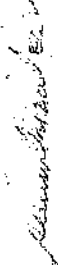
*Jairo Antonio Gaspar Leal*

C.C. No. 93.398.093 expedida en IBAGUE

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello se expide el presente

**DIPLOMA**

En la ciudad de Ibagué, a JULIO 10 DE 1999

  
El Decano de la Facultad

El Rector de la Universidad

  
El Registrario General

Universidad del Tolima  
Libro de Registro No. 2  
Folio No. 224  
Registro No. 15116

ACTA DE GRADO NUMERO 165

Registro No. 15116. Folio No. 226. Libro No. 5.

En Ibagué, a las 10:00 de la mañana del viernes 10 de julio de 1998 se reunieron en la Sala de Teleconferencias de la Universidad del Tolima, presididos por el Doctor JESUS RAMÓN RIVERA BULLA Rector, el Doctor ALBERTO GONZALEZ DIAZ, Decano de la Facultad de TECNOLOGIAS y el Doctor HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO, Secretario General de la Universidad, con el objeto de proceder a la graduación de Gaspar Leal Jairo Antonio, documento de identidad C.C. No. 93.398.093 expedido en IBAGUÉ como Tecnólogo en Topografía.

El graduando presentó el trabajo de grado titulado: ESTUDIO Y DISEÑO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA INSPECCIÓN DE LOZANIA MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN.

Calificación: SOBRESALIENTE

El señor Rector le recibió el juramento y le entregó el título que lo acredita como Tecnólogo en Topografía.

A las 11:00 del(a) mañana se dió por terminada la ceremonia de grado.

El secretario General leyó la presente acta la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR,

(Fdo.) JESUS RAMON RIVERA BULLA

EL DECANO DE LA FACULTAD DE TECNOLOGIAS,

(Fdo.) ALBERTO GONZALEZ DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

(Fdo.) HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO

HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO  
Secretario General

Es copia,

Ibagué, 10 de julio de 1998



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

*Municipio de San Antonio*

Alcaldía Municipal

Secretaría de Planeación e Infraestructura

Nit. 800.100.141-1



## CERTIFICA:

Que el **CONSORCIO A&M** identificado con **NIT 900.352.471-4** representado Legalmente por el Ingeniero Civil, **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, Identificado con cedula de ciudadanía número **93.396.792** de Ibagué, ejecuto para el Municipio de San Antonio – Tolima, el siguiente Contrato de Obra:

NUMERO DEL CONTRATO	Nº 114 del 2 de mayo del 2013
OBJETO	Construcción de la red de distribución y el sistema de tratamiento del acueducto del centro poblado de Playarrica del Municipio de San Antonio - Tolima
VALOR CONTRATO	\$ 379.502.437,00
PLAZO	Ciento veinte (120) días
VALOR ANTICIPO	\$ 128.693.596.50
FECHA DE INICIO:	23 de Julio de 2013
FECHA DE SUSPENSION N°1:	8 de agosto de 2013
FECHA DE REINICIACION N°1:	8 de octubre de 2013
FECHA DE SUSPENSION N°2:	14 de diciembre de 2013
FECHA DE REINICIACION N°2:	21 de enero de 2014
FECHA DE SUSPENSION N°3:	04 de febrero de 2014
FECHA DE REINICIACION N°3:	26 de mayo de 2014
FECHA DE SUSPENSION N°4:	29 de mayo de 2014
FECHA DE REINICIACION N°4:	24 de noviembre de 2014
CONTRATISTA	Consortio A&M R.L. Ing. Norton Fernando Arenas Prada
DIRECTOR DE OBRA	Ing. Norton Fernando Arenas Prada c.c. 93.396.792 de Ibagué
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Alexandra Arcos Gómez c.c. 67.018.028 de Cali
PROFESIONAL SISOMA	Fraycedi Ramírez Ramírez c.c. 28.917.779 de Rovira
TOPOGRAFO	Jairo Humberto Gaspar Leal c.c. 93.398.093 de Ibagué

*"San Antonio Compromiso de Todos"*

Calle 6 No 4-83 Centro Telefax. 25 34 35  
planeacion@sanantonio-tolima.gov.co

270



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

*Municipio de San Antonio*

Alcaldía Municipal

Secretaría de Planeación e Infraestructura

Nit. 800.100.141-1



INTERVENTORIA	Consortio Interventoría San Antonio R.L. Ing. Franklin Ricardo Piragua Roa
SUPERVISOR	Ing. Jairo Humberto Ramírez Celis
FECHA DE TERMINACIÓN	08 de diciembre de 2014

CALIFICACION: EXCELENTE

Para constancia se firma en San Antonio - Tolima a los VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2014

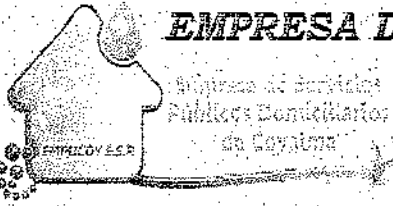
**JAIRO HUMBERTO RAMIREZ CELIS**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**  
**SUPERVISOR**

c.c. Alcaldía  
c.c. Secretaría de Planeación e Infraestructura

291

*"San Antonio Compromiso de Todos"*

Calle 6 No 4-83 Centro Telefax. 25 34 35  
planeacion@sanantonio-tolima.gov.co



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE COYAIMA**

**EMPUCOY E.S.P.**

**NIT: 809.010.316 - 1.**

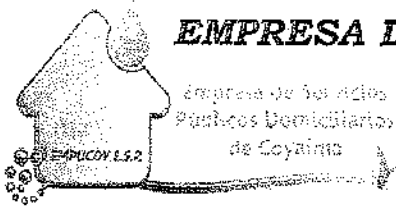
**CERTIFICA:**

Que el Ing. NORTON FERNANDO ARENAS, Identificado con cedula de ciudadanía número 93.396.792 de Ibagué, ejecuto para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOMICILIARIOS DE COYAIMA "EMPUCOY E.S.P.", el siguiente Contrato de Obra:

<b>NUMERO DEL CONTRATO</b>	Nº 009 del 09/11/2017
<b>OBJETO</b>	CONTRATO DE OBRA PARA DESARROLLAR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 01 ENTRE EL MUNICIPIO DE COYAIMA Y EJECUTAR LA REPOSICION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO PUBLICO EN EL TRAMO DE LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 2 Y 4 - CARRERA 5 ENTRE CALLES 3 Y 4 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA - TOLIMA
<b>VALOR CONTRATO INICIAL</b>	\$ 216.714.696,00
<b>VALOR ADICIONAL</b>	\$ 93.941.407,00
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b>	\$ 308.656.103,00
<b>PLAZO DE EJECUCION INICIAL</b>	Un (01) Mes
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	Dos (02) Meses
<b>PLAZO FINAL</b>	Tres (03) Meses
<b>FECHA DE INICIO</b>	10 de noviembre de 2017
<b>FECHA DE SUSPENSION Nº 1</b>	11 de noviembre de 2017
<b>FECHA DE REINICIO Nº 1</b>	24 de enero de 2018
<b>FECHA DE SUSPENSION Nº 2</b>	20 de febrero de 2018
<b>FECHA DE REINICIO Nº 2</b>	10 de mayo de 2018
<b>FECHA DE TERMINACION:</b>	20 de junio de 2018
<b>FECHA DE LIQUIDACION:</b>	20 de junio de 2018
<b>CONTRATISTA</b>	Ing. Norton Fernando Arenas Prada c.c. 93.396.792 de Ibagué
<b>DIRECTOR DE OBRA</b>	Ing. Norton Fernando Arenas Prada. c.c 93.396.792 Ibagué
<b>RESIDENTE DE OBRA</b>	Ing. Alexandra Arcos Gómez. c.c. 67.018.028 de Cali

*El Agua Es Vida, El Aseo Es Salud, Cuidemos Lo Nuestro!*  
**Calle 3 No. 2-21 Barrio la Vega Telefax: 2278175**  
**Email. [Empucoy@coyaima-tolima.gov.co](mailto:Empucoy@coyaima-tolima.gov.co)**

272



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE COYAIMA**

**EMPUCOY E.S.P.**

**NIT: 809.010.316 - 1.**

<b>PROFESIONAL EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, Y MANEJO AMBIENTAL (SISOMA)</b>	Fraycedi Ramirez Ramirez c.c. 28.917.779 de Rovira
<b>TOPOGRAFO</b>	Jairo Antonio Gaspar Leal c.c. 93.398.093 de Ibagué

**CALIFICACION: EXCELENTE**

Para constancia se firma en Coyaima - Tolima a los Veinti siete (27) de diciembre del 2018.



**MIGUEL GARCIA REYES**  
Gerente "EMPUCOY E.S.P."

273

## CERTIFICA QUE:

Que el **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** identificado con **C.C. 93.396.792 DE IBAGUE**, realizaron el siguiente contrato de obra:

<b>CONTRATO:</b>	DE OBRA No. 01 DE 2020
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FALAN S.A.S E.S.P - AGUAS DE FALAN S.A.S E.S.P
<b>CONTRATISTA:</b>	NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
<b>NIT:</b>	93396792-2
<b>OBJETO:</b>	REPOSICION Y ADECUACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAAS INTERVENIDAS POR EL CONTRATO No LP-C-04 DEL 26/06/2018
<b>PLAZO:</b>	UN (01) MES
<b>ACTA DE SUSPENSION No 01</b>	01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
<b>ACTA DE REINICIO No 01</b>	13 DE OCTUBRE DE 2020
<b>ACTA DE SUSPENSION No 02</b>	20 DE OCTUBRE DE 2020
<b>ACTA DE REINICIO No 02</b>	02 DE DICIMEBRE DE 2020
<b>VALOR INICIAL:</b>	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$189.083.700) M/CTE
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$23.880.062) M/CTE
<b>VALOR TOTAL CONTRATO:</b>	DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 212.963.762) M/CTE.
<b>FECHA DE TERMINACION:</b>	10 DE DICIEMBRE DE 2020
<b>DIRECTOR DE OBRA:</b>	ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA C.C. 93.396.792 DE IBAGUE
<b>RESIDENTE DE OBRA:</b>	ING. ALEXANDRA ARCOS GOMEZ C.C. 67.018.028 DE CALI
<b>PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL - SISOMA</b>	FRAICEDY RAMIREZ RAMIREZ C.C. 28.917.779 DE ROVIRA
<b>TECNICO EN TOPOGRAFIA</b>	JAIRO ANTONIO GASPAR LEAL C.C. 93.398.093 DE IBAGUE
<b>CALIFICACION</b>	EXCELENTE



Actividades ejecutadas:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
	<b>ACUEDUCTO</b>		
<b>1</b>	<b>PRELIMINARES</b>		
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	536,00
<b>2.</b>	<b>DEMOLICIONES</b>		
2,1	CORTE EN CONCRETO	ML	696,00
2,2	DEMOLICIÓN CONCRETO	M3	44,58
<b>3</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
3,1	RETIRO DE ESCOMBROS	M3	527,88
3,2	RELLENO EN RECEBO COMPACTADO	M3	285,73
<b>4</b>	<b>TUBERIA A PRESION</b>		
4,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PRESIÓN ACAMP. DE 6" PVC RDE 21	ML	186,00
4,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PRESIÓN ACAMP. DE 8" PVC RDE 21	ML	150,00
4,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PRESIÓN 3" PVC RDE 21	ML	202,00
<b>6</b>	<b>DOMICILIARIAS</b>		
6,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN COLLAR DERIVACIÓN DE 8" A 1/2"	UND	20,00
6,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN COLLAR DERIVACIÓN DE 6" A 1/2"	UND	24,00
6,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN COLLAR DERIVACIÓN DE 3" A 1/2"	UND	28,00
6,4	ACOMETIDA DOMICILIARIA (MANGUERA) 1/2" Y ACCESORIOS	UND	72,00
<b>7</b>	<b>ACCESORIOS</b>		
7,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN DE REPARACIÓN PF ACAMP. DE 6"	UND	8,00
7,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN DE REPARACIÓN PF ACAMP. DE 8"	UND	5,00
7,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN PRESIÓN DE 3"	UND	5,00
7,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA HF DE 6" EXL PVC	UND	1,00
7,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA HF DE 3" EXL PVC	UND	1,00
7,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA HF DE 8" EXL PVC	UND	2,00
7,7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE DE 6" CON REDUCCIÓN A 3"	UND	3,00
<b>8</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>		
<b>8,1</b>	<b>PRELIMINARES</b>		
8,2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	183,00
<b>9</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
9,1	RETIRO DE ESCOMBROS	M3	186,19
9,2	RELLENO EN RECEBO COMPACTADO	M3	126,60
<b>10</b>	<b>TUBERIA CORRUGADA</b>		
10,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CORRUGADA ALCANTARILLADO DE 6"	ML	90,00
10,5	CAJA DE INSPECCIÓN EN CONCRETO PARA ALCANTARILLADO	UND	6,00

11	ITEM NO PREVISTOS		
11,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO GRAN RADIO 45° DE 8"	UND	2,00
11,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO GRAN RADIO 45° DE 6"	UND	2,00
11,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE DE 8" A 6"	UND	1,00
11,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE DE 8" A 3"	UND	1,00
11,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE DE 3"	UND	3,00
11,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO DE 3"	UND	7,00
11,7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN DE REPARACIÓN PF ACAMP. DE 3"	UND	15,00
11,8	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN	M3	573,68
11,9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SILLA YEE PARA ALCANTARILLADO DE 8" * 6"	UND	18,00
11,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA CORRUGADA ALCANTARILLADO DE 8"	ML	90,00
11,11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO DE 3000 PSI	M3	2,98
11,12	POZO DE INSPECCIÓN, CAÑUELA, CONO, BASE, AEROTAPA ALTURA ENTRE 1,50-2,00 METROS	UND	2,00

Para constancia se firma en Falan, por los que en ella intervinieron a los 06 días del mes de enero de 2021.



**NELCY YANETH GALINDO**  
Gerente Aguas de Falan S.A.S E.S.P

( )

( )



**CONSORCIO A&M IBAGUÉ**  
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
ARNOLD MURCIA CHARRY  
INGENIEROS CIVILES



**ARNOLD MURCIA CHARRY**  
*Ingeniero Civil*

## **TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA 2**

297

5

5



**CONSORCIO A&M IBAGUÉ**  
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
ARNOLD MURCIA CHARRY  
INGENIEROS CIVILES



**ARNOLD MURCIA CHARRY**  
Ingeniero Civil

Ibagué, 6 de mayo de 2021

Señores

**IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A. E.S.P. OFICIAL**  
ENTIDAD CONTRATANTE

**Proponente:** CONSORCIO A&M IBAGUÉ

**REF. INVITACIÓN N° 084 DE 2021 OBJETO:** "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS 1 Y 2 UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUE

Respetados Señores:

Por medio de la presente, yo **Faber Mauricio Montaña Trujillo**, Tecnólogo en Topografía, identificado con cedula de ciudadanía número **93.393.778 de Ibagué**, por medio del presente documento manifiesto mi interés y aceptación de prestar mis servicios como **TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA**, para el **CONSORCIO A&M IBAGUÉ** con un tiempo de dedicación mínimo de 100%. Nunca he sido sancionado.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

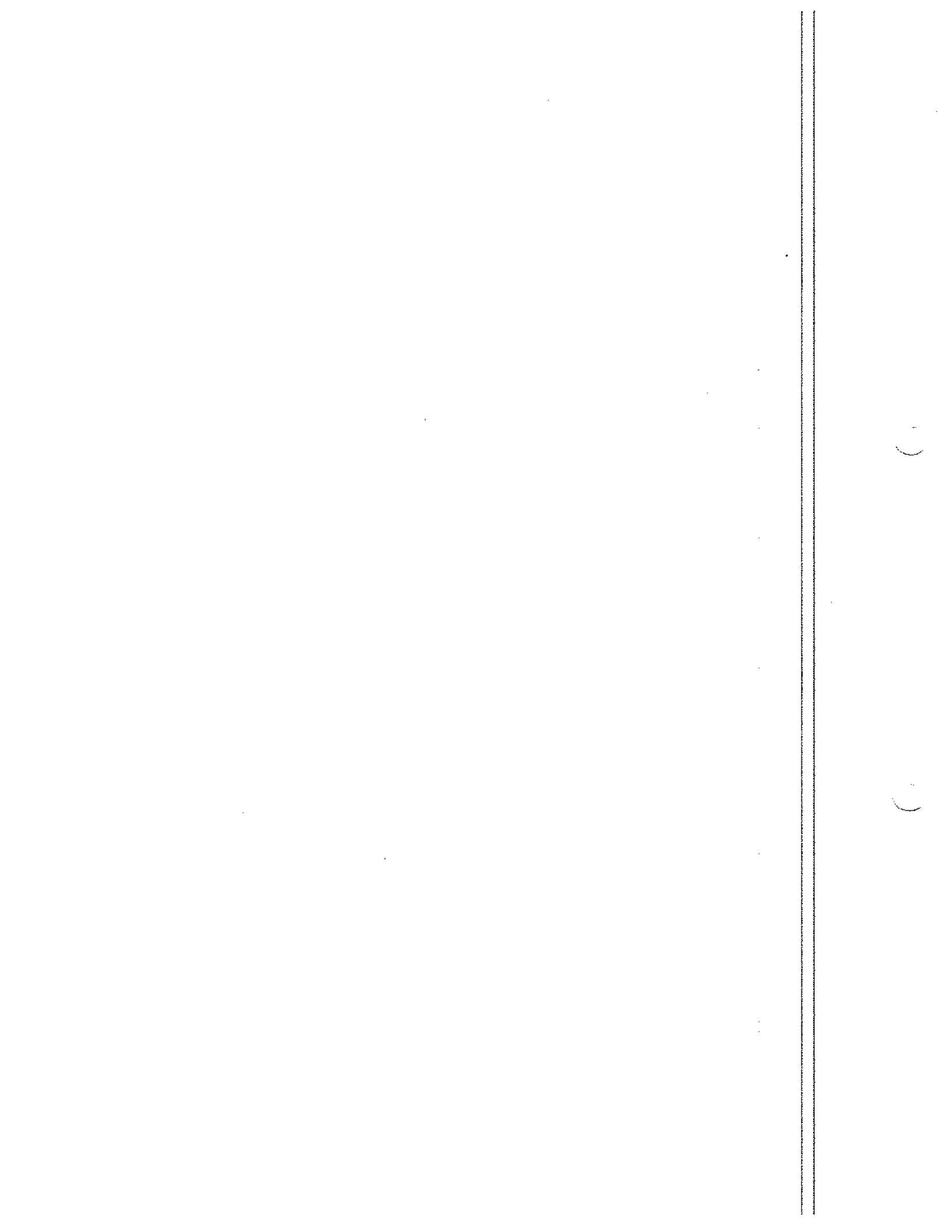
Nombre:  
C.C. No.  
Profesión  
Correos Electrónicos  
Ciudad

Faber Mauricio Montaña Trujillo  
93.393.778 de Ibagué  
Tecnólogo En Topografía  
nortonarenas@hotmail.com  
Ibagué

FIRMA:

**NOMBRE DE QUIEN FIRMA:**

  
**Faber Mauricio Montaña Trujillo**  
Tecnólogo en Topografía



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

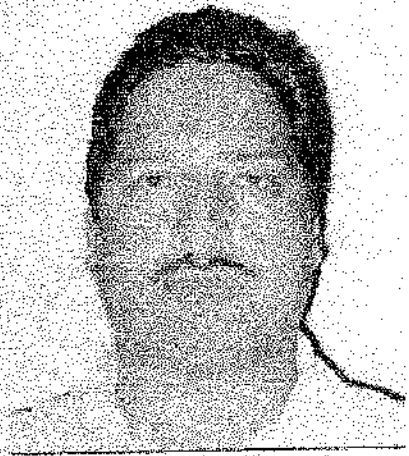
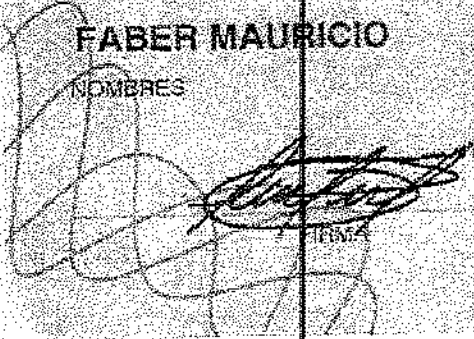
NÚMERO 93.393.778

MONTAÑO TRUJILLO

APELLIDOS

FABER MAURICIO

NOMBRES



INDICE DACTILOLOGICO

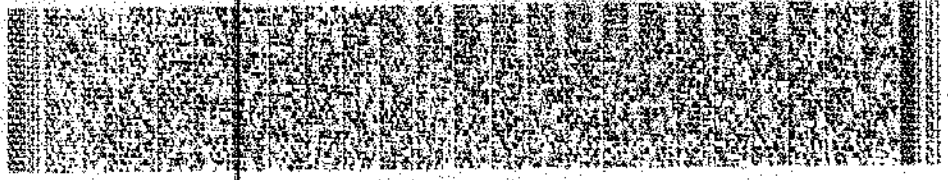
FECHA DE NACIMIENTO 05 JUN 1974

IBAGUE  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA      A+ G.S. 154      M SEXO

22-ENE-1968 IBAGUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

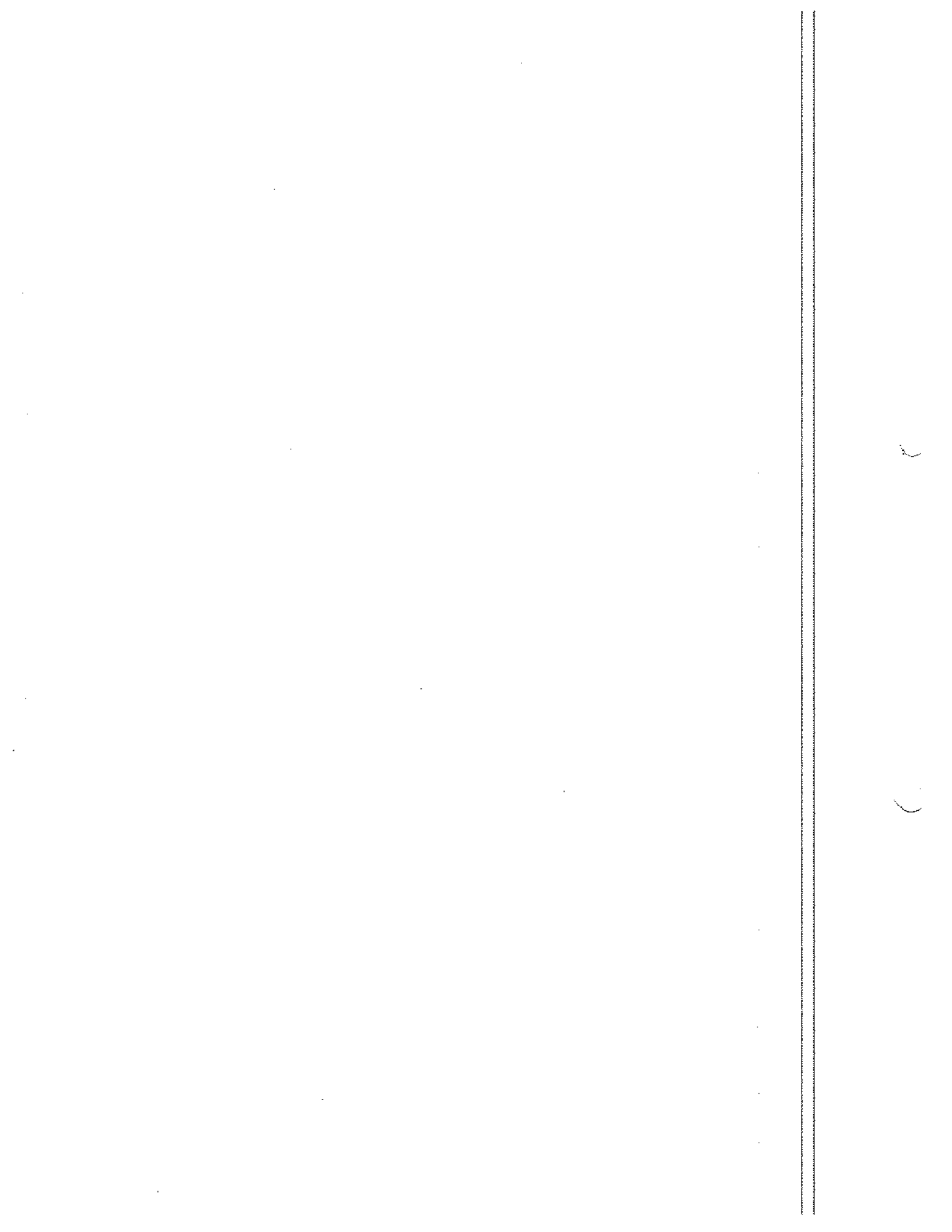
*[Signature]*  
REGISTRACION NACIONAL  
OFICINA ABEL SANCHEZ TORRES



A 2005100-00182129-M 0090393778-90690309      0010212941A 2      6090002168

299







República de Colombia

Ley 70/1979 D.R. 690/1981



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Nombre: **FABER MAURICIO MONTANO TRUJILLO**

Cédula: **93.393.778**

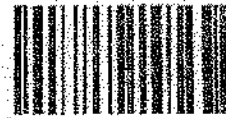
Licencia Profesional No.: **01-11434**

Resolución: **02-1435 - 01/09/2005**



**TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA**

**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**



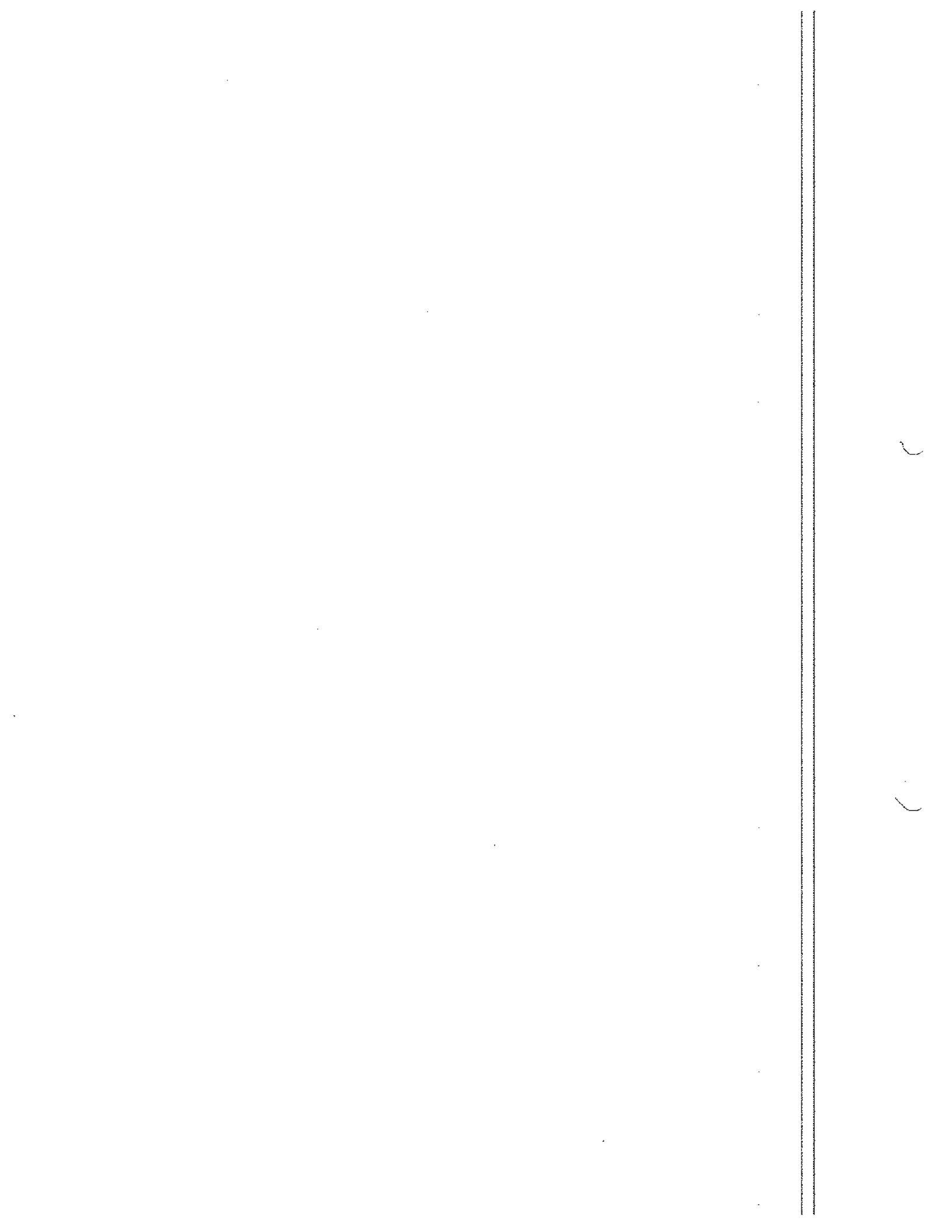
Esta tarjeta forma parte integral de la LICENCIA PROFESIONAL  
junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia.

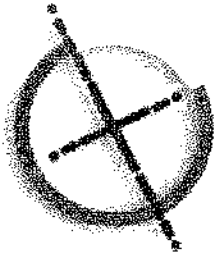
La documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión  
de TOPOGRAFO en la República de Colombia, de acuerdo a la  
Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

**HERNANDO ALIRIO CADENA GOMEZ**  
PRESIDENTE

**JORGE ALBERTO LEAL SANTOS**  
SECRETARIO (F)

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional  
de Topografía. Email: info@cpnt.org. calle 33 No 7-27 Of 502. Tel:2881490





República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

**CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 221888/2021**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

**HACE CONSTAR**

Que el(la) Señor(a) **FABER MAURICIO MONTAÑO TRUJILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **93393778**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, bajo la Licencia Profesional No. **01-11434** con fecha de expedición del **1 de Septiembre de 2005**.

Que el(la) Señor(a) **FABER MAURICIO MONTAÑO TRUJILLO**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-11434** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **6 días** del mes de **Mayo** de **2021**.

**LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO**  
Director Ejecutivo

**\*Firma del profesional**

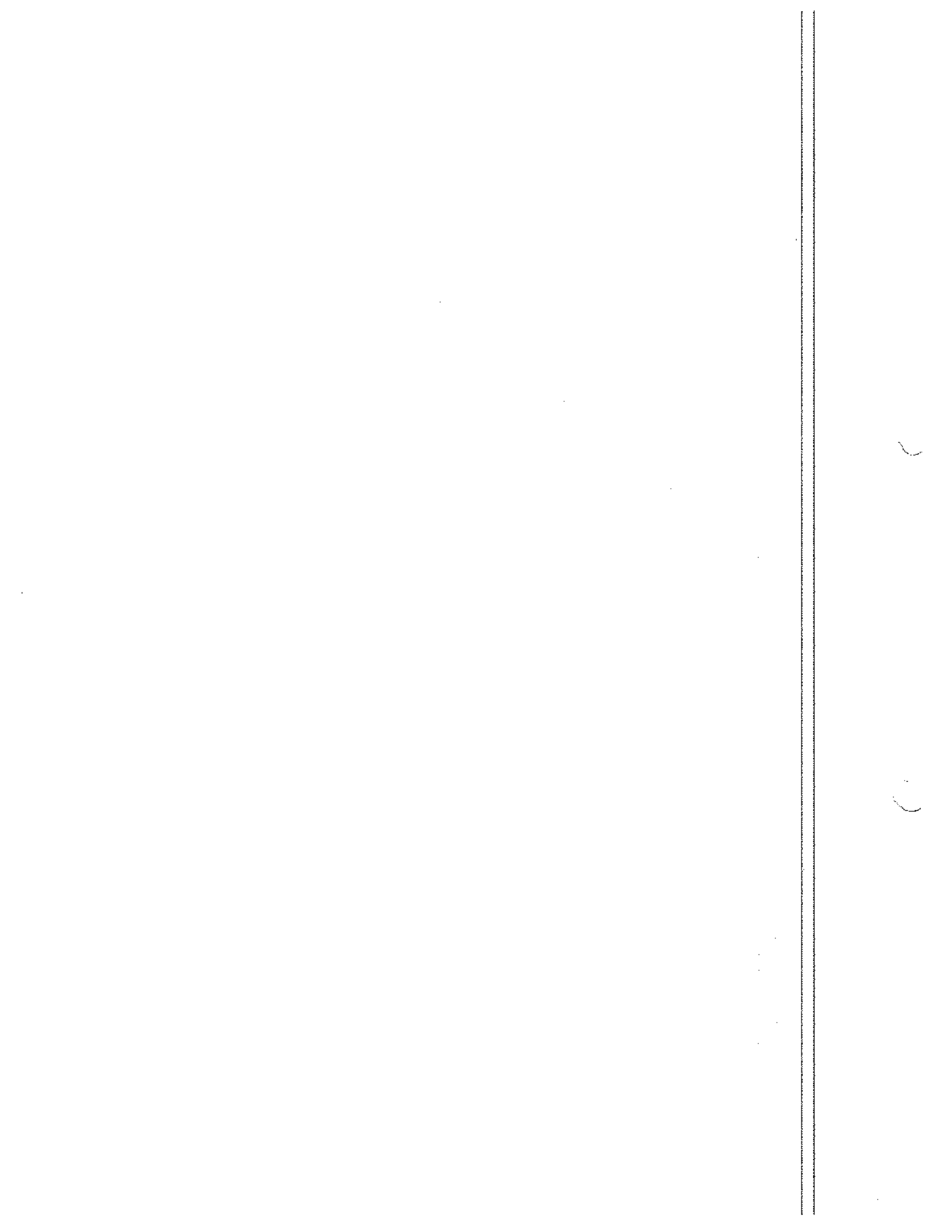
\*La firma del profesional es requerida para comprobar la ausencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no suple la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web [www.cpnt.gov.co](http://www.cpnt.gov.co) a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

281



En nombre de la Republica de Colombia  
y por autorización del  
Ministerio de Educación Nacional

# La Universidad del Tolima

Otorga el título de  
**Tecnólogo en Topografía**

A

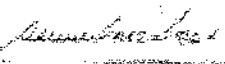
**Faber Mauricio Montaña Trujillo**

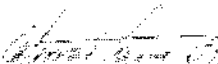
C.C. No. **92.382.778** expedida en **Ibagué (Col)**

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello se expide el presente

**DIPLOMA**

En la ciudad de Ibagué, a. **11 de Abril** de 1997

  
El Decano de la Facultad

  
El Rector de la Universidad

Por el Ministro de Educación

  
El Secretario General de la Universidad

Anotado al libro  
del Libro de Registro de  
Rango de

LIBRO 016250 1177 7. 0103 1997

Universidad del Tolima  
Libro de Registro No. 05  
Folio No. 122  
Número de 14306

12119





# UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

## ACTA DE GRADO NÚMERO 159

En Ibagué, a las dos y treinta de la tarde del viernes once (11) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), se reunieron en el Coliseo de la Universidad del Tolima, presididos por los doctores; ISRAEL LOZANO MARTINEZ, Rector de la Universidad del Tolima; ALBERTO GONZALEZ DIAZ, Decano de la Facultad de Tecnologías y HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO, Secretario General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de FABER MAURICIO MONTAÑO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 93.393.778 Ibagué (Tol.), como **TECNOLOGO EN TOPOGRAFÍA**.

El graduado presentó el trabajo de grado denominado: "Estudio y proyecto de la Calle 103 en el Municipio de Ibagué" Calificación: SOBRESALIENTE

El señor Rector recibió el juramento al graduando y le entregó el título que lo acredita como **TECNOLOGO EN TOPOGRAFÍA**.

A las doce y treinta minutos de la tarde, se dio por terminada la ceremonia de grado.

El Secretario General leyó la presente acta, la cual se firmo a continuación.

El Rector de la Universidad del Tolima,

(Fdo.) ISRAEL LOZANO MARTINEZ

El Decano de la Facultad de Tecnologías.

(Fdo.) ALBERTO GONZALEZ DIAZ

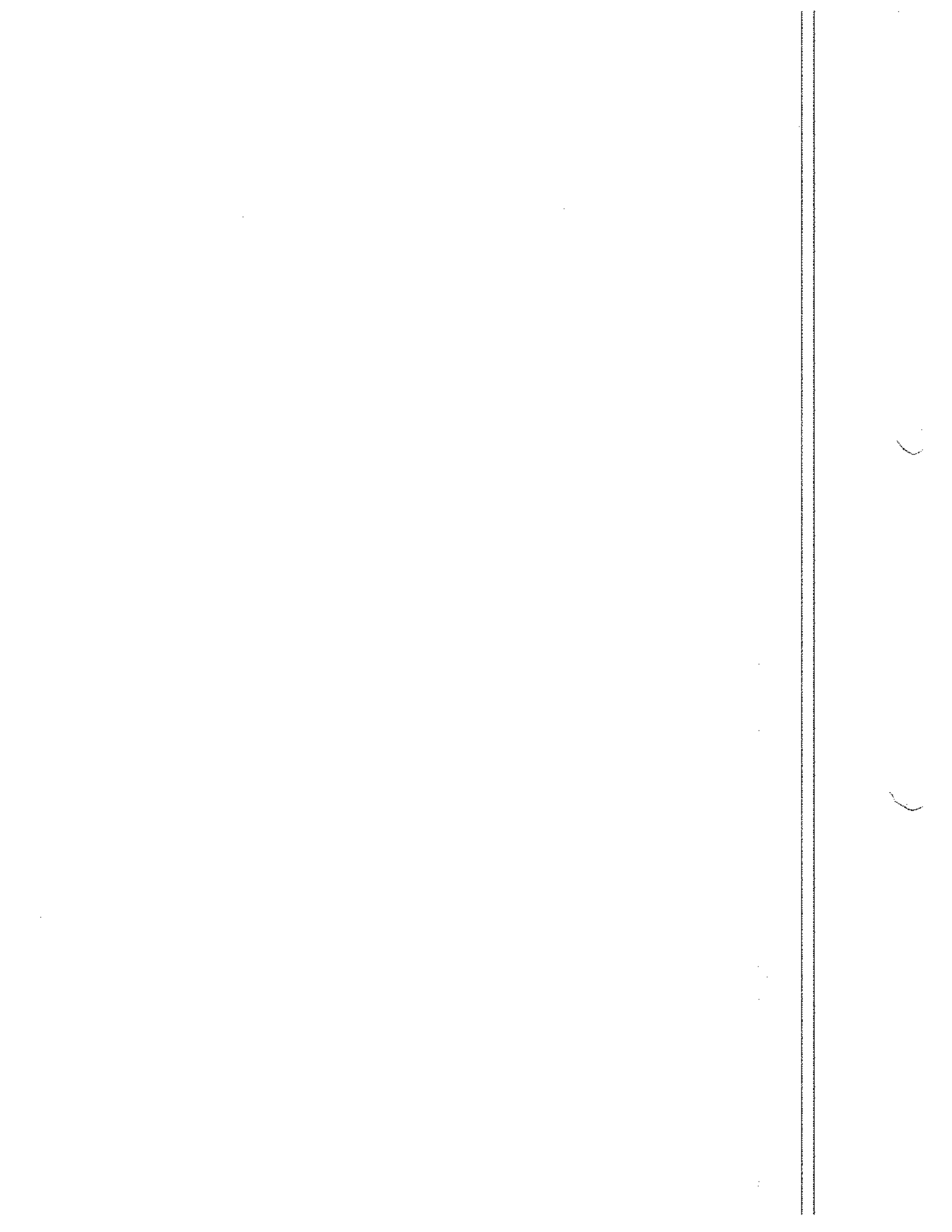
El Secretario General de la Universidad del Tolima,

(Fdo.) HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO

  
INÉS YOHANNA FINZÓN MARÍN  
Secretaría General

Es copia  
Ibagué, 08 de julio del 2012





## ARNOLD MURCIA CHARRY

R.L. CONSORCIO ARENAS MURCIA  
INGENIERO CIVIL  
C.C. 7.700.841 de Neiva

### CERTIFICA QUE:

El señor, **FABER MAURICIO MONTAÑO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número, **93.939.778** de Ibagué, Laboro para el **CONSORCIO MURCIA ARENAS**, como **"TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA"**, para la ejecución del siguiente contrato de obra así:

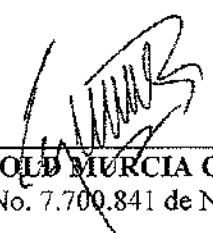
<b>CONTRATO N°:</b>	081-2005
<b>OBJETO:</b>	CONSTRUCCION DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES, DOMESTICAS E INDUSTRIALES SECTOR EL LIMONAR, SEGUNDA FASE - DE LA CARRERA 41 ENTRE CALLES 20A Y 24 SUR, SECTOR LIMONAR - COMUNA 6, DE LA CIUDAD DE NEIVA.
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO MURCIA ARENAS
<b>VALOR CONTRATO:</b>	\$ 470.677.103
<b>FECHA DE INICIO:</b>	20 febrero del 2016
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	5 julio del 2016

**Cumplimiento:** Excelente

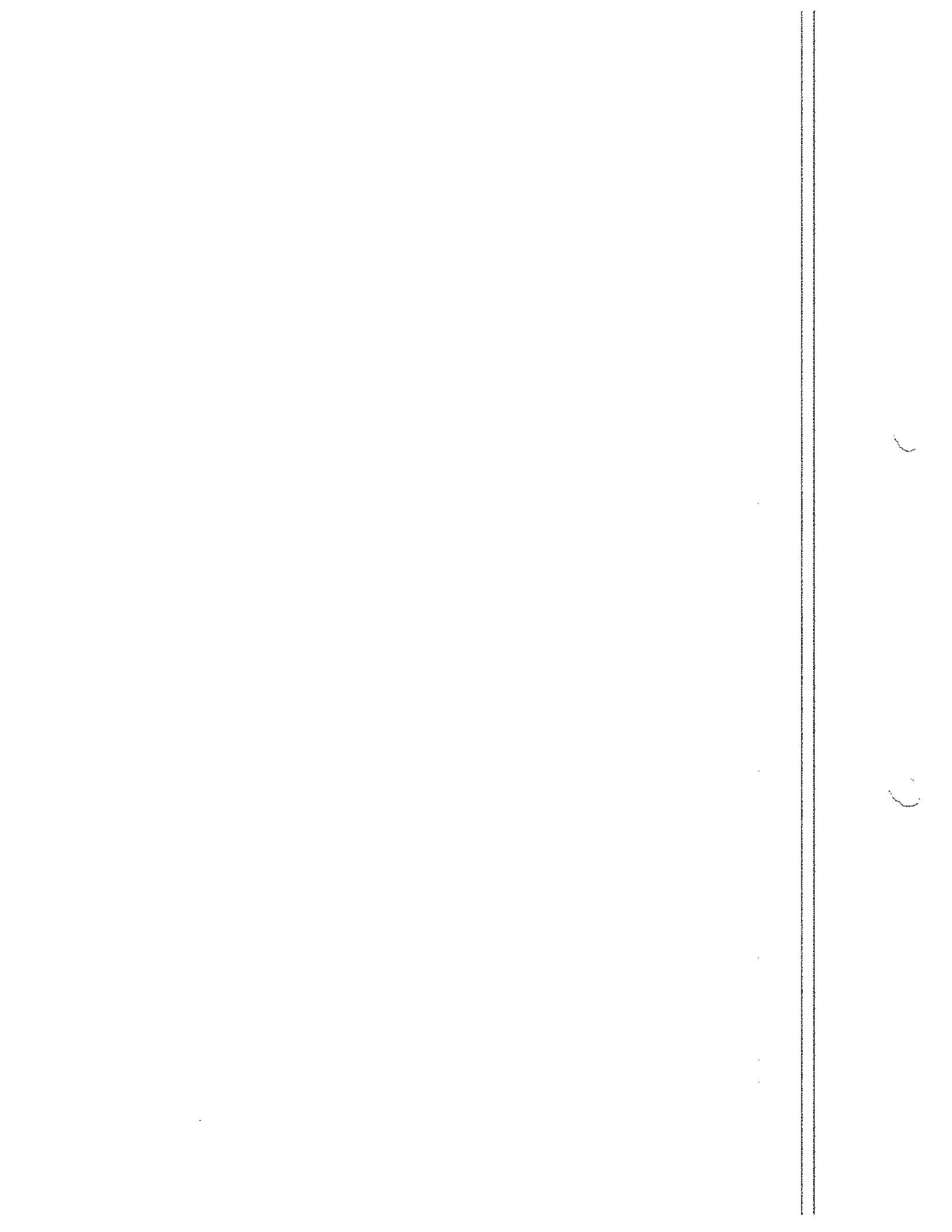
La presente se expide a solicitud de los interesados, a los 12 días del mes de Julio 2013.

### QUIEN CERTIFICA:

FIRMA:  
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:



\_\_\_\_\_  
**ARNOLD MURCIA CHARRY**  
C.C. No. 7.700.841 de Neiva





## ARNOLD MURCIA CHARRY

R.L. CONSORCIO MURCIA MUÑOZ

INGENIERO CIVIL

C.C. 7.700.841 de Neiva

### CERTIFICA QUE:

El señor, **FABER MAURICIO MONTAÑO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número, **93.939.778** de Ibagué, Laboro para el **CONSORCIO MURCIA MUÑOZ**, como **"TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA"**, para la ejecución del siguiente contrato de obra así:

<b>CONTRATO N°:</b>	073-2006
<b>OBJETO:</b>	OPTIMIZACION DE LA RED DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 20A SUR Y 19 SUR ENTRE CARRERAS 23A Y 28, BARRIO TIMANCO, COMUNA 6; CALLE 2 ENTRE CARRERAS 15 Y 7, BARRIO DIEGO DE OSPINA Y EL ESTADIO, COMUNA 4; CARRERA 14 ENTRE CALLES 1G Y 5 BARRIO DIEGO DE OSPINA Y SAN JOSE, COMUNA 4; CALLE 2E ENTRE CARRERAS 15 Y 10, BARRIO DIEGO DE OSPINA Y EL ESTADIO, COMUNA 4; CARRERA 13 ENTRE CALLES 1G Y 4, BARRIO DIEGO DE OSPINA Y ALTICO, COMUNA 4; CARRERA 10A ENTRE CALLES 1G Y 4, BARRIO DIEGO DE OSPINA Y ALTICO, COMUNA 4; CARRERA 10 ENTRE CALLES 1G Y 4, BARRIO DEL ESTADIO Y ALTICO, COMUNA 4; CALLE 3 ENTRE CARRERAS 10 Y 7, BARRIO ALTICO Y EL ESTADIO, COMUNA 4; CALLE 3 ENTRE CARRERAS 15 Y 12, BARRIO SAN JOSE Y ALTICO, COMUNA 4; Y EN LA CALLE 1H ENTRE CARRERAS 13 Y 11, BARRIO DIEGO DE OSPINA, COMUNA 4, DE LA CIUDAD DE NEIVA.
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO MURCIA ARENAS
<b>VALOR CONTRATO:</b>	\$601.959.482
<b>FECHA DE INICIO:</b>	03 abril del 2007
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	4 diciembre del 2007

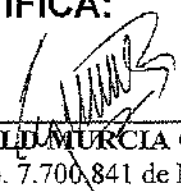
**Cumplimiento:** Excelente

La presente se expide a solicitud de los interesados, a los 12 días del mes de Julio 2013.

### QUIEN CERTIFICA:

FIRMA:

NOMBRE DE QUIEN FIRMA:

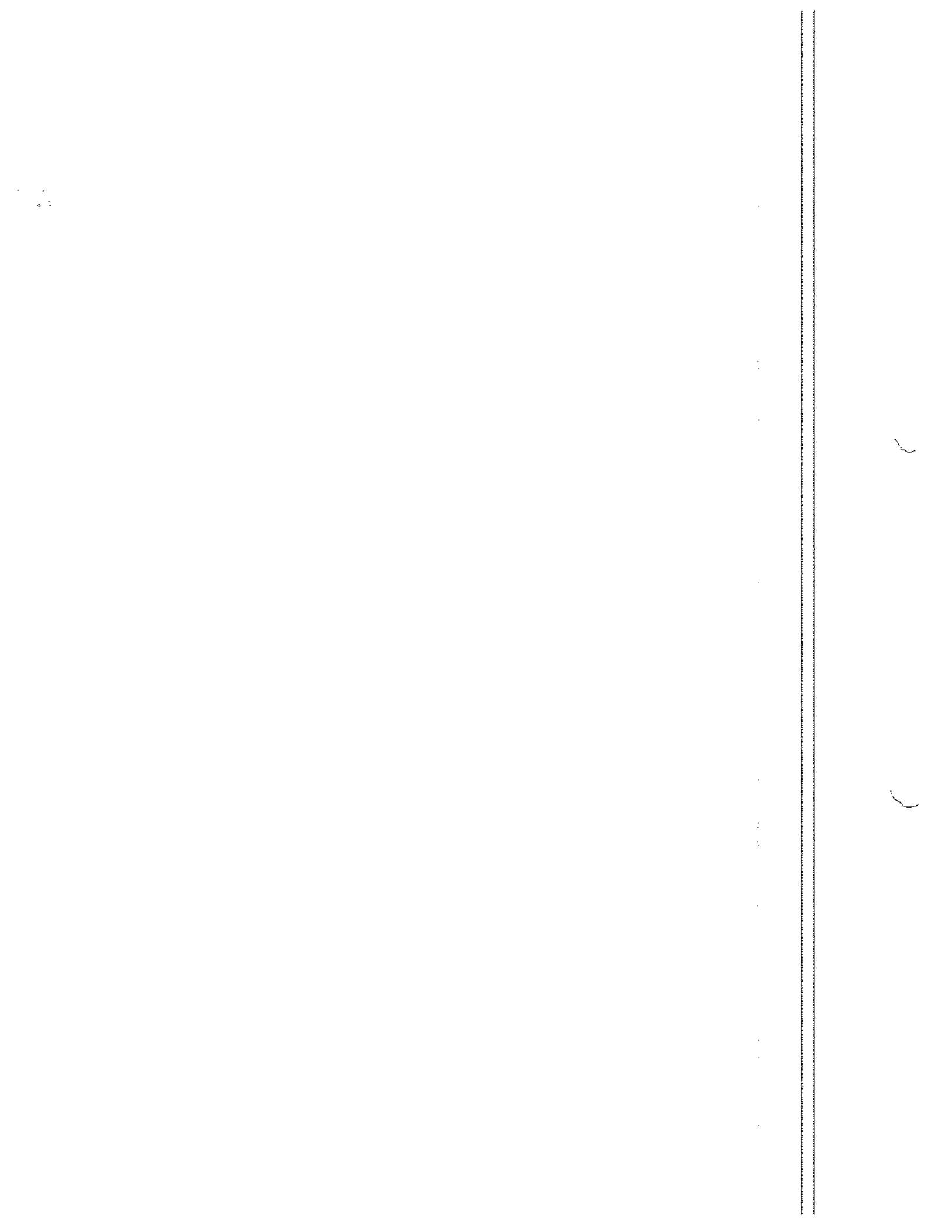
  
 \_\_\_\_\_  
**ARNOLD MURCIA CHARRY**  
 C.C. No. 7.700.841 de Neiva

285

MANZANA E CASA 11 B - ARKAMONICA - IBAGUÉ - TOLIMA

TELEFONO: 3114566746

Email: arnoldmurcia@hotmail.com





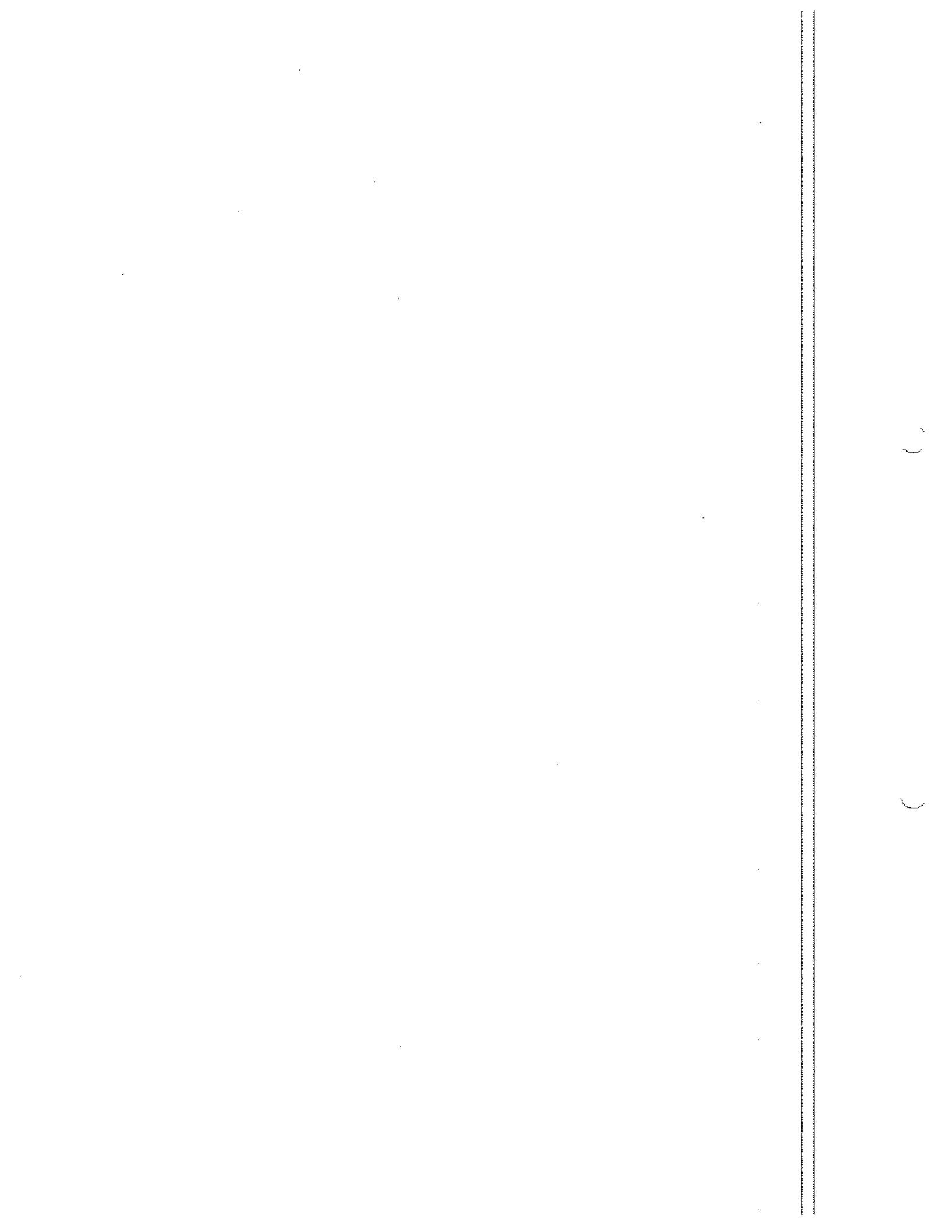
CONSORCIO A&M IBAGUÉ  
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
ARNOLD MURCIA CHARRY  
INGENIEROS CIVILES



ARNOLD MURCIA CHARRY  
*Ingeniero Civil.*

## **PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJORES CON DISCAPACIDAD**

286





**FORMATO 8A— VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Señores

**EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.  
OFICIAL**

Ibagué - Tolima

**REF. INVITACIÓN No. 084 DE 2021**

**OBJETO:** "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS 1 Y 2 UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUE"

Estimados señores:

Yo **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** identificado con cedula de ciudadanía **93.396.792 de Ibagué Tolima**, en mi condición de Representante Legal e integrante del **CONSORCIO A&M IBAGUÉ**, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

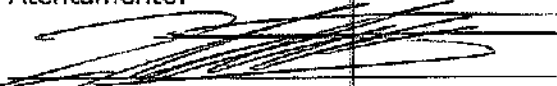
Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
10	1

**Nota Aclaratoria 1:** De acuerdo a lo contemplado en el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo a fecha 2 de Febrero de 2021, se tenían 10 trabajadores vinculados de planta dentro de los cuáles se incluye 1 discapacitado.

**Nota Aclaratoria 2:** A la fecha de cierre de la propuesta se cuenta con 4 trabajadores vinculados de planta incluido el discapacitado.

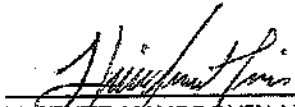
En constancia, se firma en Ibagué, a los 7 días del mes de Mayo del 2021.

Atentamente:

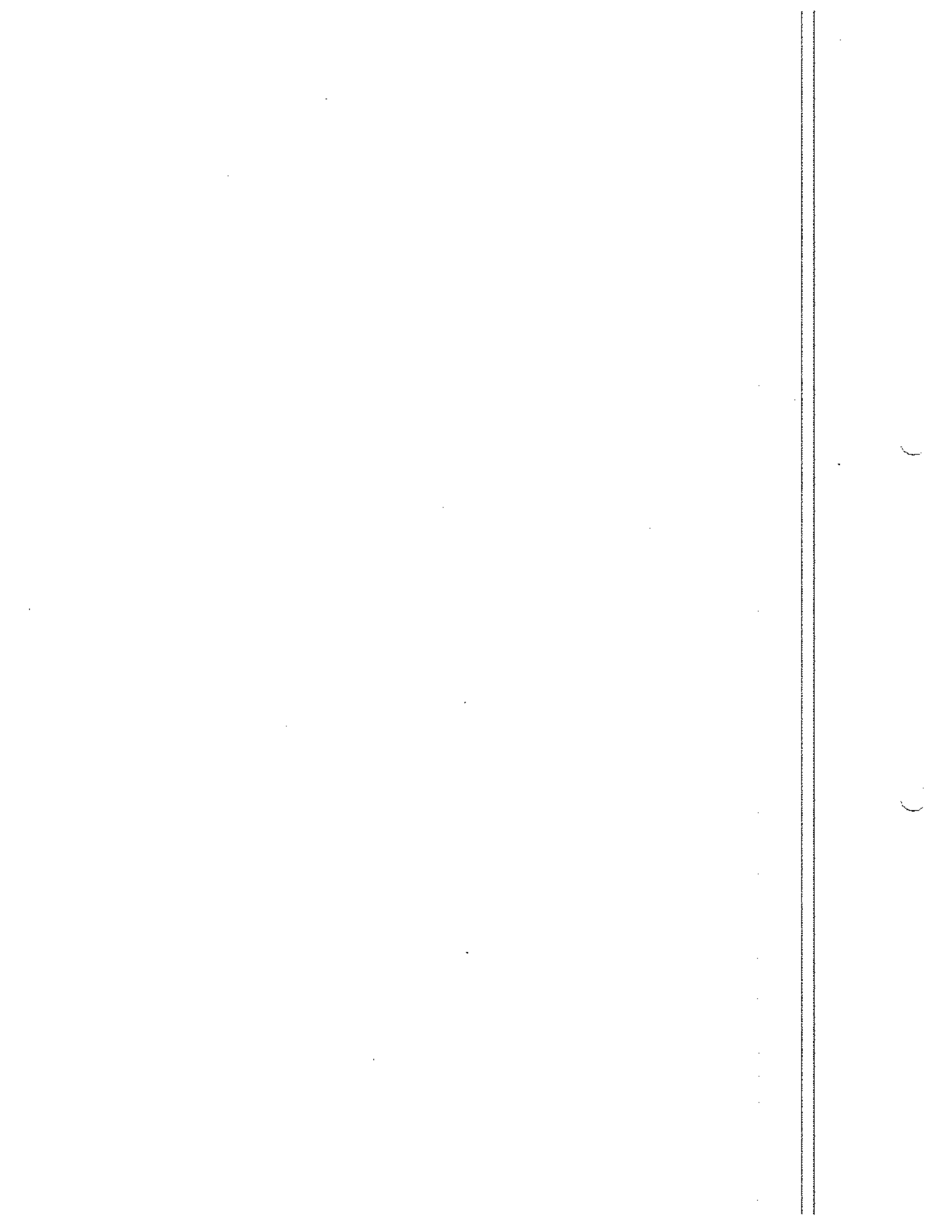
  
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
C.C N° 93.396.792 de Ibagué-Tolima

FIRMA:

**NOMBRE DE QUIEN FIRMA:**

  
VICENTE MAYORQUIN HERNANDEZ  
Contador Público TP 52203-T







**FORMATO 8B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Señores

**EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.**  
**OFICIAL**  
Ibagué - Tolima

**REF. INVITACIÓN No. 084 DE 2021**


**OBJETO:** "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRAULICOS 1 Y 2 UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUE"

Estimados señores:

Yo **NORTON FERNANDO ARENAS PRADA** identificado con cedula de ciudadanía **93.396.792 de Ibagué Tolima** en mi condición de representante legal e integrante del **CONSORCIO A&M IBAGUE**, certifico que tengo vinculado en la planta de personal un mínimo del 10% de empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, contratados con una anterioridad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

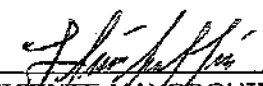
De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en Ibagué, a los 7 días del mes de Mayo del 2021.

  
NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
C.C N° 93.396.792 de Ibagué-Tolima

FIRMA:

**NOMBRE DE QUIEN FIRMA:**

  
VICENTE MAYORQUIN HERNANDEZ  
Contador Público TP 52203 - T



**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA**

**A QUIEN INTERESE**

**HACE CONSTAR:**

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

<b>RADICADO:</b>	11EE2021717300100000217
<b>FECHA RADICADO:</b>	02/02/2021
<b>NOMBRE - RAZON SOCIAL:</b>	NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	93.396.792

<b>A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:</b>	10
<b>B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD:</b> <i>(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.</i>	1
<b>C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA:</b> <i>(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)</i>	1
<b>D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA:</b> <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.</i>	10%

**ADVERTENCIA:** Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.

A esta constancia se le debe relacionar los trabajadores cuyo contrato de trabajo venza antes de que expire la vigencia de la presente constancia.

289  




PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE  
TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE  
DISCAPACIDAD

Código: JVC-PD-05-AN-01 F-02
Versión: 3.0
Fecha: Marzo 14 de 2019
Página 1 de 2

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Ibagué el día dos (02) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

**GINA FARID CARMONA FRANCO**  
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial Tolima

Elaboró y revisó G. Carmona

No. Radicada: 08812021717300106500467  
Fecha: 2021-02-02 03:32:27 pm  
Remite: Sede: D. T. TOLIMA  
Destinatario: GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TRÁMITES  
Destinatario: MARTHA ARENAS FRADA

Anexo	0	Folio	1
[Barcode]			

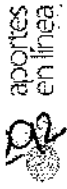
2010

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
Identificación	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal
CC 81345793	ARENAS PRIMA HORTICOL FERNANDO	9 - HENDS DE 200 CONTIZANTES	MONTOF ARBENS
Exonerado SENAE	Exonerado CBF	Teléfono	Exonerado SENA e
		27516109	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION			
Período	Clave	Tipo	Fecha
2021-04	9419517697	E	2021/05/24
Período	Pago	Planilla	Pago
2021-04	97784188		2021/05/04
Dirección		Banco	
carrera 5-48 25 apto 702		BANCOLIBERIA	
Ciudad-Departamento		Días Mora	
BAGUE-TOLIMA		0	
Valor		\$1.850.600	

RESUMEN DE PAGO			
Período	Clave	Tipo	Fecha
2021-04	9419517697	E	2021/05/24
Período	Pago	Planilla	Pago
2021-04	97784188		2021/05/04
Dirección		Banco	
carrera 5-48 25 apto 702		BANCOLIBERIA	
Ciudad-Departamento		Días Mora	
BAGUE-TOLIMA		0	
Valor		\$1.850.600	

Administradora	Código	NIT	Valor Liquidado	Intereses Mora	Saldo de Pagos Pendientes	Valor a Pagar
<b>RESUMEN DE PAGO</b>						
APL (ADMINISTRADORAS: 4)			\$946,200	\$0	\$0	\$946,200
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	\$102,000	\$0	\$102,000
COLPENSIORES	25-14	900,336,004	7	\$102,000	\$0	\$102,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	\$708,200	\$0	\$708,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	\$34,000	\$0	\$34,000
APL (ADMINISTRADORAS: 1)			\$358,200	\$0	\$0	\$358,200
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	\$358,200	\$0	\$358,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)			\$273,100	\$0	\$0	\$273,100
COMFATOLIMA	CCF48	800,211,025	1	\$273,100	\$0	\$273,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)			\$273,100	\$0	\$0	\$273,100
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	\$42,500	\$0	\$42,500
FOSYGA REGIMEN DE EXCEPCION	MIN002	901,037,916	1	\$36,400	\$0	\$36,400
NUOVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	\$123,800	\$0	\$123,800
PLUJOSALUD	EPSIC6	809,008,362	2	\$44,900	\$0	\$44,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	\$25,500	\$0	\$25,500
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,850,600</b>

291



# Planilla Resumen

<b>DATOS GENERALES DEL APORTANTE</b>									
Identificación	♀	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 3336792		ARENAS PARRA MORTON FERNANDO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	MORTON ARENAS	Carrera 9-48 23 Apto.702	BAGUE-TOLIMA	2758409		\$
<b>DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION</b>									
Periodo	Clave	Fecha		Pago		Valor			
2021-04	2021-05	97764198	9419517697	2021/05/24	2021/05/04	BANCOLOMBIA			

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO																					
No.	Identificación	Nombre	Ingresos (base de liquidación)	NOVEDADES			PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			Total Aportes		
				Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte		Exonerado SENA e ICBF	
1	CC 3042374	PARRA LUZ	50		0	\$0,00	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	
2	CC 3143177	ROJAS JUAN	23001	30	\$704,324	\$15,400	CCF48	30	\$704,324	\$15,400	CCF48	30	\$704,324	\$15,400	CCF48	30	\$704,324	\$15,400	CCF48	\$719,724	
3	CC 4622085	BOHILLA EFRAIN	X X																	\$0,00	\$0,00
4	CC 100699475	CARLOS JOSE	X X																	\$0,00	\$0,00
5	CC 91448710	CAPIZANO JESUS	X X																	\$0,00	\$0,00
6	CC 04507530	CARDENAS WILTON	X X																	\$0,00	\$0,00
7	CC 01818713	CAJANO SIMON	X X																	\$0,00	\$0,00
8	CC 9435148	CORTES FERNANDO	X X																	\$0,00	\$0,00
9	CC 11857802	GOMEZ MARIA	X X																	\$0,00	\$0,00
10	CC 24720641	GUZMAN LUZ	X X																	\$0,00	\$0,00
11	CC 11955100	HUANGLAN IVAN	X X																	\$0,00	\$0,00
12	CC 1415069	MURDOZ ALEXANDER	X X																	\$0,00	\$0,00
13	CC 132827061	OLCARRO JUAN	X X																	\$0,00	\$0,00
14	CC 231441778	PINEDA MARIA	X X																	\$0,00	\$0,00
15	CC 101959310	SANCETA MONDALDO	X X																	\$0,00	\$0,00
16	CC 924198693	PROS JAVIER	X X																	\$0,00	\$0,00
17	CC 2182679	ROS LUIS	X X																	\$0,00	\$0,00
18	CC 100793516	ROQUERO FABIAN	X X																	\$0,00	\$0,00
19	CC 17752438	SABRAS LUIS	X X																	\$0,00	\$0,00
Totales						\$5,905,425	\$771,700		\$5,905,425	\$771,700		\$5,905,425	\$771,700		\$5,905,425	\$771,700			\$771,700	\$1,080,600	



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-MAY-1955

ESPINAL  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75  
ESTATURA

O+  
G.S. RH.

M  
SEXO

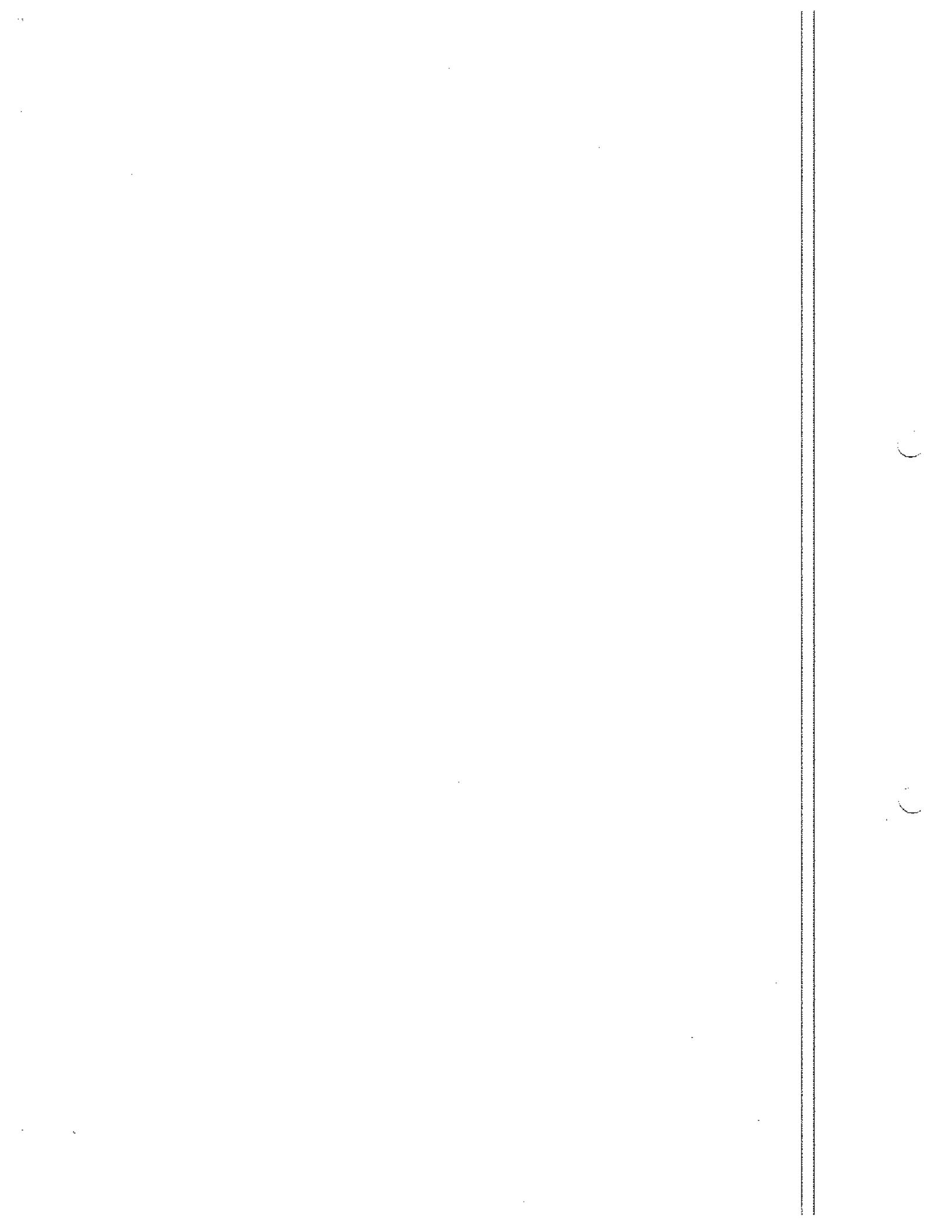
17-ENE-1978 IBAGUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

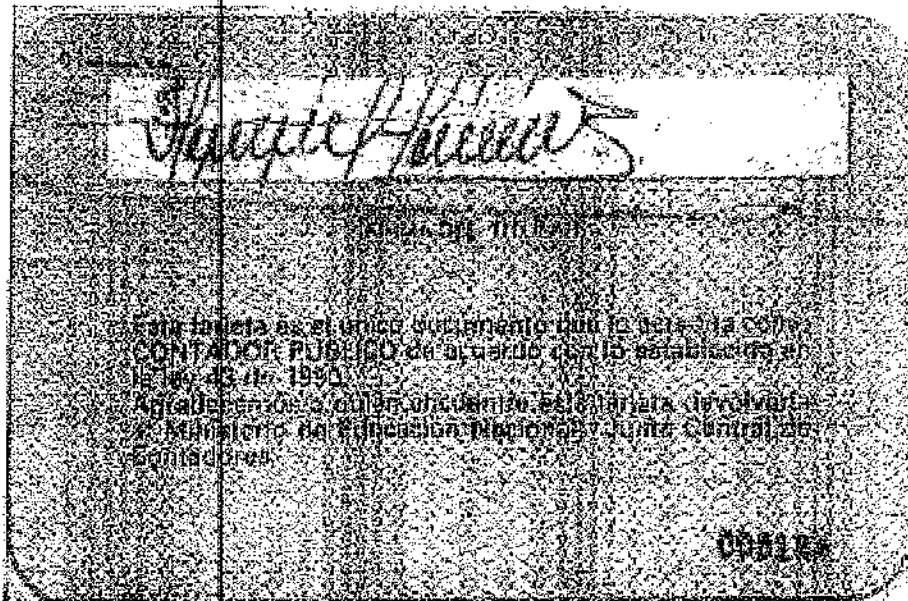
*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ENRIQUE ABEL GARCIA TORRES



A-2904600-00 54718-M-0014290202-20090419 0010833646A 1 6490001414





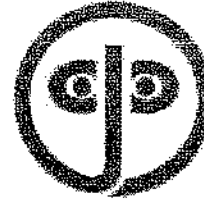


1)

2)

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:

C A B D 5 1 A 5 B 1 C 6 4 C C 7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **VICENTE MAYORQUIN HERNANDEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 14220202 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 52203-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 20 días del mes de Abril de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

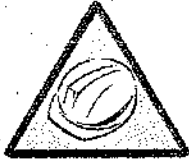
Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

295

84

0

0



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

# PREPARACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CRÁ 5ª A NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)

296



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

---

# 1. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PROPONENTE

2011

---

CRA 5ª NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2756400 - CELULAR 3176370050  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 1.-** El Reglamento Interno de Trabajo de ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA, en adelante LA ORGANIZACIÓN, regula y norma las relaciones de trabajo entre LA ORGANIZACIÓN y sus trabajadores, con el objeto de desarrollar adecuada y eficientemente las labores productivas y administrativas que se desarrollan en el centro de trabajo en procura del bienestar general.

**ARTÍCULO 2:** El presente Reglamento, completa las disposiciones de la Legislación Laboral y las normatividades vigentes.

**ARTÍCULO 3:** Los trabajadores están obligados a sujetarse a lo establecido en las normas de este Reglamento Interno, así como las demás disposiciones y normas laborales, y disposiciones y normas internas en materia laboral.

**ARTÍCULO 4:** El trabajador que ingresa y los que se encuentren ya trabajando, tienen la obligación de enterarse del contenido del presente Reglamento Interno, así como las demás disposiciones y normas laborales, y disposiciones y normas internas en materia laboral.

**ARTÍCULO 5:** Es facultad exclusiva de la Dirección Técnica - Administrativa, dirigir, administrar, organizar, controlar y evaluar el trabajo, así como:

- Ser único árbitro para determinar la capacidad e idoneidad de cualquier trabajador, para el puesto o labor a que haya sido designado.
- Dirigir y controlar todas las operaciones.
- Introducir, modificar y ampliar las formas, métodos y tecnología de trabajo más convenientes.
- Designar la plana jerárquica y determinar quiénes son considerados como empleados de Dirección y de Confianza.
- Determinar las obligaciones y responsabilidades de cada función y puesto.
- Formular normas, reglamentos y directivas que regulen el desempeño de la labor, la conducta y seguridad del trabajador en el desarrollo de sus funciones
- Efectuar promociones, cambios, traslados a los puestos, que considere más adecuados para el cumplimiento de sus fines ya sea dentro o fuera de la obra.





**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## CAPITULO II

### INICIO Y TERMINACION DE LA RELACION LABORAL CONDICIONES DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 6:** Será admitido como trabajador a la obra, quién cumpla con los siguientes requisitos:

- Presente copia de su Documento de Identidad.
- Presente Certificados de antecedentes policiales emitidos por la autoridad competente con una antigüedad no mayor a 3 meses en el caso de personal obrero.
- De ser el caso deberá presentar Certificados, Constancia de Estudios Superiores, Diploma de Especialización, etc.
- Presente copia de Certificado de trabajos anteriores, siempre que haya laborado con anterioridad.
- Apruebe las evaluaciones a cargo del Área de Recursos Humanos o de Administración de Obras, según el caso.

**ARTÍCULO 7:** Todo trabajador que ingrese a laborar a la obra, se registrará por las disposiciones contenidas en el régimen especial de Construcción Civil.

**ARTÍCULO 8:** Al ingresar el trabajador recibirá instrucciones sobre el horario de trabajo, lugar y función a desempeñar y demás instrucciones que sean necesarias.

### SUSPENSION PERFECTA; IMPERFECTA Y TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 9:** La Relación Laboral podrá suspenderse en forma perfecta o imperfecta de conformidad y por las causales establecidas en los dispositivos vigentes sobre la materia o aquellos que los sustituyan. Igualmente podrá terminarse la relación laboral por retiro voluntario del trabajador o por decisión de la Dirección Técnica, debiendo en ambos casos, ceñirse a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10:** La Dirección Técnica podrá exonerar del plazo de preaviso respectivo para el término de la relación laboral por renuncia del trabajador, si lo considera pertinente. Caso contrario, el trabajador está en la obligación de trabajar durante este período.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 11:** Dentro de las 48 horas de concluida la relación laboral la Dirección Técnica, Otorgará el correspondiente Certificado de Trabajo y demás documentos pertinentes.

### **CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 12:** Todos los trabajadores tienen derecho a 24 horas consecutivas de descanso semanal obligatorio que preferentemente se realizará el día domingo. Este descanso puede ser otorgado por la Dirección Técnica ya sea alternativa o acumulativamente, dependiendo de las necesidades del trabajo que se encuentre prestando servicios el trabajador.

**ARTÍCULO 13:** Todos los trabajadores tienen derecho al pago justo y oportuno de sus remuneraciones, y de acuerdo con las tablas que se fijen por medio de Pacto Colectivo y dentro de los límites legales y demás criterios económicos acostumbrados.

**ARTÍCULO 14:** Ningún trabajador está obligado a prestar sus servicios sin que medie su propia voluntad de someterse a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, y sin que por dichos servicios deje de percibir la remuneración correspondiente.

### **PERMISOS POR ENFERMEDAD**

**ARTÍCULO 15:** Solo se otorgarán permisos por enfermedad en los siguientes casos:

- En los casos de emergencia.
- Cuando exista cita para algún centro asistencial.
- En los casos en que los médicos tratantes establezcan cita para una hora determinada, previa presentación de la cita respectiva.

**ARTÍCULO 16:** En el caso de obreros, La Dirección Técnica se reserva el derecho de verificar la asistencia de sus trabajadores cuando hubieran solicitado una atención médica.

### **DE LOS RECLAMOS**

**ARTÍCULO 17:** La Dirección Técnica reconoce el derecho que tienen todos sus trabajadores de presentar reclamos cuando existe causal valedera que lo justifique. Para tal efecto la Dirección Técnica atenderá y, en la medida de lo posible, resolverá los problemas que se pudiesen suscitar, así mismo absolverá cualquier duda de la personal obrero.

300



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

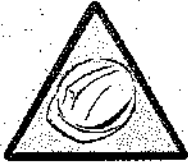
**ARTÍCULO 18:** Los trabajadores que laboren tienen la obligación de:

- Respetar a sus superiores y compañeros de trabajo, mostrando en todo momento compostura y trato correcto.
- Prestar su más amplia colaboración en caso de cualquier emergencia o alteración de situaciones normales, que afecten al Centro de Trabajo y que requieran de sus servicios.
- Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia en cualquier labor que se les asigne, cumpliendo con las disposiciones de los superiores así como las indicaciones que reciba para un mejor rendimiento de trabajo en cualquier labor compatible.
- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Interno.
- Todo trabajador deberá conservar en buen estado los equipos, herramientas, máquinas, útiles y demás elementos que se les proporcione para el cumplimiento de sus funciones y tareas específicas. Al término de la jornada de trabajo, el personal deberá ingresarlo al almacén de obra en buen estado y sin más deterioro que el proveniente del uso normal, por fuerza mayor o caso fortuito.
- Durante las horas de trabajo, está terminantemente prohibido a los trabajadores dejar su puesto de trabajo sin la debida autorización de la Dirección Técnica, salvo necesidades del servicio y con excepción del tiempo necesario para cumplir con sus necesidades fisiológicas.

**ARTÍCULO 19:** Por ningún motivo se permitirá el ingreso al Centro de Trabajo a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes. La medida disciplinaria será aplicada inmediatamente.

**ARTÍCULO 20:** El trabajador que requiera permiso para abandonar el Centro de Trabajo durante las horas de labor, por asuntos no relacionados con el cumplimiento de sus funciones requerirá de orden escrita de la Dirección Técnica, la misma que será comunicada a la Administración de Obra, siendo facultad de la Dirección Técnica Administrativa descontar en forma proporcional a la ausencia, la remuneración que le corresponde.

**ARTÍCULO 21:** Los permisos para la salida del personal por razones de trabajo serán concedidos por el Residente de Obra.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 22:** Por ningún motivo podrá concederse permiso a más de dos personas de una misma área o personas que desempeñen las mismas funciones.

**ARTÍCULO 23:** La Dirección Técnica no asume ninguna responsabilidad por la pérdida, daño o destrucción de objetos personales de los trabajadores en el Centro de Trabajo, no obstante, se reserva el derecho de investigar y/o denunciar tales hechos.

**ARTÍCULO 24:** Será responsabilidad del trabajador la pérdida o ruptura de los implementos utilizados en el desempeño de su labor, cuando se hayan producido por negligencia, impericia o imprudencia del trabajador.

**ARTÍCULO 25:** Los trabajadores están obligados a cuidar y conservar el material que se les entrega, como si fuese propio.

**ARTÍCULO 26:** Los trabajadores sin excepción serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de su labor, así como los derivados de la omisión del cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 27:** Todo trabajador que ingrese o salga de la oficina, o de la obra, está obligado a pasar por una revisión corporal y mostrar al Guardián y/o Dirección Técnica, el contenido de los paquetes o bultos que lleve consigo. Si hay órdenes de sacar cualquier material, el debe revisar minuciosamente los paquetes o bultos.

#### **OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 28:** Por su parte la Dirección Técnica Administrativa se obliga a:

- Tramitar oportunamente la Planilla de Pago del trabajador, así como otros, en la forma y plazos establecidos por Ley.
- Proporcionar y mantener un ambiente adecuado de trabajo.
- Entregar a los trabajadores y/o obreros los materiales e instrumentos necesarios para su labor, tal como lo señalan las normas de construcción civil.
- Cumplir con los dispositivos laborales vigentes.

#### **CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO HORAS Y DIAS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 29:** La Dirección Técnica tiene la plena facultad para establecerse la jornada de trabajo, hecho que hará conocer en su oportunidad al Personal Obrero, dejando plenamente establecido que la jornada ordinaria de trabajo, es de 48



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

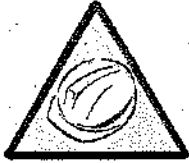
horas semanales y 8 horas diarias. Podrán establecerse jornadas extraordinarias de trabajo de acuerdo a las necesidades de la Obra.

Este reglamento política será publicado y difundido a todo el personal, de tal forma que se asegure su conocimiento y participación activa, en aras del cumplimiento de la misma.

**Nombre: Norton Fernando Arenas Parda**  
C.C. No. 93.396.792 de Ibagué  
Dirección Cra 5ªA Numero 48-25 Apt. 701 T. Arenas  
Teléfonos Fax 2758409  
Correos Electrónicos [nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com)

CRA 5ªA NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758409 – CELULAR 3176378956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) – [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)

303



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## 2. POLÍTICA DOCUMENTADA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) DE LA EMPRESA PROPONENTE.

CRA 5ª NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758408 - CELULAR 3176378956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)

304



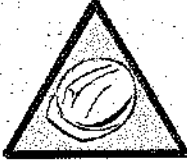
**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## **POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Establece dentro de sus actividades la intervención en labores de construcción, la cual estipula dentro de sus prioridades la protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores directos, temporales, contratistas y proveedores de la empresa, mediante la prevención y control de riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**.

El compromiso es dar cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema General de Riesgos laborales que apliquen y los demás requisitos que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Con este fin, la Gerencia se compromete a asignar los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para el adecuado desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como apoyo a esta gestión se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- Involucrar y comprometer a nuestros trabajadores, mediante procesos de inducción, sensibilización, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos presentes en el entorno laboral, así como los mecanismos para evitar accidentes de trabajo, enfermedades laborales.
- Promover la participación activa del COPASST según corresponda en todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y considerar las recomendaciones emanadas de esta para el mejoramiento continuo del SG-SST.
- Involucrar dentro del SG-SST todos los niveles de organización de la empresa para garantizar un ambiente de trabajo sano y seguro.
- Identificar y establecer acciones para mitigar las condiciones de trabajo que puedan generar algún tipo de riesgo, lesión o pérdida potencial a las personas, la infraestructura, daño a la propiedad, materiales o equipos, la propia imagen o elementos de carácter social-ambiental.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

- Realizar una medición permanente de los resultados propios del SG-SST con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y propender por el mejoramiento continuo de este Sistema.

Esta política será publicada y difundida a todo el personal, de tal forma que se asegure su conocimiento y participación activa, en aras del cumplimiento de la misma.

Para constancia se firma a los 04 de Días del mes de enero de 2021 en la ciudad de Ibagué – Tolima

**Nombre: Norton Fernando Arenas Parada**  
C.C. No. 93.396.792 de Ibagué  
Dirección Cra 5ªA Numero 48-25 Apt. 701 T. Arenas  
Teléfonos Fax 2758409  
Correos Electrónicos [nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com)

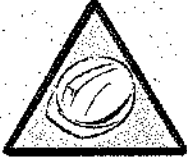




**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

---

**3. POLÍTICA DOCUMENTADA DE  
PREVENCIÓN DE CONSUMO  
DE TABACO ALCOHOL, DROGAS Y  
OTRAS SUSTANCIAS  
PSICOACTIVAS.  
EMPRESA PROPONENTE.**



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## **POLITICA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

Comprometidos con la gestión de la Salud Ocupacional y dando ejemplo positivo a la sociedad; define la siguiente política siendo consciente que la prevención es el primer paso para garantizar la seguridad, bienestar y salud de todos nuestros empleados, contratistas y visitantes.

### **Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas**

Reglamenta la prohibición contra el consumo de alcohol, drogas psicoactivas y medicamentos somníferos, dentro de sus instalaciones y durante el tiempo de ejecución de sus funciones, así como la prestación de servicios bajo el efecto de las mismas.

### **Prevención del Tabaquismo**

Teniendo en cuenta que fumar altera el estado de ánimo y el nivel de concentración, que representa un riesgo para la salud del fumador y de las personas que están a su alrededor, además para el medio ambiente y para las instalaciones de la empresa por ser una fuente generadora de incendios.

Se prohíbe fumar:

- Al interior de las instalaciones fijas como oficinas, obra, bodegas, talleres, sala de conferencias.
- Al interior de las instalaciones de nuestros clientes.
- En reuniones o de índole laboral convocadas por la empresa o terceros interesados.

En ningún momento los funcionarios están autorizados para ausentarse durante la jornada laboral de su lugar de trabajo para ir a fumar.

### **Aplicación**

La empresa **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones y pruebas de alcohol en cualquiera de sus sitios de trabajo.

Esta política forma parte del contrato de trabajo y es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Empleados.

La violación de esta política, así como la oposición a las inspecciones o toma de muestras, se considera falta grave y en consecuencia, puede adoptar medidas

308



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

disciplinarias, inclusive dar por finalizado el contrato de trabajo por justa causa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y la Ley, según sea el caso.

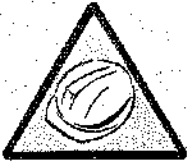
Se exigirá su cumplimiento a contratistas y visitantes en caso de requerirse. Con este fin, les dará a conocer su contenido y requerirá que los contratistas la hagan obligatoria al personal que destinen en la ejecución de los contratos que celebren.

Los directivos nos comprometemos a desarrollar programas que permitan divulgar, promover y asegurar el cumplimiento de esta política, evitando situaciones que atenten contra el bienestar, la seguridad y el buen desempeño de sus empleados y contra la imagen positiva de la empresa frente a sus clientes y la comunidad.

Esta política será publicada y difundida a todo el personal, de tal forma que se asegure su conocimiento y participación activa, en aras del cumplimiento de la misma.

Para constancia se firma a los 04 de Días del mes de enero de 2021 en la ciudad de Ibagué - Tolima

**Nombre: Norton Fernando Arenas Parda**  
C.C. No. 93.396.792 de Ibagué  
Dirección Cra 5ªA Numero 48-25 Apt. 701 T. Arenas  
Teléfonos Fax 2758409  
Correos Electrónicos [nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com)



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## 4. ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O VIGÍA SST DE LA EMPRESA PROPONENTE.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y  
SALUD EN EI TRABAJO O VIGÍA SST**

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, la Resolución 2013 de 1986 "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo" se Designa como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo en calidad de Principal a: Juan Rojas, Líder Administrativo, Así mismo José Luis Prada Ingeniero Residente de Obra se designa como Vigía Suplente.

En virtud a lo anterior, los referido actuaran como Vigía Principal y Vigía Suplente por el término de dos años, de conformidad con el Decreto 1295 de 1994, periodo durante el cual el empleador se brindará un tiempo prudente para el desarrollo de las actividades que demande en términos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

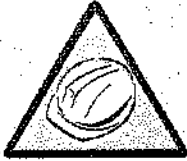
La presente se firma a los 04 días del mes de enero de 2021.

**VIGIA PRINCIPAL**

**JUAN ROJAS**  
LÍDER ADMINISTRATIVO  
CC 93421773

**VIGIA SUPLENTE**

**JOSÉ LUIS PRADA**  
INGENIERO RESIDENTE  
CC 1.110.589.378



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## 5. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, VALORACIÓN Y CONTROL DE RIESGO.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS.

### 1. PROCEDIMIENTOS Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

#### 1.1. Identificación de peligros laborales

La metodología empleada para realizar la MATRIZ DE PELIGROS, se realizó bajo la metodología de la guía técnica colombiana 45.

#### 1.2 Clasificación de los peligros

##### 1.2.1. Riesgos Higiénicos

DESCRIPCION		PRINCIPALES FUENTES GENERADORAS
Riesgos físicos Podemos definirlos como toda energía presente en los lugares de trabajo que de una u otra forma pueden afectar al trabajador de acuerdo a las características de transmisión en el medio	Ruido (impacto intermitente y continuo)	Plantas eléctricas, (troqueladoras, pulidoras, equipos tecnológicos, herramientas neumáticas, conversaciones en tonos altos.
	Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia)	La iluminación como tal no es un riesgo, el riesgo se presenta generalmente por deficiencia inadecuada iluminación en las áreas de trabajo.
	Vibración (cuerpo entero, segmentaria)	Prensas, herramientas neumáticas (martillos), alternadores, motores, etc.
	Temperaturas extremas (calor y fría)	Las temperaturas de calor se encuentran principalmente en el trabajo con hornos, fundición, ambientes a campo abierto (dependiendo de las condiciones climáticas del lugar), etc.  Las temperaturas bajas se presentan frecuentemente en trabajos de conservación de alimentos y/o productos que necesitan estar en ambientes fríos. Refrigeradores, congeladores, cuartos fríos, cavas, etc.
	Presión Atmosférica (normal y ajustada)	Este riesgo se presenta por lo general en trabajo de extremas alturas (aviones) o trabajos bajo el nivel del mar (buceo).
	Radiaciones ionizantes (rayos X, gama, beta y alfa)	Las radiaciones ionizantes más comunes son: Rayos X, rayos gama, rayos beta, rayos alfa y neutrones.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

	Radiaciones no ionizantes (laser, ultravioleta, infrarroja)	Principales fuentes generadoras: El sol, lámparas de vapor, de mercurio, de tungsteno y halógenos, superficies calientes, llamas, estaciones de radio, emisoras, instalaciones de radar, etc.
<p><b>Riesgos químicos</b>          Se define como toda sustancia orgánica e inorgánica, natural o sintética que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, puede incorporarse al medio ambiente en forma de polvo, humo, gas o vapor, con efectos irritantes, corrosivos, asfixiantes, tóxicos y en cantidades que tengan probabilidades de lesionar la salud de las personas que entran en contacto con ellas.</p>		Polvos orgánicos inorgánicos
		fibras
		<p>Líquidos (Nieblas: Son partículas formadas por materiales líquidos sometidos a un proceso de atomización o condensación. Se presentan por lo general en trabajos de atomización, mezclado, limpieza con vapor de agua, etc. y Rocíos)</p> <p>Gases: Son partículas de tamaño molecular que pueden cambiar de estado físico por una combinación de presión y temperatura. se expanden libre y fácilmente en un área. Algunos de estos son: Monóxidos, dióxidos, Nitrógeno, Helio, Oxígeno, etc.</p> <p>Vapores: Fase gaseosa de una sustancia sólida o líquida a unas condiciones estándares establecidas. Se generan a partir de disolventes, hidrocarburos, diluyentes, etc.</p>
<p>Los factores de riesgo químico los clasificamos en:</p>	<p>Material Particulado: Son partículas sólidas que se liberan en granos finos, que flotan en el aire por acción de la gravedad, antes de depositarse. Estas se presentan generalmente en trabajos de pulido, triturado, perforación lijada, molienda, minería, cemento, etc.</p>	Humos metálicos no metálicos.

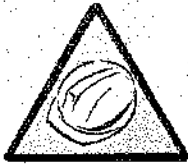




**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

<p><b>Riesgos Biológicos:</b>        Se refiere a un grupo de microorganismos vivos, que están presentes en determinados ambientes de trabajo y que al ingresar al organismo pueden desencadenar enfermedades infectocontagiosas, reacciones alérgicas, intoxicaciones, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Virus</li> <li>• Bacterias</li> <li>• Hongos</li> <li>• Rickettsias</li> <li>• Parásitos</li> <li>• Picaduras</li> <li>• Mordeduras</li> <li>• Fluidos o excrementos</li> </ul>	<p>Se presentan frecuentemente en trabajos de servicios higiénico-sanitarios, hospitales, botaderos de basura, cementerios, etc. Otra fuente generadora de dicho riesgo son los animales que pueden infectar a través de pelos, plumas, excremento, contacto con larvas, mordeduras picaduras, etc. Los vegetales también generan este tipo de riesgo a través del polvo vegetal, cien, esoras, etc.</p>
<p><b>Riesgo Psicosocial</b>        Son aquellos que se generan por la interacción del trabajador con la organización inherente al proceso, a las modalidades de la gestión administrativa, que pueden generar una carga psicológica, fatiga mental, alteraciones de la conducta, el comportamiento del trabajador y reacciones fisiológicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Gestión organizacional:</li> <li>• Estilo de mando</li> <li>• Pago</li> <li>• Contratación</li> <li>• Participación</li> <li>• Inducción</li> <li>• Capacitación</li> <li>• Bienestar social</li> <li>• Evaluación del desempeño</li> <li>• Manejo de cambios</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Características de la organización del trabajo:</li> <li>• Comunicación</li> <li>• Tecnología</li> <li>• Organización del trabajo</li> <li>• Demandas cualitativas cuantitativas de la labor.</li> <li>✓ Características del grupo social del trabajo:</li> <li>• Relaciones</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cohesión</li> <li>• Calidad de interacciones</li> <li>• Trabajo en equipo</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Condiciones de la tarea:</li> <li>• Carga mental</li> <li>• Contenido de la tarea</li> <li>• Demandas emocionales</li> <li>• Sistemas de control</li> <li>• Definiciones de roles</li> <li>• Monotonía</li> </ul>	

35



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Interface persona tarea:</li> <li>• Conocimientos</li> <li>• Habilidades con relación a la demanda de la tarea</li> <li>• Iniciativa</li> <li>• Autonomía y reconocimiento</li> <li>• Identificación de la persona con la tarea y la organización.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Jornada de trabajo:</li> <li>• Pausas</li> <li>• Trabajo nocturno</li> <li>• Rotación</li> <li>• Horas extras</li> <li>• Descansos.</li> </ul>
Riesgo biomecánico	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Postura:</li> <li>• Prolongada mantenida</li> <li>• Forzada</li> <li>• Anti gravitacionales.</li> <li>✓ Esfuerzo</li> <li>✓ Movimiento repetitivo</li> <li>✓ Manipulación manual de cargas</li> </ul>

1.2.2. Condiciones de seguridad

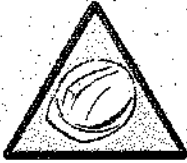
DESCRIPCION		PRINCIPALES FUENTES GENERADORAS
Mecánico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elementos de maquinas</li> <li>• Herramientas</li> <li>• Piezas a trabajar</li> <li>• Materiales proyectados</li> <li>• Sólidos o fluidos.</li> </ul>	<p>Son generados por aquellas condiciones peligrosas originados por maquinas, equipos, objetos, herramientas e instalaciones; que al entrar en contacto directo generan daños físicos, como golpes, atrapamientos, amputaciones, caídas, traumatismos y/o daños materiales.</p> <p>Generalmente se encuentra por herramientas, equipos defectuosos, máquinas sin la adecuada protección, sin mantenimiento, vehículos en mal estado, puntos de operación, mecanismos en movimiento y/o transmisión de fuerza, etc.</p>
Eléctricos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alta y baja Tensión</li> <li>• Estática</li> </ul>	<p>Están constituidos por la exposición a sistemas eléctricos de las máquinas, equipos e instalaciones</p>



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

		energizadas, alta tensión, baja tensión, energía estática, subestaciones eléctricas plantas generadoras de energía, redes de distribución, cajas de distribución, interruptores, etc. Que al entrar en contacto con los trabajadores que no posean ningún tipo de protección pueden provocar lesiones, quemaduras, shock, fibrilación ventricular, etc.
Locativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Almacenamiento</li> <li>• Superficies de trabajo irregular, deslizante con diferencia de nivel</li> <li>• Condiciones de orden y aseo</li> <li>• Caídas de objeto</li> </ul>	Comprende aquellos riesgos que son generados por las instalaciones locativas como son edificaciones, paredes, pisos, ventanas, ausencia o inadecuada señalización, estructuras e instalaciones, sistemas de almacenamiento, falta de orden y aseo, distribución del área de trabajo. La exposición a estos riesgos puede producir caídas, golpes, lesiones, daños a la propiedad, daños materiales.
Tecnológico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explosión</li> <li>• Fuga</li> <li>• Derrame</li> <li>• Incendio</li> </ul>	
Accidentes de tránsito	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explosión</li> <li>• Derrames de ACPM</li> <li>• Vehículo en mal estado</li> <li>• Volcamiento</li> </ul>	
Públicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robos</li> <li>• Atracos</li> <li>• Asaltos</li> <li>• Atentados</li> <li>• Desorden publico</li> </ul>	
Fenómenos naturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sismo</li> <li>• Terremoto</li> <li>• Vendaval</li> <li>• Inundación</li> <li>• Derrumbe</li> </ul>	

37



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Precipitaciones (lluvias, granizadas, heladas)
---

NOTA: Tener en cuenta únicamente los peligros de fenómenos naturales que afectan la seguridad y bienestar de las personas en el desarrollo de una actividad.

## 2. METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACION DE LOS PELIGROS Y VALORACION DE LOS RIESGOS

El propósito general de la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos en Seguridad y Salud del Trabajo, es entender los peligros que se pueden generar en el desarrollo de las actividades, con el fin de que la organización pueda establecer los controles necesarios, al punto de asegurar que cualquier riesgo sea aceptable.

El procedimiento de valoración de riesgos que se describe a continuación, está diseñado a ser utilizado en:

- ✓ Situaciones en que los peligros puedan afectar la seguridad o la salud y no haya la certeza de que los controles existentes o planificados sean adecuados, en principio o en la práctica.
- ✓ Organizaciones que busquen la mejora continua del sistema de gestión en su componente de seguridad y salud en el trabajo, el cumplimiento de los requisitos legales y situaciones previas a la implementación de cambios en sus procesos e instalaciones.
- ✓ La metodología para la valoración de los riesgos debe estructurarse y aplicarse de tal forma que ayude a la organización a identificar los peligros asociados a las actividades en el lugar de trabajo y valorar los riesgos derivados de los peligros, para poder determinar las medidas de control que se deben tomar para establecer y mantener la seguridad y la salud de sus trabajadores y las partes interesadas.
- ✓ Tomar decisiones en cuanto a la selección de la maquinaria, materiales, herramientas, métodos, procedimientos, equipo y organización del trabajo con base en la información recolectada en la valoración de los riesgos.
- ✓ Comprobar si las medidas de control existentes en el lugar de trabajo son efectivas para reducir los riesgos.
- ✓ Demostrar a las partes interesadas que se han identificado todos los riesgos asociados al trabajo y que se han dado los criterios para la implementación de las medidas de control necesarias para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## 2.1. Actividades para identificar los peligros y valorar los riesgos

Las siguientes actividades son necesarias para que las organizaciones realicen la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos.

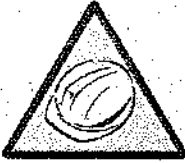
### 2.1.1. Instrumento para recolectar la información

Para recolectar la información se aplica la siguiente matriz:

- a. Proceso: Definir a qué proceso pertenece cada lugar, zona o área de trabajo según el mapa de procesos de la Empresa.
- b. Zona/lugar: Establecer las zonas a evaluar.
- c. Actividades: describir las actividades que se realizan en cada zona, área o lugar.
- d. Tareas: Especificar las tareas que se realizan en cada actividad.
- e. Rutinaria (si/no): Indicar si es rutinaria o no.
- f. Peligro: se realiza una breve descripción del peligro. Clasificación: se clasifica y se identifica la clase de riesgo de acuerdo a la clasificación de riesgos.
- g. Efectos posibles: describir los efectos posibles que se pueden generar al estar expuesto al riesgo.
- h. Controles existentes: escribir los controles que tiene la empresa para el riesgo en:

Fuente Medio Individuo

- i. Evaluación del riesgo: Se identifica el N° de trabajadores directo o indirecto expuesto en cada riesgo valorado y se calculan los siguientes:
  - ❖ Nivel de deficiencia
  - ❖ Nivel de exposición
  - ❖ Nivel de probabilidad
  - ❖ Nivel de consecuencia
  - ❖ Nivel de riesgo e interpretación
  - ❖ Interpretación del nivel de riesgo
- j. Valoración del riesgo: se califica el riesgo como aceptable o no. Aceptabilidad del riesgo.
- k. Criterios para establecer controles: para poder establecer los controles que se van a implementar se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - ❖ Número de expuestos
  - ❖ Peor consecuencia, es lo más grave que puede suceder al trabajador o al proceso.
  - ❖ Existencia de requisito legal específico asociado (si/no)



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

I. Medidas de intervención, determinar cuáles de las medidas de control se pueden aplicar:

- Eliminación
- Sustitución
- Controles de ingeniería
- Controles administrativos, señalización, advertencia
- Equipos /elementos de protección personal

2.1.2. Clasificar los procesos, actividades y tareas

La organización prepara una lista de las actividades de trabajo, y las agrupa de manera racional y manejable y reúne la información necesaria sobre ellas. Es importante incluir tareas no rutinarias tanto de mantenimiento como de trabajo diario y tareas rutinarias de operación.

2.1.3. Identificación de los peligros

La organización desarrolla su propia lista de peligros teniendo en cuenta el carácter de sus actividades laborales y los sitios en los que se realiza el trabajo.

2.1.3.1. Efectos posibles

Busca establecer los efectos posibles de los peligros sobre la integridad o salud de los trabajadores.

Se debe tener en cuenta que los efectos descritos reflejen las consecuencias de cada peligro identificado, teniendo en cuenta las consecuencias a corto, mediano y largo plazo. Igualmente, se debe tener en cuenta el nivel de daño que puede generar en las personas. Ver tabla 1.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Tabla 1. Descripción de niveles de daño

Categoría Del Daño	Daño Leve	Daño Moderado	Daño Extremo
Salud	Molestias e irritación enfermedad temporal que producen el malestar.	Enfermedades que causen incapacidad temporal	Enfermedades agudas o crónicas que generan incapacidad permanente parcial, invalidez o muerte.
Seguridad	Lesiones superficiales heridas de poca profundidad contusiones e irritaciones.	Laceraciones heridas profundas quemaduras de primer grado, conmoción cerebral esguinces, graves, fracturas, de huesos cortos.	Lesiones que generen amputaciones fracturas de huesos largos, trauma craneoencefálico, quemaduras de segundo y tercer grado, alteraciones severas de manos, columna vertebral con compromiso de medula espinal, oculares que comprometan campo visual, disminuyan capacidad auditiva.

#### 2.1.4. Identificación de los controles existentes

La organización debe identificar los controles existentes para cada uno de los peligros identificados y clasificarlos en:

- Fuente
- Medio
- Individuo

Se debe también, considerar los controles administrativos que las organizaciones han implementado para disminuir el riesgo, como: inspecciones. Ajustes a procedimientos, horario de trabajo, entre otros.

#### 2.1.5. Valoración del riesgo

La valoración del riesgo incluye:

CRA 5ªA NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. ISAGUÉ - TOLIMA  
 TELEFAX 2758400 – CELULAR 3175372950  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) -- [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

- a) Evaluación de los riesgos, teniendo en cuenta la suficiencia de los controles
- b) existentes.
- b) La definición de los criterios de aceptabilidad del riesgo.
- c) La decisión de si son aceptables o no, con base en los criterios definidos.

#### 2.1.5.1. Definición de los criterios de aceptabilidad del riesgo

Para determinar los criterios de aceptabilidad del riesgo, la empresa debe tener en cuenta entre otros aspectos, los siguientes:

- Cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- Política de SST.
- Objetivos y metas de la organización.
- Aspectos operacionales. Técnicos, financieros, sociales y
- Opiniones de las partes interesadas

#### 2.1.5.2. Evaluación de los riesgos

La evaluación de los riesgos permite determinar la probabilidad de que ocurran eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.

Para evaluar el nivel de riesgo (NR) se debe determinar lo siguiente

$$NR = NP \times NC$$

En donde

NP = Nivel de probabilidad

NC = Nivel de consecuencia

A su vez para determinar NP se requiere:

$$NP = ND \times NE$$

En donde

ND = Nivel de deficiencia

NE = Nivel de exposición

Para determinar el ND se puede utilizar la Tabla 2.





**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Tabla 2. Determinación del Nivel de Deficiencia

Nivel de deficiencia	Valor ND	Significado
Muy Alto (MA)	10	Se ha detectado peligro que determina como posible la generación de incidentes o consecuencias muy significativas, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes respecto al riesgo es nula o no existe o ambos
Alto (A)	6	Se ha detectado algún peligro que puede dar lugar a consecuencias significativas, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existente es baja o ambos.
Medio (M)	2	Se ha detectado peligros que pueden dar lugar a consecuencias poco significativas o de menor importancia, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes es moderada, o ambos
Bajo (B)	No se asigna valor	No se ha detectado consecuencia alguna, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes es alta, o ambos. El riesgo está controlado. Estos peligros se clasifican directamente en el nivel de riesgo y de intervención cuatro (IV)

La determinación del nivel de deficiencia para los peligros higiénicos (Físicos, químicos, biológicos u otro) puede hacerse en forma cualitativa o cuantitativa.

Para determinar el nivel de exposición (NE) se pueden aplicar los criterios de la Tabla 3.

323



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Tabla 3. Determinación del Nivel de Exposición

Nivel de exposición	Valor de NE	Significado
Continua EC	4	La situación de exposición se presenta sin interrupción o varias veces con tiempo prolongado durante la jornada laboral
Frecuente EF	3	La situación de exposición se presenta varias veces durante la jornada laboral por tiempos cortos
Ocasional EO	2	La situación de exposición se presenta alguna vez durante la jornada laboral y por un periodo
Esporádica EE	1	corto La situación de exposición se presenta de manera eventual

Para determinar el Nivel de Probabilidad (NP) se combinan los resultados de las tablas 2 y 3, en la tabla 4

Tabla 4. Determinación del nivel de probabilidad

Niveles de Probabilidad		Nivel de Exposición NE			
		4	3	2	1
Nivel de deficiencia (NO)	10	MA-40	MA-30	A-20	A-10
	6	MA-24	A-18	A-12	M-6
	2	M-8	M-6	B-4	B-2

El resultado de la tabla 13 se interpreta de acuerdo con el significado que aparece en la tabla 5.

NIVEL DE PROBABILIDAD	VALOR DE NP	SIGNIFICADO
MUY ALTO MP	ENTRE 40 Y 24	Situación deficiente con exposición continua, o muy deficiente con exposición frecuente. Normalmente la materialización del riesgo ocurre con frecuencia
ALTO A	ENTRE 20 Y 10	Situación deficiente con exposición frecuente u ocasional o bien situación muy deficiente con exposición ocasional u esporádica. La materialización del riesgo es posible que suceda varias veces en la vida laboral

324



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

MEDIO M	ENTRE 8 Y 6	Situación deficiente con exposición esporádica, o bien situación mejorable con exposición continuada o frecuente. Es posible Que suceda en daño a la una vez
BAJO B	ENTRE 4 Y 2	Situación mejorable con exposición ocasional o esporádica, o situación sin anomalía destacable con cualquier nivel de exposición. No es esperable que se materialice el riesgo, aunque puede ser concebible

continuación, se determina el nivel de consecuencias según parámetros de la Tabla 6

**Tabla 6. Determinación del nivel de consecuencias**

Nivel De Consecuencias	NC	Significados
		Daños Personales
Mortal o Catástrofe (M)	100	Muerte (s)
Muy Grave (MG)	60	Lesiones o enfermedades graves irreparables (Incapacidad permanente parcial o invalidez)
Grave (G)	25	Lesiones o enfermedades con incapacidad laboral temporal (IL T)
Leve (L)	10	Lesiones o enfermedades que no requieren enfermedad

Los resultados de las Tablas 5 y 6 se combinan en la Tabla 7 para obtener el nivel de riesgo, el cual se interpreta de acuerdo con los criterios de la Tabla 8.

**Tabla 7. Determinación del Nivel de Riesgo**

Nivel de riesgo $NR=NP \times NC$		NIVEL DE PROBABILIDAD NP			
		40-24	20-10	8-6	4-2
Nivel de consecuencias (NC)	100	I 4000-2500	I 2000-1200	I 800-800	II 400-200
	60	I 2400-1400	I 1200-800	II 480-360	II 200 III 120
	25	I 1000-600	II 500-250	II 200-150	III 100-50
	10	II 400-240	II 200 III 100	III 80-60	III 40 IV 20

305



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**Tabla 8. Significado del nivel de riesgo**

NIVEL DE RIESGO	VALOR NR	SIGNIFICADO
I	4000-600	Situación crítica. Suspender actividades hasta que el riesgo esté bajo control. Intervención urgente
II	500-150	Corregir y adoptar medidas de control de inmediato. Sin embargo, suspenda actividades si el nivel de riesgo está por encima o igual de 360.
III	120-40	Mejorar si es posible. Sería conveniente justificar la intervención y su rentabilidad.
IV	20	Mantener las medidas de control existentes, pero se deberían considerar soluciones o mejoras y se deben hacer comprobaciones periódicas para asegurar que es riesgo aun es aceptable.

### 2.1.5.3 Calificación del riesgo (aceptable o no)

Una vez determinado el nivel de riesgo, se debe decidir cuál riesgo son aceptables y cuáles no. El método a emplear es semi cuantativo como la matriz de riesgos.

La tabla 9 clasifica la aceptabilidad del riesgo.

**Tabla 9. Aceptabilidad del riesgo**

NIVEL DE RIESGO	SIGNIFICADO
I	No aceptable
II	No aceptable o aceptable con control específico
III	Aceptable
IV	Aceptable

Al aceptar un riesgo específico, se debe tener en cuenta el número de expuestos y las exposiciones a otros peligros, que pueden aumentar o disminuir el nivel de riesgo en una situación particular. La exposición al riesgo individual de los miembros de los grupos especiales también se debe considerar.

## 2.2. Criterios para establecer los controles



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Cuando se tiene la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos, se deben determinar los controles y para ello se deben tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

Número de trabajadores expuestos, para determinar el alcance del control que se va a implementar.

- Peor consecuencia: aunque se han identificado los efectos posibles, se debe tener en cuenta que el control que se va a implementar evite siempre la peor consecuencia al estar expuesto al riesgo.
- Existencia del requisito legal asociado: se debe establecer si existe un requisito legal específico para la tarea que se está evaluando para tener los parámetros de priorización en la implementación de las medidas de intervención.

### 2.3. Desarrollo de la matriz de peligros

Con el fin tener una presentación global de los principales peligros encontrados en la Organización, se presenta la Matriz de Peligros anexa a este procedimiento.

### 2.4. Priorización de peligros

una vez realizada la matriz, se identifican los peligros que se deben de eliminar o controlar de manera inmediata, de manera que se supriman los accidentes que estos pueden generar; esto se realiza mediante las siguientes actuaciones.

- Una acción correctora puntual, cuya ejecución se planificará en el registro "Seguimiento de Acción Correctora".
- Una acción de control sistemático, tal como la inclusión de un determinado aspecto en el programa de inspecciones de seguridad y/o en el de mantenimiento preventivo
- La necesidad de realizar mediciones ambientales de contaminantes con una determinada periodicidad.
- La necesidad de mantener una vigilancia de la salud específica con carácter obligatorio.
- La necesidad de establecer una institución de seguridad o práctica operativa concreta.
- La necesidad de dar una formación específica a los trabajadores que ocupan ese puesto o realizan esa tarea.
- La necesidad o conveniencia de usar un equipo de protección individual determinado.

327



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS



### 3. REGISTROS

**MATRIZ DE IDENTIFICACION DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS**

### 4. CONTROL DE CAMBIOS

Versión No.	Cambios Realizados	Fecha
Versión No.1	Documento original	04/01/2021

### 5. APROBACIÓN

		
	<b>REVISADO</b>	<b>APROBADO</b>
<b>NOMBRES</b>	FRAICEDY RAMIREZ	NORTON ARENAS
<b>CARGO</b>	Profesional SG-SST	Ing. Civil



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

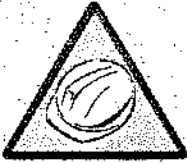
---

## 6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES

---

CRA 5ª NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. ISAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)

329



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## OBJETO

El objeto del presente documento es establecer la metodología a utilizar por el Servicio de Prevención de accidentes y enfermedades Laborales para la investigación de los accidentes de trabajo ocurridos en el mismo. El objetivo de esta investigación irá encaminado a averiguar las causas que hayan podido ocasionar el accidente, así como proponer las medidas correctoras pertinentes para evitar su repetición. Todo ello, sin perjuicio del procedimiento a seguir en la tramitación de los partes de accidente de trabajo o enfermedad profesionales con baja médica, así como para las relaciones de accidentes sin baja médica relativos al personal del **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**, que se realizará según lo establecido en la normativa correspondiente.

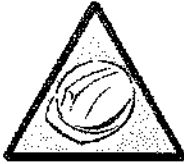
## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Corresponde al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales llevar a cabo la investigación de los accidentes de trabajo o incidentes de todo personal **ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**. Con carácter general se realizará esta investigación siempre que se produzca un daño para la salud de algún trabajador o, aunque no se haya producido, se considere que el incidente podría haber provocado consecuencias graves.

## NORMATIVIDAD

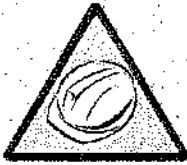
- Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.





**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS

- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales
- Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas
- Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 9/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- Guías y Notas Técnicas de prevención del INSHT



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## DEFINICIONES

**Accidente de Trabajo:** Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo.

Tendrán consideración de accidentes de trabajo:

- Los que sufra el trabajador al ir o volver del trabajo.
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que aun siendo distintas de las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las ordenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- Las enfermedades, no incluidas en la definición de enfermedad profesional, que contraiga un trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

**Actos Inseguros:** Son aquellos comportamientos arriesgados por parte de los trabajadores en la empresa que constituyen violaciones manifiestas de los procedimientos de trabajo seguros.

**Causas Básicas:** son debidas a factores personales o a factores en el puesto de trabajo.

**Causas Inmediatas:** son las causas más visibles del accidente (el solo hecho de que se produzcan hace presuponer que se puede producir el accidente). Son debidas a actos inseguros o a condiciones peligrosas. Son el por qué pasan las causas inmediatas.

**Condiciones Peligrosas:** son las provocadas por defectos en la infraestructura de los lugares, en las instalaciones o equipos, en las condiciones del puesto de trabajo o en los métodos de trabajo.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**Enfermedad Profesional:** Se entenderá como enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado en las actividades que se especifican en el cuadro que se aprueba por las disposiciones de aplicación y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

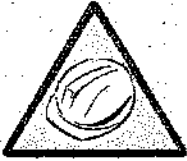
**Incidente de Trabajo:** Se entiende por incidente aquellos accidentes que no hayan ocasionado lesiones a los trabajadores expuestos, también denominados "accidentes blancos".

**INCIDENTE:** Según la Resolución 1401 de 2007: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con este, que tuvo el potencial de ser un accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se presentaran daños a la propiedad y/o pérdida en los procesos.

**ACCIDENTE DE TRABAJO:** Según la Ley 1562 de 2012, Artículo 3: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también, accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente, se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma, se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

**ACCIDENTE DE TRABAJO GRAVE:** Según la Resolución 1401 de 2007 - Aquel que trae como consecuencia una lesión tal como una amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma cráneo encefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.

333



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**ENFERMEDAD LABORAL:** la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

**COMITÉ INVESTIGADOR:** El Comité de investigación deberá estar integrado por el jefe inmediato del accidentado, los testigos que presenciaron el evento, el Vigía Ocupacional y el líder SIG, además la persona designada que con licencia en Salud Ocupacional vigente para la investigación de accidentes graves.

Las funciones del Comité de investigación son:

- ✓ Investigar los accidentes de trabajo, casi accidentes e incidentes ambientales que se presenten en la compañía dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del evento.
- ✓ Revisar hechos y evidencias.
- ✓ Determinar las causas inmediatas (actos y condiciones sub estándar) y causas básicas (factores del trabajo y personales).
- ✓ Establecer medidas de control para prevenir la ocurrencia de accidentes similares, elaborar el plan de acción, coordinar la ejecución y realizar el seguimiento correspondiente.
- ✓ Preparar el informe de investigación y remitirlo a la ARL.

## DESARROLLO

**Notificación de Incidentes, Accidentes y Enfermedades laborales:** Como paso previo a la investigación es preciso que todo accidente de trabajo, enfermedad profesional e incidente sean notificados al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

**Investigación del accidente/incidente de trabajo:** El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales valorará la necesidad de investigar los accidentes, incidentes o enfermedad profesional comunicados, atendiendo a las características y a la magnitud de los mismos.

Como norma general, se investigarán todos los accidentes de trabajo con baja, excluidos los accidentes in itinere. Para ello, se llevarán a cabo los siguientes pasos:



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

- a) Se iniciará la investigación contactando con las personas que puedan aportar información sobre lo ocurrido, desde el propio accidentado a otros testigos, si los hubiera.
- b) Se entrevistarán con ellos, preferentemente de forma individual y en el lugar del accidente.
- c) La información a obtener hará referencia a:
  - ❖ El puesto de trabajo donde se ha producido.
  - ❖ Las tareas que se desarrollan en el puesto de trabajo.
  - ❖ Descripción de la secuencia del accidente.
- d) Con la información obtenida se cumplimentará el informe técnico de investigación que incluirá en todo caso un análisis:
  - ❖ Sobre las causas inmediatas y básicas que se hayan podido constatar o deducir.
  - ❖ Acciones correctoras para eliminar o minimizar el riesgo.

N	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	OBSERVACIONES
1	Verifique la situación de emergencia	brigadistas		
2	Brinde la atención al trabajador necesaria para tratar el incidente de trabajo.	brigadistas		<p>Preste los primeros auxilios si es necesario o solicite la atención médica de inmediato.</p> <p>En el caso en que el trabajador este consciente y se pueda movilizar, dirijase con él al centro más cercano de acuerdo con el listado de emergencia designado.</p> <p>Nota: Recuerde tener a la mano los documentos de afiliación y los documentos personales del accidentado.</p>
3	Solicite apoyo para el control de la emergencia y direccionamiento del tratamiento de la victima marcando a la ARL correspondiente para solicitar direccionamiento.	Brigadistas	Reportar de AT ( accidente de trabajo) generado a la ARL respectiva	
4	Reporte la ocurrencia de Accidente vía telefónica o	Accidentado Brigadista Encargado		Llame inmediatamente a la línea asignada de la ARL para reportar el accidente.

335



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS

	directamente al líder SIG			
5	Reporte el accidente a la línea de la ARL o vía internet para que le brinden la atención adecuada y oportuna al empleado.	Asistente Administrativo ó Colaborador Designado		Nota: Recuerde que este reporte lo puede hacer vía telefónica en los Números designados por la ARL para estos casos. Es prioritario realizar este reporte antes de los dos días hábiles.
6	Dirigirse al lugar en donde ocurrió el accidente para iniciar la investigación.	Equipo Investigador	Investigación y análisis de	Recuerde que, en caso de ser considerado un Accidente Grave, mortal y/o enfermedades que hayan incidentes de sido catalogadas como laborales, el trabajo informe debe enviarse a la ARL, SG-SST-F-010 EPS, Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos. Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; Este informe debe tener el respaldo de una persona que cuente con Licencia en Salud ocupacional y debe estar firmado por el representante legal.
7	información del Accidente: Verifique los siguientes datos: Nombre del trabajador; Cedula del Trabajador; EPS, Pensión áreas de trabajo; Dirección lugar del evento; Cargo, jefe inmediato, actividad que desarrollaba, permisos de trabajo	Equipo investigador		Investigación y Si es posible entrevístese con el análisis de accidentado directamente. Se accidentes e tomarán registros que permitan incidentes de evaluar las causas del trabajo emergencia, valoración del impacto, SG-SST-F-010 áreas y recursos afectados.

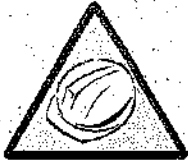
336



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
**INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA**  
**ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS**  
**ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS**

	liberados, etc.			
8	Registro hora, fecha, tipo de ocurrencia Jornada, Descripción de las labores que estaba realizando, Descripción del Accidente de Trabajo, primeros auxilios, atención médica, inmediata, Describa la parte del cuerpo afectada y el tipo de lesión, Testigos, Daños a la propiedad y al medio ambiente.	Equipo investigador		Entrevístese con los testigos y si es posible con el accidentado directamente. Descripción del accidente incidente (Art 10-Res 1401) El informe deberá contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, tales como cuándo ocurrió, dónde se encontraba el trabajador, qué actividad estaba realizando y qué pasó, por qué realizaba la actividad, para qué, con quién se encontraba, cómo sucedió. En la Descripción del accidente se deberá determinar el agente y mecanismo del incidente (tipo, marca, modelo, velocidades, tamaños, formas, dimensiones. Etc), sitio exacto donde ocurrió el evento.
9	Análisis de las Causas: Determiné las Causas básicas (Factores Personales, Factores del trabajo y las causas inmediatas (Condiciones ambientales, Actos Subestándar)	Equipo investigador	investigación y análisis de accidentes e incidentes de trabajo SG-SST-F-010	Entrevístese con los testigos y el accidentado directamente las investigaciones de las causas puede hacerlas una vez el accidentado este capacitado en responder las preguntas las acciones deben especificar las medidas que se realizaran en la fuente del riesgo.
10	Acciones que implementar	Equipo investigador	investigación y análisis de accidentes e incidentes de trabajo SG-SST-F-010	Las acciones deben especificar las medidas que se realizaran en la fuente de riesgo
11	Seguimiento del accidente: realice el seguimiento a la implementación de las	Equipo investigador	investigación y análisis de accidentes e incidentes de	

337



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

	acciones establecidas		trabajo SG-SST-F-010	
12	Reúna a todo el personal para realizar retroalimentación de lo sucedido y comunicar las medidas de acción.	Lider ssg		

### REGISTRO, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Una vez finalizado el informe correspondiente y determinadas las causas del accidente, en función de las medidas propuestas, se remitirá el informe a la Gerencia de Área que corresponda al trabajador accidentado, para que se apliquen las medidas indicadas, asignando responsables, fechas y, a ser posible, presupuesto estimado del coste que implica. El informe de investigación y cuantos documentos puedan estar relacionados con él serán archivados en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en una carpeta prevista para estos documentos en la que también se guardará relación de accidentados, que se irá confeccionando por orden cronológico.

338





**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## 7. PRESENTAR LA MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES.

MAPA DE LEGISLACION LEGISLATIVA

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMATIVA	ID DE NORMATIVA	AÑO	DESCRIPCION DE LA NORMATIVA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	APLICACIONES	PARÁMETROS	OBSERVACIONES
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1022	2015	Afiliación, cobertura y pago de servicios de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios o prestación de servicios que tienen en atribución de alto riesgo.	Ministerio de Salud y Protección Social	2.3.4.2.2.1 2.3.4.2.2.4	Tiene por objeto explicar reglas para tener a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios o prestación de servicios que tienen en atribución de alto riesgo.	Antigua Decreto 203 de 2013
		Decreto	2058	2016	Por el cual se modifica el título 2 de la parte del libro 2 y el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2015, en su reglamento del sector Salud y Protección Social, en sus artículos 40 y 41.	Ministerio de Salud y Protección Social	Todas	La norma define la creación del sistema de afiliación profesional como conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico y administrativo, que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social para el registro y consulta de afiliados, adscritos y novedades en los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y el Riesgo Laborales.	
		RESOLUCION	1111	2017	Por la cual se define los Esclavos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratados.	Ministerio de Trabajo	Todas	El objetivo de esta resolución es definir los alcances del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector de esclavos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratados.	
		RESOLUCION	5232	2018	Establece las reglas técnicas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio de Trabajo	Todas	Este texto establece las reglas técnicas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para las personas empleadas y contratadas.	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1022	2015	Organización y funcionamiento de los Juntas de Calificación de Invalidez.	Ministerio de Trabajo	2.2.5.1.1 2.2.5.1.5	El presente decreto establece el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, sus competencias, estructura organizativa y procedimientos.	
		CST	CST	1950	Código Sustantivo de Trabajo	Congreso de la República	Artículos 57, 205 y 206	1. De conformidad con los dictámenes que se requirieron por las autoridades revisadas en la primera instancia, el presente código sustantivo de trabajo, que regula el contrato de trabajo en las empresas, en las industrias y en el comercio, tiene por objeto establecer las condiciones laborales de carácter técnico-administrativo y de sustitución patronal y financiar las prestaciones de seguridad, capacitación y desarrollo de habilidades en el SST.	
		Código Civil	Código Civil		Código Civil	Congreso de la República	674 675 676 677 678 679	1. De conformidad con los dictámenes que se requirieron por las autoridades revisadas en la primera instancia, el presente código sustantivo de trabajo, que regula el contrato de trabajo en las empresas, en las industrias y en el comercio, tiene por objeto establecer las condiciones laborales de carácter técnico-administrativo y de sustitución patronal y financiar las prestaciones de seguridad, capacitación y desarrollo de habilidades en el SST.	

340

34

Decreto	1951	1970	Código Nacional de Puntos	Ministerio de Justicia	332	Resolución de Bases de Uso Público	1072	Decreto 1072 de 2015
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1022	2015	Por medio del cual se otorga el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio de Trabajo	2.2.4.2.3.1.- 2.2.4.2.3.16	Por medio del cual se otorga el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo		El Decreto 1072 de 2015 tiene su origen en un proceso de consulta realizada al Gobierno Nacional de los sectores y usuarios de manera organizada, normas que tienen la misma naturaleza y que pertenecen al sector trabajo. El contenido del Decreto 1072 de 2015 guarda estrecha correspondencia con el de las decretos conminados, motivo por el cual no puede considerarse el decaimiento de las facultades, atribuciones y demás actos administrativos que le otorgan al funcionario que firma el decreto conminado en las facultades derivadas de los poderes conminados.
Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	1089	2015	Por el cual se adiciona el Título 1 del Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1089 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad	Ministerio de Justicia	2.2.1.10.2.3	Riesgos Laborales. Todas las personas privadas de la libertad que desistan voluntariamente de permanecer en el Sistema General de Riesgos Laborales, en caso que las personas privadas de la libertad pasen a otro establecimiento, la comisión laboral se administrará por el titular. Si la comisión del servicio de los trabajadores de los establecimientos penales, el INPSIC deberá garantizar que dentro del mismo se incluyan las condiciones para la conciliación de las pautas que corresponden a la afiliación respectiva.	Las normas que componen el Libro 1 del Decreto conminado otorgan, no tienen naturaleza reglamentaria, sino de carácter general. En virtud de la consuetudumbre y de restablecer las normas de carácter reglamentario, medida en algunos casos la simple actualización de la normatividad conminada.	
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se otorgan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	Todas	Establece las reglas para la afiliación y pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales en caso de estudiantes que hayan iniciado sus estudios en un centro de la empresa		
Decreto	56	2015	Por el cual se establece las reglas para el funcionamiento de la Subcomisión de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Trabajo (SCAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos devueltos de accidentes de trabajo, eventos capitales de origen natural, eventos laborales o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fondeo por parte de la Subcomisión SCAT del Fondeo y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SCAT	Ministerio de Salud y Protección Social	Todas	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcomisión de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Trabajo (SCAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos devueltos de accidentes de trabajo, eventos capitales de origen natural, eventos laborales o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fondeo por parte de la Subcomisión SCAT del Fondeo y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SCAT		
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2016	Se reglamenta la emisión de graduación de los títulos de formación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, así como el control de la calidad de la formación o el control de la calidad de la formación o el control de la calidad de la formación o el control de la calidad de la formación	Ministerio de Trabajo	2.4.1.1 - 2.2.4	Garde los criterios para la graduación e imposición de medidas de incumplimiento a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo		
Ley	472	1998	Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se definen otras disposiciones	Congreso de la República	Todas	Es de especial relevancia determinar que la acción popular se refiere a sujetos administrativos y de moralidad pública, mientras que las acciones de grupo se refieren a temas meramente indemnizatorios		
Decreto	1022	2015	Por el cual se otorga el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio de Trabajo	1089	El manejo de las zonas ambientales y ocupacionales con comunidades debe por medio del análisis de la misma infraestructura		
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1022	2015	Por el cual se otorga el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio de Trabajo	2.2.4.8.1.- 2.2.4.8.57	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo		
Decreto	1022	2016	Por el cual se modifica el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se definen otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	1	Artículo 2.2.4.8.57 Transición. Todas las empresas públicas y privadas, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial, administrativo, empresarial, o de economía social, que operen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017. Parágrafo 1. Para efectos del presente capítulo, las Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asistencia y asistencia técnica en la implementación del SG-SST a todos los actores obligados a implementar este proceso. Así mismo, prestarán informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las actividades de asistencia y asistencia técnica, así como el grado de implementación del SG-SST. Parágrafo 2. El presente artículo no tiene carácter de ley, sino de ley de procedimiento y de carácter administrativo. La Ley 1022 de 2016, por la cual se modifica el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se definen otras disposiciones, no es aplicable en el marco de la Ley 1022 de 2016.		

Ley	21	1981	Por medio de la cual se aprueba el Contrato Nacional por veinte pedregales Indígenas y se declara en patrimonio del Estado, a cargo de la FAS, el terreno de los Contratos Nacionales de la OTI, Chiriquí 1989	Congreso de la República	Todas	1. Los procesos de socialización de proyectos de infraestructura son prerrequisitos necesarios para su puesta en marcha. 2. Condiciones y condiciones de empleo. 3. Seguridad Social y Salud.
Ley	52	1990	Por medio de la cual se aprueban el Decreto No. 187 y la Recomendación No. 176 sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, emitidos por el Comité de Seguridad y Salud de la Organización General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	Todas	1. Seguridad y salud en la construcción. 2. Condiciones laborales relativas al trabajo. 3. Prevención y protección de las trabajadoras
Ley	70	1980	Establece mecanismos para la protección de la libertad cultural y de los servicios de las comunidades indígenas de Colombia como requisito para el desarrollo de actividades. Ley de aplicación también en los casos de indígenas y libertades que han venido siendo ocupadas por comunidades indígenas que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, se tiene en cuenta la capacidad propia.	Congreso de la República	Todas	Los procesos de socialización de proyectos de infraestructura, son prerrequisitos necesarios para su puesta en marcha
Decreto	3572	2011	Por el cual se crea la Autoridad del Litoral y Ambiental -ANLA- y se dictan otras disposiciones.	Departamento Administrativo de la Función Pública	Todas	
Ley	1586	2012	Por la cual se dictan normas para garantizar la administración pública por parte de los concejos municipales de desarrollo con el premio nacional "ciudad con conciencia" con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas.	Congreso de la República	Todas	Recomendaciones que al consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, fichas o fichas en un ámbito de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deben ser tratados como una enfermedad integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Ley	1221	2008	Por la cual se relacionan los recursos para promover y regular el trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Todas	Tiene por objeto promover y regular el trabajo como un instrumento de generación de empleo y bienestar mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).
Decreto Único Sectorial Trabajo	1022	2010	Trabajo	Ministerio de Trabajo	2.2.1.6.2.1 - 2.2.1.5.14.	Establece las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia
Ley	1424	2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de promoción, contratación y selección del personal de la gestión pública	Congreso de la República	Artículo 15	Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada.
Decreto Único Sectorial Salud Trabajo	1022	2010	Se dictan las bases para la organización y administración de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.4.6.38 - 2.2.4.6.42	Establece las bases de organización y administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector público y privado en relación de dependencia
Circular	Comunicación	2004	Única a las evaluaciones para la exigencia, implementación del sistema nacional de riesgos profesionales	Ministerio de Protección Social	Numeral 3. B	Examen médico para efectos de salud ocupacional y revisión de seguridad personal
Resolución	1010	1989	Reglamento de Organización, funcionamiento y firma de los programas de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todas	Todas las evaluaciones técnicas, físicas, químicas y biológicas, en el diagnóstico y evaluación de riesgos ocupacionales, en el diagnóstico y evaluación de riesgos ocupacionales, en el diagnóstico y evaluación de riesgos ocupacionales, en el diagnóstico y evaluación de riesgos ocupacionales.

302

313

Decreto	2020	2023	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y actualizan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades	Ministerio de la Protección Social	Todos	El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implica la ocurrencia de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejerce, con ocasión de su trabajo.	<p>Por medio del Decreto 2020 de 2013 se modificó la estructura del artículo 4 del Decreto 2080 de 2003 y se dejó claro que el decreto 2009 de 2009 no establece un régimen especial o categoría de pensiones, sino que contempla unas normas especiales dentro del régimen general de pensiones, toda vez que los únicos que devienen en tales condiciones son los trabajadores de alto riesgo que a su vez gozan de un régimen de ahorro para la vejez con el carácter de ahorro vinculado al Régimen de Prima Media con Plancheta Cuadrada, por ello los mismos artículos 158, numeral 2, y 149 de la Ley 100 de 1993 se aplican en el Decreto de la República para que establezca el régimen de pensiones de los trabajadores de alto riesgo, a su vez y en atención al sistema de ahorro para la vejez de 2009 de 2009 se dio el primer paso para la implementación de dicho sistema de pensiones, en la configuración de las reglas de ahorro en el permanente al sistema general de pensiones de la Ley 100 de 1993.</p> <p>En conclusión, el fondo normativo sobre el cual se configuran las pensiones de alto riesgo, es la estructura del régimen de prima media, previsto en la Ley 100 de 1993 y no obstante por el mismo régimen especial de pensiones de los trabajadores de alto riesgo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 del Decreto 2009 de 2009 se configura un esquema normativo especial para actividades de alto riesgo, que se inscribe al régimen de prima media con prestación definida.</p> <p>En consecuencia, el artículo 4 del Decreto 2080 de 2003, en el artículo 4 del Decreto 2009 de 2009, expedido por el Decreto número 3070 de 2009, expedido por el Ministerio de la Protección Social</p> <p>2. Modificado por la resolución 1909 de 2013</p> <p>3. Modificado por la resolución 3009 de 2014</p> <p>Corregido por el Decreto 2061 de 2012. Por el cual se corrigió un error en el artículo 4 del Decreto 2009 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 48393 del 20 de septiembre de 2012.</p>
Resolución	1400	2012	Por la cual se modifica el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en el trabajo en alturas.	Ministerio de Trabajo	Todos	La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para la protección contra caídas en el trabajo en alturas y sobre a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todo las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollan trabajo en alturas con peligro de caídas.	<p>1. Decreto 1972 de 1985</p> <p>2. Ley 1150 de 2007</p> <p>3. Decreto 1830 de 1994</p> <p>4. Ley 778 de 2002</p> <p>5. Decreto 1515 de 1998</p>
Ley	1662	2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se otorgan otros dispositivos en materia de Salud Ocupacional	Congreso de la República	Todos	Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su aplicabilidad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caídas a 1,50 m o más sobre un nivel básico.	<p>1. Decreto 1972 de 1985</p> <p>2. Ley 1150 de 2007</p> <p>3. Decreto 1830 de 1994</p> <p>4. Ley 778 de 2002</p> <p>5. Decreto 1515 de 1998</p>
Resolución	1401	2007	Por la cual se organiza la investigación de accidentes y actividades de trabajo	Ministerio de Protección Social	Todos	Se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratistas de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones económicas solidarias y del sector cooperativo, a las agrupaciones y asociaciones que emplean trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las administraciones de riesgos profesionales, a la Policía Nacional y a las que corresponden a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares.	<p>1. Decreto 1972 de 1985</p> <p>2. Ley 1150 de 2007</p> <p>3. Decreto 1830 de 1994</p> <p>4. Ley 778 de 2002</p> <p>5. Decreto 1515 de 1998</p>
Decreto Ley	1026	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la República	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador.	<p>1. Decreto 1972 de 1985</p> <p>2. Ley 1150 de 2007</p> <p>3. Decreto 1830 de 1994</p> <p>4. Ley 778 de 2002</p> <p>5. Decreto 1515 de 1998</p>
Decreto	1502	2014	Por el cual se erige el Manual Único de Pruebas Capacidades Laborales y Ocupacionales	Ministerio de Trabajo	Todos	Por el cual se erige el Manual Único de Pruebas Capacidades Laborales y Ocupacionales	<p>1. Decreto 1972 de 1985</p> <p>2. Ley 1150 de 2007</p> <p>3. Decreto 1830 de 1994</p> <p>4. Ley 778 de 2002</p> <p>5. Decreto 1515 de 1998</p>
Decreto	1677	2014	Por el cual se organiza el trabajo de enfermeras subespecializadas	Ministerio de Trabajo	Todos	Tabla de enfermedades laborales basada en el concepto normativo del Consejo Nacional de Riesgos Laborales	<p>1. Decreto 1972 de 1985</p> <p>2. Ley 1150 de 2007</p> <p>3. Decreto 1830 de 1994</p> <p>4. Ley 778 de 2002</p> <p>5. Decreto 1515 de 1998</p>
Resolución	644	2014	Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021	Ministerio de Trabajo	Todos	Señala obligaciones para todos los actores del Sistema de Riesgos Laborales	<p>1. Decreto 1972 de 1985</p> <p>2. Ley 1150 de 2007</p> <p>3. Decreto 1830 de 1994</p> <p>4. Ley 778 de 2002</p> <p>5. Decreto 1515 de 1998</p>
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Reglas generales sobre afiliación	Ministerio de Trabajo	4. 2. 1. 1. 2. 2. 4	Las enfermedades que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador.	<p>1. Decreto 1972 de 1985</p> <p>2. Ley 1150 de 2007</p> <p>3. Decreto 1830 de 1994</p> <p>4. Ley 778 de 2002</p> <p>5. Decreto 1515 de 1998</p>
Ley	628	2008	Por la cual se expiden normas para el Combate a la Evolución del Sistema de Seguridad Social	Congreso de la República	Toda	Señala obligaciones de los empleadores (incluyendo en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parágrafo de Compensación Familiar, SENA e ICORP), por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la misma mediante diligencias efectuadas por la entidad administradora.	<p>1. Decreto 1972 de 1985</p> <p>2. Ley 1150 de 2007</p> <p>3. Decreto 1830 de 1994</p> <p>4. Ley 778 de 2002</p> <p>5. Decreto 1515 de 1998</p>



305

<p>Decreto</p> <p>1072</p>	<p>1965</p>	<p>Por el cual se promulga el Convenio 170 de la OIT sobre los servicios de salud en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1960</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	<p>Toda</p>	<p><b>CONSIDERANDO:</b> Que la Ley 7a del 20 de noviembre de 1914 en su artículo primero dispone que los trabajos, convenios, instrucciones, acuerdos, arreglos u otros actos administrativos, de carácter general, que no tengan fuerza de ley, no surten efecto sino cuando hubieren sido promulgados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el envío de justificativos o el depósito de los instrumentos de ratificación, o sea formalidad equivalente; Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionada la ratificación internacional que los autoriza; Que el "Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del</p>
<p>Ley</p> <p>523</p>	<p>1967</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 101, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1966</p>	<p>Consejo de la República</p>	<p>5</p>	<p>Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habido cuenta de la importancia del problema de la salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo, debiendo asegurar los trabajadores que se ven afectados y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo; a) Identificación y evaluación de los riesgos que pueden afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los riesgos del medio ambiente de trabajo y de los factores de trabajo que pueden afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los trastornos sanitarios, lesiones y accidentes, cuando estos factores estén proporcionalmente por el empleador; c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el entrenamiento y el estado de la salud física y de los equipos y sobre los subsistemas utilizados en el trabajo; d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud; e) Mejoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de los servicios de salud en las empresas de producción industrial y minera; f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en el trabajo; g) Promoción de la adaptación del trabajo a las capacidades; h) Asistencia en caso de la adopción de medidas de rehabilitación profesional; i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía; j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; la participación en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades</p>
<p>Convenio</p> <p>158</p>	<p>1961</p>	<p>Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores en el Sector Público</p>	<p>OT</p>	<p>3</p>	<p>El artículo 1 del Convenio 158 establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la salud de los trabajadores en el sector público y en todas las actividades de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deben ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas. 2. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo miembro interesado deberá adoptar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores. 3. Los programas más representativos, cuando existan. 4. La participación de los trabajadores en el desarrollo de programas de salud. El Convenio que se promulga en virtud del artículo 22 de la Constitución de la República Internacional del Trabajo, los planes que ha elaborado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, y exponer en memoriales los hechos, todo progreso realizado en su desarrollo.</p>
<p>Convenio</p> <p>102</p>	<p>1966</p>	<p>Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores en el Sector Privado</p>	<p>OT</p>	<p>9</p>	<p>De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, los servicios de salud en el trabajo deberán ser multidisciplinarios. La composición del personal deberá ser adecuada a las actividades de producción y de servicios que deben desempeñar en consecuencia. 3. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberán tomarse medidas para garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre los servicios de salud en el trabajo y, cuando sea conveniente, con otros servicios involucrados en el mejoramiento de las prestaciones relativas a la salud</p>





349

Decreto	1993	2000	Por medio del cual se establecen las fechas de actualización del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y se modifica parcialmente el Decreto 1485 de 2000	Ministerio de Protección Social		Medio de comunicación	Decreto 728 de 07 de 2009
Decreto	Z81	2000	Por medio del cual se establecen las fechas de actualización del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para personas afiliadas e independientes	Ministerio de Justicia	2	Comunicación de aprobación	El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 10 de octubre de 1999. Derogamos todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto, y en particular las contenidas en el Decreto 338 de 1996, en concordancia con los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 1485 de 2000, con excepción de las contenidas en los artículos 23, 27 y 30 del mismo, en el Decreto 1485 de 2000, con excepción de los artículos 5o del mismo, en el Decreto 1485 de 1997, con excepción del artículo 5o del mismo, en el Decreto 2139 de 1997, con excepción del artículo 2o del mismo y en el Decreto 3099 de 1997.
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Disposiciones para la organización y funcionamiento del Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social	Ministerio de Protección Social	2.2.4.10.2. 2.2.4.10.5	Campañas de sensibilización y jornadas de atención al ciudadano en el territorio, en el marco de la obligación de la entidad administrativa de cumplir con el pago de aportes correspondientes a uno o más de los servicios o riesgos que conforman el Sistema	
Ley	9	1979	De la protección del medio ambiente	Ministerio de Salud	Título III	Normar general las actividades de saneamiento y saneamiento de las aguas, para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana; Procedimientos y métodos que se deben adoptar para la recolección, legalización y control de los desechos de plásticos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente; Programa para los estados de aplicación de esta Ley en concordancia con las condiciones sanitarias del Ambiente; los necesarios para asegurar el bienestar y la salud humana.	
Decreto	3662	2004	Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 21 de 1993, la Ley 6 de 1989 y la Ley 100 de 1993, se otorgan disposiciones sobre el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integrado y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Protección Social	1, 3, 4	Autodeterminación y pago de aportes al sistema de seguridad Social e integral y de aportes parafiscales debidas a cargo del afiliado único e integrado, en forma única o por partes sucesivas	
Ley	Z83	2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Congreso de la República	Todos	Toda Misión al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente Ley o del Decreto 1285 de 1994, tenga un carácter de trabajo o una actividad profesional, como consecuencia de una incapacidad o muerte, tendrá derecho a que sea el Sistema General de Riesgos Profesionales el que responda las prestaciones económicas a las que se refiere el Decreto 1285 de 1994 y la presente Ley, Parágrafo 1°. La existencia de pluriempleo no es causa para menar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.	
Decreto	1485	1999	Por el cual se dictan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamentan parcialmente el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, se otorgan otras disposiciones sobre la organización del Sistema de Seguridad Social Integrado, se establece el régimen de recaudación de aportes que fundan dicho Sistema y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	7	Los aportes al Sistema deberán presentarse, con la periodicidad, en los lugares y dentro de los plazos que correspondan conforme a su clasificación, una declaración de autoliquidación de los aportes correspondientes a los diferentes riesgos	

NORMAS GENERALES

Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Reglamentación parcial de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1286 de 1984	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.4.3.9 - 2.2.4.3.11 - 2.2.4.10.1 - 2.2.4.1.1 - 2.2.4.1.4	Las Empresas privadas que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en el marco de sus Programas de Salud Ocupacional, para lo cual deberán suministrarles: Una información completa e información permanente sobre la prevención de los riesgos a los que están expuestos dentro de la empresa usuaria. Las alertas de protección personal que requieran el puesto de trabajo. Los condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Salud Ocupacional de la empresa usuaria. PARALELO: El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en cuestión.
Decreto	1543	1997	Por el cual se reglamenta el modelo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todos	Situación Laboral: Las instituciones públicas y privadas privadas que estén obligadas a afiliarse a las empresas en el sistema de aseguramiento por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). En todo caso se garantiza los derechos de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales de carácter laboral correspondientes. PARAGRAFO PRIMERO: Quiénes decidan voluntariamente abandonar el estado de afiliación a su empresa, éste deberá brindar las oportunidades y garantías laborales de acuerdo a su capacidad para reincidir en caso de ser necesario, con respecto a sus condiciones laborales. SEGUNDO: El hecho de que una persona, así afectada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) haya sido declarada como enferma, no implica el incumplimiento de la obligación de la persona de mantenerse en su actividad laboral. Tercero: Los patronos públicos o privados están obligados a reintegrar a los trabajadores afectados, en los casos que sea posible, en sus condiciones laborales en capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo.
Decreto	2177	1998	Por el cual se declara la Ley 43 de 1995, exceptiva del Consejo Superior del Trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.	Presidencia de la República	19	A los trabajadores de las secciones públicas y privadas que según concepto de la autoridad competente de salud ocupacional o quien haga las veces en la respectiva entidad de seguridad o prestación social o de medicina del trabajo, en caso de no sufrir afectación o discapacidad, se encuentren en estado de no estar afectado o de haber sido afectado, se aplicará en un estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones propias del empleo de que se trate, la respectiva ley de promoción de personal de inválidas, se les deberán asignar funciones afines con el tipo de trabajo o habilidades a cargo que tengan la misma remuneración, siempre y cuando la incapacidad no implique el cumplimiento de las nuevas funciones que impliquen riesgo para su integridad. Las empresas públicas y las entidades privadas que vinculen laboralmente a personas reconocidas como inválidas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, podrán recibir estímulos de las entidades de seguridad social, siempre y cuando se mantenga vigente el vínculo laboral de dichas personas.
Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Calificación del organ del accidente, la enfermedad o la lesión	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.3.1.27	PARAGRAFO: Para acreditar el derecho a los estímulos, las empresas deberán comprobar la relación laboral y la permanencia de las personas inválidas, mediante los respectivos reconocimientos de invalidez y concepto de trabajo, sin perjuicio de la presentación de otros documentos que existan los fundamentos correspondientes. Calificación del organ del accidente, la enfermedad o la lesión. Las Resoluciones Presidenciales de Sección de SAL y Entidades Promotoras de Salud, deberán contener una descripción técnica o grupo identificativo que determine el procedimiento de calificación del organ y resuelta ante las Secciones de Salud. Las Resoluciones de Respaldo de las Secciones de Salud serán emitidas por el funcionario del grupo identificativo correspondiente. PARAGRAFO 1. El caso de los trabajadores que se debe sufrir por la Sección de Calificación de Invalidez, será acordado por la misma Entidad Administradora de Recursos Laborales o Fondo de Pensiones el cual se iniciará o se reanuda, a fin de garantizar el trabajo y el pago de los mismos con la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las Juntas de Calificación de Invalidez. PARAGRAFO 2. Cuando se haya determinado el origen de una contingencia, el pago de la indemnización temporal deberá ser asumido por la Entidad Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Laborales respectiva, previa decisión a efectuarse en un tiempo previsto por la normatividad vigente. El pago de la indemnización temporal deberá ser asumido por la Entidad Promotora de Salud o Administradora de Salud con el concepto con el concepto emitido en el artículo 11 del Decreto Ley 1286 de 1984 o norma que lo sustituya, mediante o mediante.
Ley	1610	2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros comportamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Congreso de la República	Todos	CONDICIONALMENTE susceptible. La presente ley no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y comerciales derivadas de los conflictos de prestación de servicios en los cuales no se presente una relación de trabajo o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación autónoma. PARAGRAFO: AGOTAR SUBSISTENTE
Resolución	952	2012	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convención y Conciliación Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se adoptan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	Todos	El presente resolución es de carácter administrativo y no tiene fuerza de ley. La presente ley no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y comerciales derivadas de los conflictos de prestación de servicios en los cuales no se presente una relación de trabajo o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación autónoma. Modificatoria por la Resolución 1396 de 2012.







Decreto	2011	2013	Por el cual se reglamentan los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 10 Y 10 de la Ley 1503 de 2011 y se dicen sus disposiciones.	Ministerio de Transporte	Toda	Se reglamentan los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 10 Y 10 de la Ley 1503 de 2011 y se dicen sus disposiciones.
Resolución	1265	2014	Por la cual se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Ministerio de Transporte	Toda	La metodología para la elaboración del Plan estratégico de seguridad vial que estará a cargo de todo conductor, organización o empresa del sector público o privado que por cumplir sus fines nacionales y en el desarrollo de sus actividades pueda involucrar, operar, comercializar, conducir, o administrar flotas de vehículos automotores o no automotores equipados con (10) unidades, o con conductores o administrado personal de conductores, la cual abra en su desarrollo un espacio integral de la presente resolución.
Resolución	1223	2014	Por la cual se establecen las reglas técnicas de construcción obligatorias de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicen sus disposiciones.	Ministerio de Transporte	Toda	En el presente Resolución se fijan los requisitos, condiciones, información técnica y el término para obtener el Certificado del conductor habilitado de conducción para los conductores que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga.
Resolución	2026	2016	Por la cual se modifica el capítulo 1 del artículo 3 y se adicionan 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014.	Ministerio de Transporte	Toda	Por las modificaciones que se hacen a la presente Resolución para obtener el Certificado del conductor habilitado de conducción para los conductores que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga.
Resolución	1231	2016	Por la cual se adopta el documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.	Ministerio de Transporte	Toda	Se adopta como mecanismo estándar, la Guía metodológica para la emisión de observaciones y área de las Phases de Seguridad Vial, la cual tiene por objeto evaluar el cumplimiento de la presente acto administrativo.
Decreto	1305	2015	Se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2016, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Ministerio de Transporte	Toda	
Decreto	1117	2016	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2, 2.2.4.10.3, Y 2.2.4.10.5, y se adicionan los artículos 2.2.4.10.6, Y 2.2.4.10.9, del Decreto 1072 de 2016, y se reglamentan los artículos 2.2.4.10.8, Y 2.2.4.10.9, del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a las relaciones y términos de los contratos de trabajo en el sector de la industria extractiva y minera.	Ministerio de Trabajo	Toda	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2, 2.2.4.10.3, Y 2.2.4.10.5, y se adicionan los artículos 2.2.4.10.6, Y 2.2.4.10.9, del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los respectivos artículos del Decreto 1072 de 2016, y se reglamentan los artículos 2.2.4.10.8, Y 2.2.4.10.9, del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a las relaciones y términos de los contratos de trabajo en el sector de la industria extractiva y minera.
Decreto	1026	2015	Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2016, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Ministerio de Transporte	Toda	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2, 2.2.4.10.3, Y 2.2.4.10.5, y se adicionan los artículos 2.2.4.10.6, Y 2.2.4.10.9, del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los respectivos artículos del Decreto 1072 de 2016, y se reglamentan los artículos 2.2.4.10.8, Y 2.2.4.10.9, del Decreto 1072 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a las relaciones y términos de los contratos de trabajo en el sector de la industria extractiva y minera.
Resolución	2028	2016	Por la cual se aplican las reglas para el recibo de entitas del Sistema de Seguridad Social Integral y Preafiliados.	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	Por la cual se aplican las reglas para el recibo de entitas del Sistema de Seguridad Social Integral y Preafiliados.
Decreto	1292	2016	Por el cual se adiciona el capítulo 2 del artículo 4 de la Ley 2 de 1992, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se dicen sus disposiciones.	Ministerio de Trabajo	Toda	Por el cual se adiciona el capítulo 2 del artículo 4 de la Ley 2 de 1992, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se dicen sus disposiciones.

333

Decreto	1323	2015	Se modifica el plan nacional de seguridad vial que forma parte del Plan Estratégico de Seguridad Vial	Departamento de Transportes	2.2.2.3 y párrafos 2, 4 y 5	Modificando/inclusión por el Decreto 1310 del 2016
Decreto	1969	2016	Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 8 de la Ley 1010 de 2015, Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que relaciona la seguridad social de los estudiantes que hacen parte de los programas de formación para los jóvenes laborales y judiciales a la del sector público	Ministerio del Trabajo	Todas	Adición y creación a los Subdecretos de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales en las prácticas laborales y judiciales
Decreto	392	2016	Por el cual se reglamentan los artículos 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 1015 del 2015, en materia de seguridad social, en favor de personas con discapacidades	Departamento Nacional de Planeación	Toda	Se adiciona a la subsección 2 de la sección 2 del artículo 2 del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1085 de 2014, sobre el plan de inclusión para personas con discapacidades, con excepción a quienes se encuentren en el programa de inclusión de la asignación de condiciones, cuando se acredite la inhabilidad a ser persona con discapacidad
Decreto	381	2016	Por el cual se adiciona el artículo 9 al artículo 10 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1633 de 2016, e efectúa el reglamento a artículo 212 de la Ley 1256 del 2013, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 - Tercer plan nacional para el país. Y se dictan otras disposiciones	Departamento del Trabajo	Toda	Para por objeto reglamentar el artículo del artículo del Programa de Subsidio de Apoyos para Personas Trabajando al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Especiales (BEPSE) de las personas que voluntariamente lo soliciten, a como las condiciones para el trabajo del estudio ejemplo a través del Fondo de Solidaridad Previdencial de las personas con discapacidades, con el fin de que el programa sea más eficiente en la prestación de los servicios de apoyo a las personas con discapacidades.
Decreto	646	2016	Por medio del cual se modifican los artículos 9, 23.9 y 3.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	1. Trabajadores independientes del sector rural y urbano. 2. Trabajadores en discapacidad. 3. Maestros comunitarios o sustitutos. 4. Concejales de municipios olistados en las categorías 4, 6 o 6. 5. Preestados cesantes (desocupados).
Decreto	682	2016	Por el cual se otorga el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y el Decreto 883 de 2016	Ministerio del Trabajo	Toda	Derogando la integridad de capítulos 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, adicionado por el Decreto 883 de 2016, por lo que este último de entrada, queda derogado.
Resolución	1597	2016	Por la cual se establece un plan piloto de inclusión de personas con discapacidad en el proceso de contratación y selección de personal, en el municipio de Bogotá	Ministerio de Transportes	Toda	Establece un plan piloto de ocho (8) meses con inicio a partir de la publicación (11 de mayo de 2016) de la presente resolución para que la Agencia Nacional de Seguridad Vial defina los procesos y metodologías de evaluación de los sistemas técnicos y técnicos para la obtención de los datos de conducción de que trata la Resolución N° 1349 de 2017, para la respectiva adopción por parte del Ministerio de Transportes
Resolución	2426	2016	Por la cual se reglamentan la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflexivas en vehículos automotores: taxis (abiertos, cerrados y cerrados), buses (abiertos y cerrados), minibuses, camionetas (urbanas, van, pick-up) y furgones (abiertos y cerrados) con licencia para el transporte de pasajeros con un conductor, en las vías privadas, que sean o serán circuitos cerrados	Ministerio de Transportes	Toda	Reglamentando la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflexivas en vehículos automotores tipo: taxis (abiertos, cerrados y cerrados), buses (abiertos y cerrados), minibuses, camionetas (urbanas, van, pick-up) y furgones (abiertos y cerrados) con licencia para el transporte de pasajeros con un conductor, en las vías privadas, que sean o serán circuitos cerrados.
Resolución	3110	2016	Por la cual se adopta el formulario Único de afiliación y requisitos de inscripción al Sistema General de Riesgos Laborales	Ministerio de Salud y Protección Social	Toda	Adopta el Formulario Único de afiliación y requisitos de inscripción al Sistema General de Riesgos Laborales que aplica a las ARL, empleadores, trabajadores independientes, agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas que realicen afiliación colectiva, cooperativas y personas físicas en trabajos ocasionales. Misiones diplomáticas o de organismos multilaterales no sometidas a la legislación colombiana, o las Misiones diplomáticas, consulados, o los representantes de agentes de los consulados, misiones diplomáticas y diplomáticos, o las organizaciones sindicales que continúen contratando servicios a los trabajadores públicos o privados, siempre y cuando existiera un contrato de prestación de servicios.

6

Resolución	3848	2016	Por la cual se regulan las prácticas laborales	Ministerio del Trabajo	Todo	Tiene por objeto regular las prácticas laborales de que trata la Ley 1760 de 2016 y reglar las relaciones laborales de práctica laboral en el sector público y privado. Las prácticas en la relación de servicio se darán de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1760 de 2016 y la ley 1760 de 2016, con las modificaciones que se le hicieron por la Ley 1809 de 2016.
Resolución	322	2016	Por la cual se fija el contenido y condiciones técnicas que debe cumplir la información solicitada por la UGPP	UGPP	Todo	Fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la UGPP
Resolución	3291	2016	Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las resoluciones 3926 de 2016, 085, 1085 y 3010 de 2017	Ministerio de Salud y Protección Social	Todo	Modifica los anexos técnicos 2, 3 y 5 contenidos de las especificaciones y actrices de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las resoluciones 3926 de 2016, 085, 1085 y 3010 de 2017
Resolución	1019	2016	Por la cual se promulga el plan de desarrollo 2016-2018 de la Administración Nacional de Transporte	Ministerio de Transporte	Todo	Promulga por su artículo 10 el plan de desarrollo 2016-2018 de la Administración Nacional de Transporte
Decreto	2158	2016	Por el cual se modifica el Título 2 de la Parte 1 de la Ley 2 de 2016 y el Decreto 749 de 2016	Presidencia de la República	Todas	Modifica el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 749 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social sobre la creación del Sistema de Filiación Transdisciplinaria
Resolución	131	2017	Por la cual se adopta el formato de identificación de padrones establecido en el artículo 2.2.4.2.5 numeral 6.1 y 6.2 del Decreto 1893 de 2016 y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	Todas	Adopta el formato e instructivo de identificación de padrones, para la atención voluntaria de dependientes que devenguen 1 o más salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual deben diligenciar como requisito para acceder a la afiliación del Sistema Censal de Rangos Laborales
Resolución	1688	2017	Por la cual se modifican los Anexos 1662030 y 1662031 de la Resolución 2388 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	Todas	Modifica los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 contenidos de las especificaciones y actrices de los anexos de la Parte Integrada de Especificación de Aportes (PIA) que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificadas por la Resolución 3926 de 2016 y 085 de 2017
Ley	1648	2017	Por medio de la cual se modifican los artículos 109, 110, 111 y 112 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones	Congreso	Todo	1. Trabajo mínimo de 40 horas semanales en el periodo comprendido entre las veintidós (22) y las veintinueve (29) horas (20:00 p.m. a 09:00 a.m.) 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las veintidós (22) y las veintinueve (29) horas (9:00 p.m.) y las seis (6) horas (0:00 a.m.)
Ley	1822	2017	Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 208 y 228 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones	Congreso	Todo	Amplía la licencia de maternidad a 18 semanas
Ley	1823	2017	Por medio de la cual se adopta la Ley 1624 de 2017 y el Reglamento de Empleados de que trata la Ley 1624 de 2017, así como incorpora y modifica el artículo 10 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 88 de la Ley 1523 de 2012 y 12 y 63 de la Ley 1602 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transportes	Congreso	Todo	Adopta la Ley 1624 de 2017 y el Reglamento de Empleados de que trata la Ley 1624 de 2017, así como incorpora y modifica el artículo 10 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 88 de la Ley 1523 de 2012 y 12 y 63 de la Ley 1602 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transportes
Decreto	562	2017	Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2018-2020 de la Administración Nacional de Transporte	Ministerio de Transporte	Todo	Reglamentó el artículo 64 de la Ley 1624 de 2017 y el Reglamento de Empleados de que trata la Ley 1624 de 2017, así como incorpora y modifica el artículo 10 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 88 de la Ley 1523 de 2012 y 12 y 63 de la Ley 1602 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transportes
Resolución	41612	2015	Por medio del cual se expide el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ	Ministerio de Minas y Energía	Anexo	Anexo General Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ
Ley	9	1970	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la República	101 - 104 - 105 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 130 - 134	Reglamentada por: 1. Decreto Nacional 704 de 1986 2. Decreto Nacional 395 de 1989 3. Decreto Nacional 1176 de 1999 4. Decreto Nacional 374 de 1994 5. Decreto Nacional 1409 de 2004 6. Decreto Nacional 2409 de 2004 7. Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 120 de 2010, en lo relativo a las medidas

354



35

Resolución	1981	1980	Por la cual se dictan normas sobre prevención y conservación de la salud y el bienestar de las personas, por causas de la producción y emisión de ruidos.	Ministerio de Salud	Ítems	Definiciones, contaminación por ruidos, ruido continuo, Ruido Irregular, Ruido ambiental y métodos de medición. Emisión de ruidos para fuentes sonoras. Normas específicas de emisión de ruidos. Prevención y conservación de la audición, por emisión de ruidos en los lugares de trabajo, durante el día de la exposición, medición sonora, control.
Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vibración, ruido y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	80	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán adoptar medidas de control técnico para evitar situaciones que puedan producir lesiones o empobrecimientos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria móvil, los vehículos, o en su defecto el mantenimiento, el ruido o el ambiente en el sitio; se deberán cambiar o sustituir las partes defectuosas, planificarlas correctamente, si es posible, reemplazar las partes que producen ruidos o por partes más silenciosas o silenciosas.
					81	Se deberá adoptar medidas de control técnico para evitar situaciones que puedan producir lesiones o empobrecimientos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria móvil, los vehículos, o en su defecto el mantenimiento, el ruido o el ambiente en el sitio; se deberán cambiar o sustituir las partes defectuosas, planificarlas correctamente, si es posible, reemplazar las partes que producen ruidos o por partes más silenciosas o silenciosas.
					82	Se deberá adoptar medidas de control técnico para evitar situaciones que puedan producir lesiones o empobrecimientos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria móvil, los vehículos, o en su defecto el mantenimiento, el ruido o el ambiente en el sitio; se deberán cambiar o sustituir las partes defectuosas, planificarlas correctamente, si es posible, reemplazar las partes que producen ruidos o por partes más silenciosas o silenciosas.
					83	Se deberá adoptar medidas de control técnico para evitar situaciones que puedan producir lesiones o empobrecimientos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria móvil, los vehículos, o en su defecto el mantenimiento, el ruido o el ambiente en el sitio; se deberán cambiar o sustituir las partes defectuosas, planificarlas correctamente, si es posible, reemplazar las partes que producen ruidos o por partes más silenciosas o silenciosas.
					84	Se deberá adoptar medidas de control técnico para evitar situaciones que puedan producir lesiones o empobrecimientos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria móvil, los vehículos, o en su defecto el mantenimiento, el ruido o el ambiente en el sitio; se deberán cambiar o sustituir las partes defectuosas, planificarlas correctamente, si es posible, reemplazar las partes que producen ruidos o por partes más silenciosas o silenciosas.
					85	Se deberá adoptar medidas de control técnico para evitar situaciones que puedan producir lesiones o empobrecimientos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria móvil, los vehículos, o en su defecto el mantenimiento, el ruido o el ambiente en el sitio; se deberán cambiar o sustituir las partes defectuosas, planificarlas correctamente, si es posible, reemplazar las partes que producen ruidos o por partes más silenciosas o silenciosas.
Decreto	548	1985	Prevención y control de la contaminación ambiental y la protección de la calidad del aire.	Ministerio de Medio Ambiente	Todos	El presente Decreto constituye el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en los lugares de trabajo, en donde se produzcan ruidos, vibraciones, contaminación por ruidos, ruido continuo, Ruido Irregular, Ruido ambiental y métodos de medición. Emisión de ruidos para fuentes sonoras. Normas específicas de emisión de ruidos. Prevención y conservación de la audición, por emisión de ruidos en los lugares de trabajo, durante el día de la exposición, medición sonora, control.

Ruido

CATEGORÍA	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO	OBJETIVO	MATERIA	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
Resolución	627	2006	GATISO	Caja de Algodón Integrado Salud Comunal Barro Colorado	Ministerio de Vivienda Ambiente y Desarrollo Comunitario	100	Emitir recomendaciones basadas en la evidencia para el manejo integral (prevención, promoción, intervención) del tratamiento y rehabilitación de la hipertensión esencial inducida por ruido en el lugar de trabajo (RHNIR).
Ley	9	1979	GATISO	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental	Ministerio de Salud	93	Fija para todo el territorio nacional, la norma nacional de emisión de ruido y ruidos de radio ambiental.
Resolución	2402	1979	GATISO	Definiciones sobre el ruido, higiene y seguridad en un establecimiento de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	94	El Ministerio de Salud determinará los niveles de ruido, vibración y síntomas de presión a que pueden estar expuestos los trabajadores.
Decreto	2222	1996	GATISO	Por el cual se otorga el Reglamento de Higiene y Seguridad en los Trabajos Mineros a Cielo Abierto	Ministerio de Minas y Energía	95, 205, 207	En los lugares de trabajo en donde se produzcan vibraciones por el uso de herramientas manuales, los tipos de trabajos de perforación, el uso de explosivos, la utilización de explosivos secundarios, las actividades de mantenimiento en los ruidos y entornos, algunos efectos neurológicos, etc.
Ley	2003	2008	GATISO	Vibraciones cuerpo entero	Decreto 2003-04-001	204	Los efectos de las vibraciones en el cuerpo humano son el resultado de la acción de las vibraciones que se transmiten a través de los tejidos y órganos, produciendo efectos fisiológicos y psicológicos.
Decreto	4609	1999	GATISO	Cálculo de riesgo de vibración de la presión atmosférica ambiental	Decreto 4609-99	251, 255	El objetivo de una oficina de vibración es determinar los niveles de vibración producidos por el uso de las máquinas y equipos en condiciones de explotación.
Resolución	2400	1979	GATISO	Definiciones sobre el ruido, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	257	Los efectos de las vibraciones en el cuerpo humano son el resultado de la acción de las vibraciones que se transmiten a través de los tejidos y órganos, produciendo efectos fisiológicos y psicológicos.
Ley	18122	2014	GATISO	De la protección del medio ambiente	Ministerio de Salud	263	Esta norma establece un procedimiento para evaluar la presión atmosférica con respecto a la contaminación por vibraciones de los edificios.
Ley	9	1979	GATISO	De la protección del medio ambiente	Ministerio de Salud	263	Esta norma establece un procedimiento para evaluar la presión atmosférica con respecto a la contaminación por vibraciones de los edificios.

357

Luminancia del área de trabajo en cd/m <sup>2</sup>	Resolución	2400	1975	Disposiciones sobre viviendas, higiene y seguridad inculcadas en establecimientos de trabajo
<p>Se deberán tener en cuenta las máximas mínimas de intensidad de iluminación, ya sean medidas en Lux o en Bujías (fc), de conformidad con la siguiente tabla:</p> <p>a. Para trabajos que impliquen atención de detalles extenuante fines, con muy poca variación y durante largos períodos de tiempo de 1.000 a 1.500 Lux.</p> <p>b. Para trabajos que impliquen atención de detalles finos, con un grado regular de contraste y largos períodos de tiempo de 500 a 1.000 Lux.</p> <p>c. Cuando sea necesaria atención moderada de detalles la intensidad de iluminación será de 300 a 600 Lux.</p> <p>d. Para trabajos con poca atención de detalles la iluminación será de 150 a 250 Lux.</p> <p>e. En trabajos ocasionales que no requieran observación de pormenores la intensidad de iluminación será de 100 a 200 Lux.</p> <p>f. Zonas de almacenamiento, pasillos para circulación de personas, etc. con intensidad de iluminación de 200 Lux.</p> <p>g. Corredores, recepción de vehículos con iluminación de 1000 Lux.</p> <p>h. Escaleras para uso público, con iluminación de 100 a 200 Lux.</p> <p>i. Tránsito de vehículos con iluminación de 100 a 200 Lux.</p> <p>j. Tránsito de personas con iluminación de 150 a 200 Lux.</p> <p>k. Corredores, con intensidad de iluminación de 200 Lux.</p> <p>l. Baños, con intensidad de iluminación de 200 Lux.</p> <p>m. Bodegas, con intensidad de iluminación de 200 Lux.</p> <p>n. PARRAFAFO 16. Para los efectos de esta tabla, la unidad de medida será el Lux, que se define como la intensidad producida en una superficie por una bujía estándar colocada a un metro de distancia. La unidad de iluminación más empleada es el FOOT-CANDLE, que se define como la iluminación que recibe una superficie de un pie cuadrado, en la cual se distribuye un flujo de un Lumen Una bujía estándar equivale a 10,76 Lux.</p>	<p>Mínimo de Trabajo y Seguridad Social</p>			
83				
84				
85				
86				
87				
27				
Título III Capítulo VIII, 153, 154, 155				
326				
327				
328				
330				
331				
334				
336				
337				
338				
339				
340				

541	Los reguladores, sistemas de distribución o conductos múltiples, manómetros (equipados al uso de un gas o grupo de gases, no deberán usarse sobre cilindros que contengan esta clase de gas. No deberá transferirse gas de un cilindro a otro a menos que esta operación sea efectuada por el empujador autorizado.
542	Para el almacenamiento de los cilindros que contienen gases comprimidos, se observarán las disposiciones de la tabla, correspondiente al tipo de gas.
543	Las condiciones a los cilindros en servicio deberán estar firmemente sujetadas para evitar fugas. No deberá utilizarse como un cilindro de gases inflamables, sino agua jabonosa u otro procedimiento adecuado.
544	Si la dosis acumulada no excede del valor máximo permitido, se podrá utilizar el cilindro para el almacenamiento de gases, siempre que se haya verificado una dosis que no exceda de 3 litros en el tiempo entre, los gases, los gases inflamables y oxidantes. Esta obra de 3 litros puede recibirse una vez al año, pero sólo deberá ser de nuevo en el caso de emergencia en caso de un accidente.
545	Los cilindros en servicio, que accionados y sellados, deberán conservarse en posición vertical, a las primeras pruebas de presión.
546	Todo cilindro de un recipiente a presión llevará un rótulo en el cual se especifiquen las fechas y horas de pruebas, inspecciones y reparaciones efectuadas. Dicho rótulo, estará a la disposición de la autoridad competente que lo requiera.
547	Los recipientes a presión deberán estar equipados con dispositivos de seguridad, diseñados e instalados de tal forma que permitan su funcionamiento seguro.
548	Los recipientes a presión deberán inspeccionarse y someterse a una prueba de presión máxima de 1.72 veces la presión de trabajo, después de sus reparaciones y reparados, satisfactoriamente según las condiciones de trabajo.
549	Los dispositivos tubulares o separados de control de los recipientes a presión deberán ser fuertemente ligados, está protegido para evitar lesiones a los trabajadores y residentes en un estado de funcionamiento.
550	Deben usarse en todo caso un equipo de protección personal adecuado para los recipientes a presión, tales como: casaca, pantalones, guantes, zapatos, etc. La fuerza para la rotura de cualquier dispositivo de seguridad deberá ser suficiente para evitar lesiones a los trabajadores y residentes en un estado de funcionamiento.
551	En las instalaciones completas de los recipientes sellados a presión, tales como: tanques, cilindros y otros recipientes que contienen gases comprimidos, se deberán tomar las medidas de seguridad que correspondan para evitar lesiones a los trabajadores y residentes en un estado de funcionamiento.
552	Cuando se operen las líneas de tuberías a presión, se deberá tener presente que las tuberías y sus conexiones deberán estar selladas y sujetadas para evitar fugas de gases comprimidos.
553	Antes de ser puestos en funcionamiento por primera vez o después de ser reparados, todo sistema de tuberías a presión deberá ser sometido a una prueba de presión, la cual no será nunca menor de 1.10% ni mayor del 1.50% de la presión de trabajo.
554	Los sistemas de tuberías a presión deberán inspeccionarse a intervalos fijos y las válvulas, conexiones o juntas defectuosas, deberán reemplazarse.
555	Cuando las líneas de tuberías conduzcan sustancias volátiles a presión y estén a través de purines, tubos, pipes o otras partes de las soldaduras de material combustible, se reemplazarán con gases no inflamables, tales como: nitrógeno u otros gases que no sean más pesados que el aire. Cuando se trate de purines de vapor, gases o líquidos a una temperatura superior a 100°C, se prohibirá el uso de materiales combustibles para las tuberías, tales como: caucho, plásticos, etc. En dichos casos se utilizarán tuberías de acero inoxidable.
556	Las operaciones de soldadura por arco eléctrico se efectuarán siempre que sea posible, en recipientes o tuberías selladas y por otro no es posible se efectuarán en recipientes sellados o tuberías que no sean de acero inoxidable o aluminio. Los componentes de estos recipientes sellados o tuberías que no sean de acero inoxidable o aluminio, deberán estar siempre protegidos.
557	Los tanques, recipientes, cubos y otros recipientes como mezcladores, agitadores, o para depositar (almacenar) líquidos calientes, corrosivos ácidos o alcalinos o volátiles, instalados a menos de dos metros de altura sobre el suelo, deberán estar sellados y sujetos para evitar fugas de gases comprimidos. En caso de que estos recipientes sean de acero inoxidable, se utilizarán tuberías de acero inoxidable.
558	Toda línea o recipiente de almacenamiento deberá estar diseñado y construido para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.
559	Los recipientes de almacenamiento estarán provistos de agujeros de escape (pocas de escape), sellados de mano o otros dispositivos de escape, que permitan la salida de gases comprimidos, tales como: nitrógeno u otros gases que no sean más pesados que el aire. Los agujeros de escape deberán tener un diámetro de 40 centímetros de ancho, entre otros, se utilizarán tuberías de acero inoxidable, de 40 centímetros de diámetro, o de 40 centímetros si son cilíndricas.
560	Los tanques y recipientes de almacenamiento que contengan productos inflamables deberán diseñarse con la siguiente especificación: sellados con un tipo de tubería que permita la salida de gases comprimidos, tales como: nitrógeno u otros gases que no sean más pesados que el aire. Los recipientes de almacenamiento deberán estar diseñados para soportar las presiones resultantes de su propio servicio.
561	Todos los recipientes de almacenamiento diseñados para transportar a presión o vacíos, deberán estar provistos de tuberías de seguridad.
562	Todo tanque o recipiente de almacenamiento que se diseñe para soportar las presiones resultantes de su propio servicio, deberá estar diseñado y construido para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.
563	Los tanques o recipientes de almacenamiento que se diseñen para soportar las presiones resultantes de su propio servicio, deberán estar diseñados y construidos para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.
564	Los tanques o recipientes de almacenamiento que se diseñen para soportar las presiones resultantes de su propio servicio, deberán estar diseñados y construidos para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.
565	Los tanques o recipientes de almacenamiento que se diseñen para soportar las presiones resultantes de su propio servicio, deberán estar diseñados y construidos para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.
566	Los tanques o recipientes de almacenamiento que se diseñen para soportar las presiones resultantes de su propio servicio, deberán estar diseñados y construidos para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.
567	Los tanques o recipientes de almacenamiento que se diseñen para soportar las presiones resultantes de su propio servicio, deberán estar diseñados y construidos para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.
568	Los tanques o recipientes de almacenamiento que se diseñen para soportar las presiones resultantes de su propio servicio, deberán estar diseñados y construidos para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.
569	Los tanques o recipientes de almacenamiento que se diseñen para soportar las presiones resultantes de su propio servicio, deberán estar diseñados y construidos para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.
570	Los tanques o recipientes de almacenamiento que se diseñen para soportar las presiones resultantes de su propio servicio, deberán estar diseñados y construidos para soportar las presiones resultantes de su propio servicio. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomará en cuenta la acción corrosiva de la substancia almacenada.

1979	Disposiciones sobre normas, higiene y seguridad en el trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
2001		
Revisión		



Decreto	1962	2015	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en los Trabajos Mineros Subterráneos.	Ministerio de Trabajo	Todos	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de riesgos en los trabajos mineros subterráneos, así como adoptar las precauciones para reducir la época de vida, y cuando la preservación de los mineros mineros subterráneos y de sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas, para la preservación de las condiciones saludables y saludables.	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que la Ley 78, de 30 de noviembre de 1944 en su artículo primero dispone que los riesgos, accidentes, enfermedades, lesiones, intoxicaciones y otros daños que puedan ocasionarse a los trabajadores mineros subterráneos, y a sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas, deben ser prevenidos por el Gobierno en su capacidad de leyes, mediante el establecimiento de normas mínimas de los procedimientos de investigación, y de la penalización de los infractores.</p> <p>Que la Ley 179, de 10 de febrero de 1960, promulgada por los Estados y convenios internacionales y de los Estados Unidos, establece la obligación de los Estados de adoptar un programa de promoción y de investigación de la salud de los trabajadores mineros subterráneos, y de adoptar las medidas necesarias para la preservación de la salud de los mineros subterráneos y de sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas.</p> <p>Que el "Convenio 170" de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1950, se aprobó mediante Ley 55 del 2 de julio de 1953 y la Carta Constitutiva en la Sesión 14 de 1954 del 23 de marzo de 1954 la obligó a adoptar.</p> <p>Que el 6 de septiembre de 1954 el Gobierno de Colombia dispuso el cumplimiento de la obligación, autorizó en virtud del artículo 8º de la Ley 78 de 1944.</p>
Decreto	1973	1996	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1950.	Ministerio de Relaciones Exteriores	Todos	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de riesgos en los trabajos mineros subterráneos, así como adoptar las precauciones para reducir la época de vida, y cuando la preservación de los mineros mineros subterráneos y de sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas, para la preservación de las condiciones saludables y saludables.	<p><b>ETIQUETADO Y MARCADO.</b></p> <p>1. Todos los productos químicos deben llevar una marca que permita su identificación.</p> <p>2. Los productos químicos peligrosos deben llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que contenga información esencial sobre su clasificación, los peligros que ocasiona, los procedimientos de seguridad que deben observarse.</p> <p>3. Todas las etiquetas para explicar el peligro de los productos químicos en correspondencia con las palabras 1 y 2 del presente artículo, deben estar escritas por la autoridad competente y por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales.</p> <p>4. En el caso de transporte, tales etiquetas deben tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.</p> <p><b>FORMA DE CONTENEDORES.</b></p> <p>1. Los contenedores que sirven para los productos químicos peligrosos, los deben proporcionar de acuerdo con la clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia.</p> <p>2. Las etiquetas para la elaboración de listas de datos de seguridad deben estar por la autoridad competente y por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales.</p> <p>3. Los contenedores químicos, según su utilización para identificar el producto químico en la lista de datos de seguridad deben llevar la información que sea necesaria para su identificación, su peligrosidad, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia.</p> <p>4. Los contenedores para la elaboración de listas de datos de seguridad deben estar por la autoridad competente y por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales.</p>
Ley	83	1993	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación No. 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1950.	Congreso de la República	6	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de riesgos en los trabajos mineros subterráneos, así como adoptar las precauciones para reducir la época de vida, y cuando la preservación de los mineros mineros subterráneos y de sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas, para la preservación de las condiciones saludables y saludables.	<p><b>IDENTIFICACION.</b></p> <p>1. Los empaques de los productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7º o por los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8º, deberán abarcar la información principal, descriptiva y de otros datos de identificación recomendados en los anexos, y no deberán abarcar los productos químicos, más allá de la información requerida.</p> <p>2. Cuando los empaques de los productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7º o por los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8º, deberán abarcar la información principal, descriptiva y de otros datos de identificación recomendados en los anexos, y no deberán abarcar los productos químicos, más allá de la información requerida.</p> <p>3. Los empaques de los productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7º o por los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8º, deberán abarcar la información principal, descriptiva y de otros datos de identificación recomendados en los anexos, y no deberán abarcar los productos químicos, más allá de la información requerida.</p> <p>4. Los empaques de los productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7º o por los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8º, deberán abarcar la información principal, descriptiva y de otros datos de identificación recomendados en los anexos, y no deberán abarcar los productos químicos, más allá de la información requerida.</p>
Ley	9	1979	Por la cual se dictan las Leyes Subsidiarias.	Congreso de la República	101	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de riesgos en los trabajos mineros subterráneos, así como adoptar las precauciones para reducir la época de vida, y cuando la preservación de los mineros mineros subterráneos y de sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas, para la preservación de las condiciones saludables y saludables.	<p>La presente Ley tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de riesgos en los trabajos mineros subterráneos, así como adoptar las precauciones para reducir la época de vida, y cuando la preservación de los mineros mineros subterráneos y de sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas, para la preservación de las condiciones saludables y saludables.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de riesgos en los trabajos mineros subterráneos, así como adoptar las precauciones para reducir la época de vida, y cuando la preservación de los mineros mineros subterráneos y de sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas, para la preservación de las condiciones saludables y saludables.</p>
Decreto Único	1078	2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Ministerio de Transporte	2.2.17	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de riesgos en los trabajos mineros subterráneos, así como adoptar las precauciones para reducir la época de vida, y cuando la preservación de los mineros mineros subterráneos y de sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas, para la preservación de las condiciones saludables y saludables.	<p>El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de riesgos en los trabajos mineros subterráneos, así como adoptar las precauciones para reducir la época de vida, y cuando la preservación de los mineros mineros subterráneos y de sus familias y de sus esposas y de sus hijos y de sus hijas, para la preservación de las condiciones saludables y saludables.</p>







363

197	Decreto	2222	1408	2012	Resolución	Para el caso de establecer el Reglamento de Seguridad para el personal en contra de la violencia en el trabajo en el extranjero	De la protección del medio ambiente	1979	8	Decreto	2222
377											
378											
383											
388											
389											
397											
Titulo X, capítulo II, 308 al 447.											
91											
92											
93											
112											
120											
210											
211											
33											
4											
5											
6											

ANEXO  
NACIONAL

3	<p>La superficie de pavimento por trabajador no será menor de dos (2) metros cuadrados, con un volumen de aire suficiente para 11,5 metros cúbicos sin tener en cuenta la aspiración y el volumen ocupado por los aparatos, equipos, mediciones, instalaciones, etc. No se permitirá el trabajo en los locales cuyo altura del techo sea menor de tres (3) metros, cualquiera que sea el sistema de calefacción.</p> <p>El caso o porcentaje correspondiente en cualquier momento y lugar en cualquier caso de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Trabajo y Seguridad Social.</p>	14	<p>En las áreas de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escape, de acuerdo a las necesidades de la industria. Las escaleras que sirven de comunicación entre las distintas plantas del edificio deberán tener las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y seguridad.</p> <p>Se procurará que sean de materiales incombustibles, resistentes y seguros. Y deberán estar provistos de pasamanos a una altura de 0,90 metros y de barandales de protección.</p> <p>Las escaleras de emergencia deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p> <p>Las escaleras de emergencia deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	15	<p>Las escaleras de trabajo cumplirán con un número suficiente de pautas de salida, fibras de todo el edificio, empesas, bien iluminadas y en buenas condiciones de funcionamiento, para facilitar el tránsito en caso de emergencia.</p> <p>Solo las puertas de salida, como las de emergencia deberán estar completamente libres de obstáculos y no deberán tener cerraduras que impidan su uso.</p> <p>Las escaleras de trabajo deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	32	<p>Las plantas de las salas de trabajo y las conexiones de maquinaria y equipos de trabajo y sus conexiones que cubren el techo del edificio, se cuidará especialmente de que el pavimento no esté entrecortado y se conserve limpio de desperdicios, grasa u otros cuerpos que lo hagan resbaladizo. Los aparatos, máquinas, etc., deberán estar bien mantenidos y en buenas condiciones de funcionamiento.</p>	509, 609	<p>En las escaleras de mano, deberán estar contradas con miembros de buena calidad y deberán tener la suficiente resistencia, teniendo en cuenta las cargas y tensiones que deben soportar.</p> <p>PAPAGARAFIO. Las plantas de madera subscuadas en la construcción de las escaleras deberán ser de buena calidad, de tano largo, estar en perfecto estado de conservación y no deberán tener grietas, fisuras, etc.</p>	604	<p>Las escaleras de mano no deberán tener superficies resbaladizas, como alfombras, alfombras, etc., y deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	605	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	607	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	607	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	608	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	609	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	610	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	611	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	612	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	613	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	614	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	615	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	616	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	617	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	618	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	619	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	620	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	621	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	622	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>
3	<p>La superficie de pavimento por trabajador no será menor de dos (2) metros cuadrados, con un volumen de aire suficiente para 11,5 metros cúbicos sin tener en cuenta la aspiración y el volumen ocupado por los aparatos, equipos, mediciones, instalaciones, etc. No se permitirá el trabajo en los locales cuyo altura del techo sea menor de tres (3) metros, cualquiera que sea el sistema de calefacción.</p> <p>El caso o porcentaje correspondiente en cualquier momento y lugar en cualquier caso de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Trabajo y Seguridad Social.</p>	14	<p>En las áreas de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escape, de acuerdo a las necesidades de la industria. Las escaleras que sirven de comunicación entre las distintas plantas del edificio deberán tener las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y seguridad.</p> <p>Se procurará que sean de materiales incombustibles, resistentes y seguros. Y deberán estar provistos de pasamanos a una altura de 0,90 metros y de barandales de protección.</p> <p>Las escaleras de emergencia deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p> <p>Las escaleras de emergencia deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	15	<p>Las escaleras de trabajo cumplirán con un número suficiente de pautas de salida, fibras de todo el edificio, empesas, bien iluminadas y en buenas condiciones de funcionamiento, para facilitar el tránsito en caso de emergencia.</p> <p>Solo las puertas de salida, como las de emergencia deberán estar completamente libres de obstáculos y no deberán tener cerraduras que impidan su uso.</p> <p>Las escaleras de trabajo deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	32	<p>Las plantas de las salas de trabajo y las conexiones de maquinaria y equipos de trabajo y sus conexiones que cubren el techo del edificio, se cuidará especialmente de que el pavimento no esté entrecortado y se conserve limpio de desperdicios, grasa u otros cuerpos que lo hagan resbaladizo. Los aparatos, máquinas, etc., deberán estar bien mantenidos y en buenas condiciones de funcionamiento.</p>	509, 609	<p>En las escaleras de mano, deberán estar contradas con miembros de buena calidad y deberán tener la suficiente resistencia, teniendo en cuenta las cargas y tensiones que deben soportar.</p> <p>PAPAGARAFIO. Las plantas de madera subscuadas en la construcción de las escaleras deberán ser de buena calidad, de tano largo, estar en perfecto estado de conservación y no deberán tener grietas, fisuras, etc.</p>	604	<p>Las escaleras de mano no deberán tener superficies resbaladizas, como alfombras, alfombras, etc., y deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	605	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	607	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	607	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	608	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	609	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	610	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	611	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	612	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	613	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	614	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	615	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	616	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	617	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	618	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	619	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	620	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	621	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>	622	<p>Las escaleras de mano deberán tener una anchura suficiente para permitir el paso de personas en caso de emergencia.</p>

354

385

Acto	Fecha	Descripción	Temática	Impacto / Descripción
Ley	1979	Por la cual se dictan medidas tendientes a...	Congreso de la República	...
Resolución	1344	Por la cual se adopta el Reglamento de...	Ministerio de la Protección Social	...
Ley	402	Por la cual se adoptan normas sobre...	Congreso de la República	...
Ley	8	Por la cual se dictan medidas tendientes...	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	...
Resolución	90708	Por medio de la cual se expide el Reglamento...	Ministerio de Minas y Energía	...
Resolución	20907	Por la cual se adopta el Reglamento de...	Ministerio de Minas y Energía	...
Resolución	45098	Por la cual se dicta la ordenanza del...	Ministerio de Minas y Energía	...
Resolución	40152	Por la cual se establece la fecha oficial de...	Ministerio de Minas y Energía	...
Resolución	40292	Por la cual se modifica el numeral 2) de...	Ministerio de Minas y Energía	...
Resolución	40292	Por la cual se modifica el numeral 2) de...	Ministerio de Minas y Energía	...

BIENES  
ELECTRICOS

13	Todo lugar por donde transita (trayectoria) los trabajadores, todos los sitios mínimos de 1,50 metros, entre el piso y el techo, en donde se encuentran instalaciones eléctricas que sobrepasen los límites establecidos para evitar accidentes por golpes, caídas y se colocarán paneles de protección que permitan que operen sin riesgo de sufrir lesiones.
26	Los pisos, paredes y techos serán lisos y de fácil limpieza. Tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada. Los aberturas habrán de ser adecuadas, deberán estar provistas de rejillas, y las juntas deben estar herméticamente selladas.
29	Todos los tipos de trabajo, pesados, peligrosos, trabajos especiales, deberán realizarse en buenas condiciones de higiene y salubridad. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, humos y vapores.
30	No se permitirá el trabajo, ni las operaciones de limpieza de suelos, paredes y techos susceptibles de producir polvo, humos y vapores.
31	El piso de los sitios de trabajo será impermeable y seco. En las instalaciones que sean susceptibles de producir polvo, se les dará una inclinación adecuada y se instalará un sistema de drenaje y otros dispositivos similares para que el líquido no esté expuesto permanentemente a la humedad. Todo trabajador que labore constantemente en sitios húmedos deberá utilizar botas especiales, para su protección.
158	Todos los trabajadores se instalarán en lugares que no presenten problemas de polución, a excepción de los trabajos en minas subterráneas. Para facilitar el cumplimiento de esta medida se seguirá en los países sobre los cuales existiera un acuerdo o convenio, dentro de lo que no contradiga las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus decretos.
160	Las actividades deberán realizarse en terrenos que permitan el drenaje de las aguas lluvias, en forma natural o mediante sistemas de drenaje.
168	Las actividades deberán realizarse en lugares que cuenten con sistemas adecuados para la evacuación de los líquidos, conforme a las disposiciones dadas en el Título I de la presente Ley y sus respectivas ordenanzas.
203	Toda edificación o espacio que permita ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de un documento de autorización.
82	Los pisos de los lugares de trabajo de los países de desarrollo, en general, impermeables, sólidos y antideslizantes, deberán ser de tipo antideslizante y, en lo posible, seco. Cuando se utilicen procesos húmedos deberá hacerse de la aplicación y eliminación de los pisos que permitan evitar el trabajo sucio y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.
11	Antes de iniciar cualquier trabajo en minas, se deberá verificar la presencia de gases peligrosos y otros riesgos de salud o de la seguridad en el sitio de trabajo, antes de iniciar el trabajo, para verificar los riesgos.
93	Las áreas de circulación deberán estar debidamente demarcadas, tener la suficiente altura para el trabajo seguro de los peatones y estar provistas de la señalización adecuada y de otras medidas necesarias para evitar accidentes.
209	Todas las actividades se realizarán con vehículos, maquinaria, instalaciones y servicios que reúnan cualquier grado de adecuación.
81	Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada ventilación de sus dependencias, con pisos especiales para los distintos usos y actividades, como zonas electrificadas, diligencias o demarcadas, cocheras, la actividad de la carga, también espacios independientes para actividades de mantenimiento, reparación, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás actividades requeridas para una operación ligada y segura.
188	Toda edificación deberá estar de un sistema de abastecimiento de luz que permita al usuario y la protección de la energía, seguridad y otras medidas.
306	Los trabajos se realizarán o respectivamente a través de un sistema de pago por los trabajos, deberá estar provisto de adecuada señalización.
Todas	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Comunal en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en las empresas de sector eléctrico.
2	Las constituciones de las administraciones en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley en las disposiciones que reglamenten.
117	Corporación o los edificios o departamentos de municipios encargados de ejecutar los planes de construcción, la supervisión y vigilancia de su cumplimiento. Estas se elaborarán de acuerdo con los planes de construcción que no cumplan con las normas establecidas en la Ley o sus reglamentos. La construcción deberá ejecutarse estrictamente de acuerdo con el proyecto o planes aprobados.
Todos	Todos los trabajos, herramientas, instalaciones y todos los trabajos deberán ser diseñados, consultados, instalados, mantenidos, actualizados y mejorados de manera que se prevenga los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos peligrosos o tóxicos.
Todos	Las empresas, entidades y personas que operen en el sector eléctrico, cualquiera que sea su vinculación, deben desarrollar la formación, educación, capacitación y argumentación necesarias para dar cumplimiento a presente reglamento y a la aplicación en el ámbito de su competencia.
Todos	Se corrigió y actualizó algunas artículos del Anexo General del RETIE de la Resolución 90708 de 2013.
Todos	Decreto la promulgación del reglamento de instalaciones eléctricas RETIE contenido en la resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones.
Todos	Emisión como fecha de entrada en funcionamiento del artículo DLE de la Ley 90708 de 2013.
Todos	Adición de normas para certificación de compañías de inspección y actividades técnicas de ejecución de inspección de instalaciones eléctricas en caso de post-gestiones adelantadas y sobre la vigencia de las certificaciones.

Resolución	40492	2015	Por la cual se otorgan y se hacen otros nombres en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 30728 de 2013	Ministerio de Minas y Energía	Todos	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
Resolución	32705	2014	Por lo cual se otorgan unos nombres en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 30728 de 2013	Ministerio de Minas y Energía	Todos	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
Resolución	2400	1979	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 30728 de 2013	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todos	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
Resolución	404	1998	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 30728 de 2013	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Todos	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
NTC	1401	1997	Norma Técnica Colombiana. Higiene y Seguridad. Colores y señales de seguridad.	ICONTEC	B.3.8	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
NTC	2060	1998	Norma Técnica Colombiana. Código Eléctrico colombiano	ICONTEC	Todos	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
NTC	3448	1987	Norma Técnica Colombiana. Higiene y Seguridad. Investigación de tuberías y dispositivos	ICONTEC	Todos	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
Ley	1522	2012	Por la cual se otorgan y se hacen otros nombres en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 30728 de 2013	Congreso de la República	Todos	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
Ley	2	1979	Por la cual se otorgan y se hacen otros nombres en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 30728 de 2013	Ministerio de Salud	114, 205	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
					169	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
					172	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
					173	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
					205	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
					208	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"
Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	208	Medidas técnicas parecidas al Anexo General. Adicionalmente el numeral 15.3.3 denominado "Ubicación de terminales de paso y control de Anexo General, Corriente a tierra y del Anexo General"

308

235	En los lugares relacionados con el manejo de explosivos, deberá utilizarse la precaución de estar que puede ser la explosión. Cuando totalmente prohibido a fumar, beber, usar teléfonos portátiles o encendedores, o efectuar fuego en cualquier parte de 20 metros de dichas explosivos. Se suspenden todas las trabajos relacionados con explosivos y fumar, cuando se levanta una tormenta y el personal buscará un refugio designado por el patrón.
236	No deberán utilizar cables de explosivos con herramientas inadecuadas. Se usará cables de y mallas de goma (caucho), y no se golpearán entre sí, sino que se deberán mantenerse separados. No se deberán usar sustancias radiactivas cerca de explosivos. Se deberán mantener los cables de los teléfonos en corto circuito, y el momento de conectarlos al circuito de alimentación, solamente personas calificadas y autorizadas por el patrón podrán manejar explosivos o destruir los cables o dispositivos.
240	Los explosivos y herramientas deberán usarse en el orden de especificidad. A la altura, debe ser consultado el libro de registro que se llenará para cada punto.
241	No deberán activarse más de 15 libras (2 cajas de dinamita) a un mismo tiempo. Si la distancia fuera del tipo señalado, la cantidad de explosivos de 4 libras. En el caso de tipos venenos determinados, estos deberán ser destruidos en cantidades no mayores de cinco toneladas, empacados a una potencia de 0.60 y 1.00 metro y diseñados por medio de un detonador eléctrico.
242	Los explosivos deberán ser protegidos de la humedad. Los cables se colocarán con su parte superior hacia arriba y los cables se colocarán horizontalmente. Los recipientes se almacenarán en un lugar seco y fresco, no se deberán usar herramientas eléctricas en sitios donde pueda estar gases o vapores inflamables, a no ser que sea diseñada o probada específicamente.
373	Cuando recibas réplicas de explosivos de incendios entre la sala y los explosivos con el propósito de quemar, manipular o destruirlos, los explosivos se colocarán en un lugar seguro y fresco, completo y no estarán sujetos a otros riesgos en las paredes de otros locales y la sala en referencia.
471	
	La presente Sección trata por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con lo que se pretende lograr, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado", segunda actualización. Anexo número 1.
	Los vehículos utilizados para el transporte de explosivos y de mercancías de gran peligro desde los sitios de venta hasta el destino, deberán:
37	a) Poder usar camiones rígidos, resistentes y con características específicas de adelantamiento. b) Permanecer en condiciones mecánicas. c) Ser marcados con avisos que digan: "vehículos cargados con explosivos o elementos de ignición". d) Ser operados a una velocidad no superior a 15 kilómetros por hora.
	Prohibido. Mientras estén cargados, los vehículos no deberán estacionarse en garajes o talleres para reparación o mantenimiento. No se permitirá el estacionamiento de vehículos para mantenimiento de explosivos o mercancías de gran peligro en lugares que permitan a otros usuarios tener acceso a los explosivos o mercancías de gran peligro. Los conductores y conductores de vehículos cargados con explosivos o mercancías de gran peligro no podrán fumar, beber, usar teléfonos portátiles o encendedores, o efectuar fuego en cualquier parte de 20 metros de dichos explosivos. Se suspenden todas las trabajos relacionados con explosivos y fumar, cuando se levanta una tormenta y el personal buscará un refugio designado por el patrón.
38	En los vehículos utilizados para el transporte de explosivos o mercancías de gran peligro no deberá haber un pasajero que permita a otros usuarios tener acceso a los explosivos o mercancías de gran peligro. Los conductores y conductores de vehículos cargados con explosivos o mercancías de gran peligro no podrán fumar, beber, usar teléfonos portátiles o encendedores, o efectuar fuego en cualquier parte de 20 metros de dichos explosivos. Se suspenden todas las trabajos relacionados con explosivos y fumar, cuando se levanta una tormenta y el personal buscará un refugio designado por el patrón.
39	El conductor no podrá abandonar el vehículo que transporta explosivos o mercancías de gran peligro durante el recorrido de la mercancía hasta el lugar de destino.
40	Los vehículos que estén cargados con explosivos o mercancías de gran peligro deberán cumplir con las especificaciones de las Fuerzas Armadas.
41	Los vehículos que estén cargados con explosivos o mercancías de gran peligro deberán cumplir con las especificaciones de las Fuerzas Armadas.
42	Los vehículos que estén cargados con explosivos o mercancías de gran peligro deberán cumplir con las especificaciones de las Fuerzas Armadas.
43	Los vehículos que estén cargados con explosivos o mercancías de gran peligro deberán cumplir con las especificaciones de las Fuerzas Armadas.
44	Los vehículos que estén cargados con explosivos o mercancías de gran peligro deberán cumplir con las especificaciones de las Fuerzas Armadas.
45	Los vehículos que estén cargados con explosivos o mercancías de gran peligro deberán cumplir con las especificaciones de las Fuerzas Armadas.
46	Los vehículos que estén cargados con explosivos o mercancías de gran peligro deberán cumplir con las especificaciones de las Fuerzas Armadas.
47	Los vehículos que estén cargados con explosivos o mercancías de gran peligro deberán cumplir con las especificaciones de las Fuerzas Armadas.
48	Los vehículos que estén cargados con explosivos o mercancías de gran peligro deberán cumplir con las especificaciones de las Fuerzas Armadas.

Decreto Único  
Reglamentario del Sector  
Transporte  
2015

307

368

Decreto	2222	1983	Por el cual se aprueba el Reglamento de Higiene y Seguridad en los Trabajos Manuales a Cielo Abierto	Ministerio de Minas y Energía	49
					Los trabajos y elementos de ignición deberán ameznarse en piloncillos con accionamiento independiente para cada unidad y deberán adecuadamente para ello, ser sellada, a prueba de bombas y baldas, provistos de adecuado aislamiento y hecho totalmente cerrado, salidas a más de 100 metros de altura, y sus partes, cables e interruptores, deberán ser siempre de tipo parrilla y no tener nada de combustible que sea necesario para la entrada de material y el paso de ventilación.
					Parágrafo 2°. Los plomos de los polvorines deberán tener el tipo barro de los cerillos de las gamarras y anteras respectivas a donde se usen para la revisión y reposición.
					Los explosivos y los elementos de ignición deberán ser administrados únicamente por el operador y por la persona responsable de la unidad. Los explosivos deberán ser almacenados en piloncillos, a prueba de bombas y baldas, con candores, cables u objetos metálicos que puedan ocasionar explosiones por impacto e fricción de los explosivos.
					Deben ser almacenados en piloncillos dentro de los cubiertas.
					El operador deberá tener presente el nivel de temperatura de las explosivos.
					No deberán efectuarse inspecciones o reparaciones al interior de los cubiertas.
					El almacenamiento de explosivos deberá efectuarse de tal manera que se eviten el paso de los gases y vapores.
					Parágrafo. Cuando los gases no hayan sido consumidos, los explosivos, cables y todo material de ignición cuando no sospechosos defectos, serán comprados los recibos de venta y luego de haberlos examinado.
					El almacenamiento de explosivos en una altura superior a 10 metros para dicho seguridad y comodidad a su manejo.
					Los trabajos en las excavaciones sobre el sistema de minas, deberán ser efectuados a una altura mínima de 10 - 30 centímetros sobre el piso para protegerlos de la humedad, vibraciones, explosiones y sea posible en un caso de necesidad.
					Es prohibido el fumar, beber, dormir o cualquier otro acto que pueda ocasionar explosiones, a menos que se haya tomado un dispositivo preventivo o de seguridad para evitarlo.
					En los lugares de trabajo en que se utilice un dispositivo preventivo de seguridad para evitar explosiones, el mismo deberá ser revisado y reparado al momento de su instalación.
					En los lugares de trabajo en que se utilice un dispositivo preventivo de seguridad para evitar explosiones, el mismo deberá ser revisado y reparado al momento de su instalación.
					Todos los dispositivos y seguros en cualquier maquinaria que se utilice en las explotaciones o actividades de minas deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación, que no presenten defectos para el cumplimiento de sus funciones.
					Se dispondrá de drenajes apropiados, capaces de asegurar la eliminación efectiva de todas las aguas de despendido, y provistos de válvulas de cierre para permitir la parada de las máquinas, máquinas o componentes en los casos de emergencia.
					Para obtener en los establecimientos de trabajo un grado de higiene que no perjudique a la salud de los trabajadores, por los riesgos químicos a que está expuesto, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para conseguir en forma efectiva los siguientes objetivos: proporcionar una buena ventilación, mantener el ambiente de trabajo libre de contaminantes, cambiar o reemplazar el proceso, el material o el elemento de trabajo, utilizar equipo, materiales y procedimientos de trabajo, aplicar los procedimientos de trabajo, seleccionar a los trabajadores físicamente capacitados para el desempeño de las tareas, utilizar el equipo necesario, y utilizar los procedimientos de trabajo de tal manera que se eviten los riesgos de seguridad.
					En los lugares de trabajo donde no sea posible pasarlos los riesgos químicos dentro de los volúmenes de aire que se respiran, se deberán adoptar medidas complementarias de protección del personal, limitación de trabajo humano y los niveles que determinan el Ministerio de Salud.
					En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos químicos y físicos, se deberán adoptar medidas de protección del personal, limitación de trabajo humano y los niveles que determinan el Ministerio de Salud.
					En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos químicos y físicos, se deberán adoptar medidas de protección del personal, limitación de trabajo humano y los niveles que determinan el Ministerio de Salud.

368

389

CATEGORÍA	CARGO	RESPONSABILIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	NÚMERO DE HORAS	OTROS DATOS
Médico	Carga Médica Clínica	Responsión	Deposiciónes sobre violencia, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	2400	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
388			<p>Y por el objeto que maneja cualquier proceso por el solo dicta realizar su operación de acuerdo a los siguientes procedimientos.</p> <p>a) Se deberá tener el objeto con los pies suficientemente separados para permitirle bien, sin exagerar la tensión de los músculos abdominales. Adoptará una posición cómoda que permita levantar la carga sin vertimientos como sea b) Se asegurará bien tener el objeto abastecido las medidas para comenzar el fono en caso.</p> <p>c) Levantará el objeto gradualmente, realizando la mejor parte del esfuerzo con los miembros de los pies y de los hombros.</p> <p>PARAGRAFO. El trabajo pesado se hará con ayudas o dispositivos mecánicos si es posible, o con la ayuda de otros trabajadores designados por el Supervisor o Capataz.</p> <p>Cualquier levantamiento de carga se realizará en cuadrilla, al esfuerzo de todos dentro coordinados y un trabajador, uno solo, deberá dar el tiempo de modo de coordinar.</p> <p>El trabajador o combente de cualquier tipo u objeto con peso bruto de 50 kilogramos o más, deberá, antes de desdoblado, mover un su peso sobre un piso en kilogramos. En ningún caso un trabajador podrá cargar en cualquier tipo de objeto con peso superior a los 50 kilogramos, a una distancia mayor que el equivalente de los 50 kilogramos.</p> <p>La carga máxima que un trabajador, de acuerdo a su edad, sexo, sus antecedentes y experiencia podrá levantar será de 25 kilogramos de peso neto para hombres y de 15 kilogramos para mujeres.</p> <p>PARAGRAFO. Se concederán a los trabajadores dedicados constantemente al transporte y transporte de cargas, intervalos de pausa, o períodos libres de descanso fijo, correspondiente.</p> <p>No se permitirá el levantamiento de objetos pesados si se padece alguna enfermedad del corazón, o las que producen hipertensión arterial, las que dan origen de alguna lesión pulmonar, a las mujeres en estado de embarazo, a las personas que han sufrido de lesiones en las articulaciones o que padecen de artritis, etc.</p> <p>Para el adelantamiento de maquinas, carros, etc. se dispondrá de equipos o locales apropiados seleccionando los materiales que se van a almacenar, según su naturaleza y características físicas, químicas, etc. se harán las pausas, si es posible se elevarán hasta el techo y se tomarán las medidas para que los materiales no sufran daños, respecto a la humedad, temperatura, etc.</p> <p>UN TRABAJADOR DEBEN DE EVITAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> <li>2. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> <li>3. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> <li>4. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> <li>5. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> <li>6. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> <li>7. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> <li>8. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> <li>9. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> <li>10. Levantar o bajar pesos que excedan de los límites que se establezcan.</li> </ul>		
389					
390					
392					
393					
397					
700					
698					
16					

Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo relacionados al trabajo. Los epidemiólogos deben administrar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo relacionados con el trabajo de expertos y la asistencia de funcionarios administrativos de riesgo profesional. Cuando los trabajadores se encuentran expuestos a factores psicosociales negativos, evaluarlos como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud en el bienestar o en el trabajo.

Para tal efecto, las administraciones de riesgos profesionales deben capacitar y promover asistencia técnica para el diseño y la implementación de los programas de prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial prioritarios, por actividad económica o empresa, utilizando criterios de salud ocupacional.

	Programa de Vigilancia Epidemiológica de Factores de riesgo profesional en el trabajo. Los componentes básicos que da forma al programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo profesional en el trabajo, son los siguientes:				<p>1. Misión: Contribuir a la definición de objetivos, universales y procedimientos para desarrollar la vigilancia epidemiológica.</p> <p>2. Objetivo: Mantener e incrementar el conocimiento de factores de riesgo profesional, para mejorar las condiciones de salud y de bienestar de los trabajadores, a través de acciones específicas que se dirijan a los grupos que se exponen en su jornada de trabajo a riesgos de salud.</p> <p>3. Procedimiento de vigilancia epidemiológica:</p> <p>3.1 Evaluación de las lesiones personales y de sus causas, mediante el uso de instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país.</p> <p>3.2 Establecimiento de criterios para identificar grupos prioritarios de atención, mediante acuerdos entre factores de riesgo profesional y sus causas.</p> <p>3.3 Establecimiento de medidas de intervención, incluidas las indicaciones para evaluar el resultado de las mismas.</p> <p>3.4 Seguimiento de resultados logrados con las medidas de intervención y planación de nuevas acciones o modificaciones para abordar las necesidades prioritarias de los grupos.</p>
17					<p>El objetivo de esta norma es establecer los procedimientos de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo profesional en el trabajo, para garantizar la salud y el bienestar de los trabajadores.</p> <p>5. Evaluación del programa. La evaluación debe ser realizada de forma periódica y sistemática. Los datos obtenidos de esta evaluación se utilizarán para mejorar el programa.</p> <p>Determinación del origen. Para el diagnóstico y elaboración del origen de los padecimientos profesionales causados por estrés ocupacional se tendrán en cuenta los factores indicados en la tabla de Enfermedades Profesionales.</p> <p>Para determinar el origen de los padecimientos profesionales causados por estrés ocupacional se tendrán en cuenta los factores de riesgo profesional de la tabla de Enfermedades Profesionales, se acordó el 10 de octubre de 1989 a la norma que los establece, modifíquese o extiéndase.</p> <p>Además de lo anterior, se podrá acudir a la siguiente fuente de información profesional: (b) como La Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y los centros de investigación, cuyos estudios evidencien y documenten la relación de causalidad y asociación consignados en publicaciones científicas reconocidas en el país o internacionalmente.</p> <p>Procedimiento de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo profesional. Adaptar como de costumbre el procedimiento de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo profesional para el diagnóstico y evaluación de los padecimientos profesionales causados por estrés ocupacional (5) adjunto.</p> <p>Información estadística. Para determinar el origen de los padecimientos profesionales causados por estrés ocupacional, los empleadores deben suministrar, como soporte técnico, la información sobre exposición a factores profesionales de trabajo, los sistemas de vigilancia epidemiológica y el reporte de los datos en su país. A su vez, el trabajador o el administrador de riesgos profesionales suministrará la información de la cual dispone, en relación con los factores de riesgo profesional.</p> <p>Por su parte, la entidad encargada de la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional deberá suministrar a solicitud justificada, el registro de padecimientos profesionales de los trabajadores.</p> <p>El objeto de la presente resolución es definir el contenido y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y de actividades privadas de Ejecutores Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del sector laboral, contempladas en el artículo 19 de la Constitución número 29-03 de 2003.</p> <p>Quez y de parte programos para la prevención y control de los padecimientos profesionales por los riesgos ocupacionales. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como el cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 29-03 de 2003.</p> <p>Las personas con epilepsia, sin distinción alguna, tendrán derecho a la VMZ, a la igualdad, al trabajo, a la dignidad humana y a la Salud.</p> <p>La epilepsia no es una condición impedimento para la prestación, el ingreso y desempeño laboral, deportivo o vecinal en condiciones dignas y justas.</p> <p>Por lo tanto, el propósito de esta resolución es definir las condiciones dignas y justas de los trabajadores en cuanto a sus condiciones de trabajo, para garantizar la salud, la dignidad y la seguridad durante las actividades que realicen en el país.</p> <p>Las personas con epilepsia, sin distinción alguna, tendrán derecho a la VMZ, a la igualdad, al trabajo, a la dignidad humana y a la Salud.</p> <p>La epilepsia no es una condición impedimento para la prestación, el ingreso y desempeño laboral, deportivo o vecinal en condiciones dignas y justas.</p> <p>El artículo 19 de la Constitución número 29-03 de 2003.</p> <p>La persona con epilepsia que se refiere a aceptar el tratamiento ordenado por el médico, no podrá realizar actividades peligrosas que pongan en riesgo su propia vida.</p> <p>El artículo 19 de la Constitución número 29-03 de 2003.</p> <p>Los trabajadores y las trabajadoras con epilepsia, sin distinción alguna, tendrán derecho a la VMZ, a la igualdad, al trabajo, a la dignidad humana y a la Salud.</p> <p>La epilepsia no es una condición impedimento para la prestación, el ingreso y desempeño laboral, deportivo o vecinal en condiciones dignas y justas.</p>
18					<p>Per la qual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, inclusión, prevención, atención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo profesional de los padecimientos causados por el estrés ocupacional.</p>
2012	2012	832	Resolución	<p>Ministerio de Protección Social</p>	
19				<p>Comité de Convivencia Laboral</p>	
20				<p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</p>	
10, numeral 12			Resolución	<p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</p>	
11, numeral 2			Ley	<p>Comisión de la República</p>	
13				<p>Comisión de la República</p>	
14				<p>Comisión de la República</p>	
15					
20					
2					



311

Ley	1888	2011	Para el caso de la cual se garantiza la igualdad de remuneración laboral entre mujeres y hombres cuando el trabajo sea de naturaleza profesional y cuando se trate de ocupaciones o funciones que requieran especial formación o destrezas que demanden otros conocimientos.	Congreso de la República	4	<p>Factores de valoración salarial) Son críticas orientaciones, obligatorias para el empleador, en materia salarial o de remuneración, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La naturaleza de la actividad a realizar;</li> <li>Acceso a las etapas de formación profesional;</li> <li>Formación en el ámbito en el empleo;</li> <li>La calidad de aptitud física y de grado de ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación;</li> <li>Otros complementos salariales.</li> </ol> <p>PARAGRAFO No. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo y la Comisión Permanente de Constitución de Políticas Sociales y Laborales, de que trata la Ley 278 de 1986, desarrollarán por consenso la política de aplicación de los factores de valoración.</p> <p>PARAGRAFO No. Dentro de un año siguiente a la expedición de la presente norma, adoptará el decreto reglamentario que determine los rangos de valoración de las labores de valoración salarial señalado.</p> <p>PARAGRAFO No. En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Gobierno Nacional y los departamentos y municipios podrán establecer a través de acuerdos con el sector empresarial los rangos de valoración de las labores de valoración salarial, por medio de la cual se establezca el monto salarial que deberá fijar la sanción a imponerse, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p>
Ley	1257	2008	Para el caso de las actividades de estabilidad, prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1998 y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	5	<p>Con el fin de garantizar igualdad salarial o de remuneración, las empresas, tanto del sector público y privado, deberán obligarse a llevar un registro de perfil y asignación de cargos por sexo, funciones y remuneración. El registro deberá ser enmendado por las empresas de acuerdo a las modificaciones que se vayan presentando.</p> <p>PARAGRAFO No. El Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) harán la verificación por iniciativa propia, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p> <p>PARAGRAFO No. Al efecto de todo lo anterior, el Gobierno Nacional, a través de la autoridad competente, coordinará las Comisiones Constitucionales del Congreso de la República informando escrito sobre la situación comparativa de las condiciones de empleo, remuneración y formación de mujeres y hombres en el mercado laboral. El informe podrá ser complementado con indicaciones que emitan en cuantía a la situación puntual de las empresas de mujeres.</p> <p>PARAGRAFO No. El Gobierno Nacional dará cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 143. A través de la ley, se garantizará el salario igual para los hombres y mujeres que desempeñen labores iguales, salvo que correspondiere el salario igual a los hombres en caso de que se requiera el artículo 127.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No podrán establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, raza, nacionalidad, raza, religión, opinión política o activación sindical.</li> <li>Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presuma discriminación hasta tanto el empleador demuestre lo contrario.</li> <li>Las empresas, tanto públicas como privadas, deberán adoptar procedimientos adecuados y efectivos para:</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar estudios de fuerza de trabajo para determinar los rangos de valoración de las labores de valoración salarial.</li> <li>Tener en cuenta los rangos de valoración de las labores de valoración salarial en el momento de contratar y en el momento de fijar el salario.</li> <li>Estos mismos se aplicarán también a las organizaciones de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar.</li> <li>El Ministerio de la Protección Social velará porque los Administradores de Riesgos Puntos de Acceso (ARPA) y los Servicios Especializados de Salud Ocupacional (SESO) cumplan con lo establecido en esta ley.</li> </ol> <p>PARAGRAFO No. El presente artículo no tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de discriminación, explotación, violencia sexual, explotación laboral y otros tipos de explotación humana que se efectúan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una tradición laboral primada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la integridad física, la salud mental de las trabajadoras, empleadas, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.</p>
Ley	1130	2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para promover, proteger y sancionar al igual que adoptar otras disposiciones en materia de las relaciones de trabajo.	Congreso de la República	6	<p>PARAGRAFO No. Aparte subyacente CONDICIONALMENTE respecto a la presente ley no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los que se presente una igualdad de género la presente ley.</p> <p>PARAGRAFO No. La presente ley se aplica a la organización administrativa.</p>
Resolución	3261	2012	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 682 de 2012.	Ministerio de Trabajo	7	<p>PARAGRAFO No. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de discriminación, explotación, violencia sexual, explotación laboral y otros tipos de explotación humana que se efectúan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una tradición laboral primada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la integridad física, la salud mental de las trabajadoras, empleadas, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.</p>
Decreto	1062	1996	Por el cual se establece las disposiciones referentes a bandas de construcción y urbanización, al sistema de obras, a las unidades urbanísticas.	Ministerio de Desarrollo Económico	8	<p>PARAGRAFO No. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de discriminación, explotación, violencia sexual, explotación laboral y otros tipos de explotación humana que se efectúan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una tradición laboral primada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la integridad física, la salud mental de las trabajadoras, empleadas, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.</p>
Decreto	82	2011	Por el cual se modifica el Decreto 628 de 2010.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	9	<p>PARAGRAFO No. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de discriminación, explotación, violencia sexual, explotación laboral y otros tipos de explotación humana que se efectúan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una tradición laboral primada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la integridad física, la salud mental de las trabajadoras, empleadas, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.</p>
Decreto	236	2010	Por el cual se establecen las reglas para la construcción de edificaciones y el desarrollo de las unidades urbanísticas.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	10	<p>PARAGRAFO No. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de discriminación, explotación, violencia sexual, explotación laboral y otros tipos de explotación humana que se efectúan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una tradición laboral primada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la integridad física, la salud mental de las trabajadoras, empleadas, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.</p>
Decreto	2634	2010	Por el cual se modifica el Decreto 628 de 2010 y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	11	<p>PARAGRAFO No. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de discriminación, explotación, violencia sexual, explotación laboral y otros tipos de explotación humana que se efectúan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una tradición laboral primada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la integridad física, la salud mental de las trabajadoras, empleadas, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.</p>
Decreto	651	2015	Por el cual se reforman la Ley 1259 de 2008.	Ministerio de Salud y Protección Social	12	<p>PARAGRAFO No. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de discriminación, explotación, violencia sexual, explotación laboral y otros tipos de explotación humana que se efectúan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una tradición laboral primada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la integridad física, la salud mental de las trabajadoras, empleadas, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.</p>
Decreto	1550	1998	Por el cual se establecen las reglas para la construcción de edificaciones y el desarrollo de las unidades urbanísticas.	Ministerio de Desarrollo Económico	13	<p>PARAGRAFO No. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de discriminación, explotación, violencia sexual, explotación laboral y otros tipos de explotación humana que se efectúan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una tradición laboral primada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la integridad física, la salud mental de las trabajadoras, empleadas, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.</p>

Modificado por: Decreto 708 de 1998  
 Decreto 1000 de 2005  
 Decreto 3261 de 2012

Modificado por: Decreto 708 de 1998  
 Decreto 1000 de 2005  
 Decreto 3261 de 2012

Decreto	1323	2010	Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las tarjetas de identificación de vehículos automotores que circulan en las ciudades y municipios de las entidades territoriales.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Todos	Todos	
Decreto	1322	1978	Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 386 de 1957, en materia de circulación de vehículos automotores.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Todos	Todos	
Decreto	738	2010	Por medio del cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 1003 de 2008.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Todos	Todos	
Ley	810	2003	Por medio de la cual se modifica la Ley 386 de 1957 en materia de circulación de vehículos automotores.	Congreso de la República	Todos	Todos	
Ley	400	1967	Por la cual se adoptan normas sobre circulación de vehículos automotores.	Congreso de la República	Todos	Todos	
Decreto	240	2012	Reglamento de Circulación de Vehículos Automotores.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Todos	Todos	
Decreto	75	2013	Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinados a programas de Vivienda de Interés Social por unidades sujetas a los tratamientos de urbanización de desarrollo y renovación urbana y se otorgan otros disposiciones.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Todos	Todos	
Ley	300	1997	Por la cual se modifica la Ley 3 de 1988, y se adicionan otras disposiciones.	Congreso de la República	Todos	30	<p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 3 de 1988 con las nuevas normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Aíres Metropolitanos y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.</li> <li>2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso adecuado y eficiente del suelo, la preservación y defensa del patrimonio arquitectónico y cultural ubicado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de sectores de vivienda social.</li> <li>3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a las servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.</li> <li>4. Promover la armonización con la Nación, las entidades territoriales, los organismos ambientales y los organismos autorizados y de planeación, en materia de ordenamiento territorial, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.</li> <li>5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa de la organización y la gestión municipal con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicho sector.</li> </ol> <p><b>EQUIPOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD:</b> Ningún vehículo podrá habitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una placa de identificación que opere el vehículo.</li> <li>2. Una placa de matrícula que opere en forma de matrícula reflectiva y prevenga de choques.</li> <li>3. Dos salidas de emergencia en forma vertical o horizontal de escape de luz.</li> <li>4. Un balizón de primeros auxilios.</li> <li>5. Un extintor.</li> <li>6. Una placa para ubicar el vehículo.</li> <li>7. Ocho de protección lateral que cumpla como mínimo: altura, carácter, Alceado, Ancho, posición, tipo de estructura y línea de fuga.</li> <li>8. Una placa de reparación.</li> <li>9. Línea roja.</li> </ol> <p><b>PUNERAGRO:</b> Ningún vehículo podrá circular, portando defensas rígidas diseñadas de las viviendas originalmente por el fabricante.</p> <p>En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.</p>
						31	Ver Resolución Min. Transporte 7100 de 2002.
						20	Modificado por el art. 9, Ley 1383 de 2010.
						32	

342

	<p>Los vehículos deben transitar, exhibiendo, por sus respectivos conductores, dentro de las líneas de demarcación, el distintivo de identificación que les corresponde. PARAGUAYO La. Los conductores no podrán transitar con vehículos automotores de propiedad ajena por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar por más de una categoría. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar en forma que no impida a los demás vehículos o peatones.</p>	
60	<p>Los vehículos deben transitar, exhibiendo, por sus respectivos conductores, dentro de las líneas de demarcación, el distintivo de identificación que les corresponde. PARAGUAYO La. Los conductores no podrán transitar con vehículos automotores de propiedad ajena por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar por más de una categoría. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar en forma que no impida a los demás vehículos o peatones.</p>	
68	<p>Los vehículos deben transitar, exhibiendo, por sus respectivos conductores, dentro de las líneas de demarcación, el distintivo de identificación que les corresponde. PARAGUAYO La. Los conductores no podrán transitar con vehículos automotores de propiedad ajena por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar por más de una categoría. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar en forma que no impida a los demás vehículos o peatones.</p>	
74	<p>Los vehículos deben transitar, exhibiendo, por sus respectivos conductores, dentro de las líneas de demarcación, el distintivo de identificación que les corresponde. PARAGUAYO La. Los conductores no podrán transitar con vehículos automotores de propiedad ajena por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar por más de una categoría. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar en forma que no impida a los demás vehículos o peatones.</p>	
75	<p>Los vehículos deben transitar, exhibiendo, por sus respectivos conductores, dentro de las líneas de demarcación, el distintivo de identificación que les corresponde. PARAGUAYO La. Los conductores no podrán transitar con vehículos automotores de propiedad ajena por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar por más de una categoría. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar en forma que no impida a los demás vehículos o peatones.</p>	
79	<p>Los vehículos deben transitar, exhibiendo, por sus respectivos conductores, dentro de las líneas de demarcación, el distintivo de identificación que les corresponde. PARAGUAYO La. Los conductores no podrán transitar con vehículos automotores de propiedad ajena por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar por más de una categoría. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar en forma que no impida a los demás vehículos o peatones.</p>	
82	<p>Los vehículos deben transitar, exhibiendo, por sus respectivos conductores, dentro de las líneas de demarcación, el distintivo de identificación que les corresponde. PARAGUAYO La. Los conductores no podrán transitar con vehículos automotores de propiedad ajena por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar por más de una categoría. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar en forma que no impida a los demás vehículos o peatones.</p>	<p>Reglamentado por la Resolución del H. Congreso 18200 de 2002</p>
83	<p>Los vehículos deben transitar, exhibiendo, por sus respectivos conductores, dentro de las líneas de demarcación, el distintivo de identificación que les corresponde. PARAGUAYO La. Los conductores no podrán transitar con vehículos automotores de propiedad ajena por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar por más de una categoría. PARAGUAYO La. Los conductores de vehículos automotores no podrán transitar en forma que no impida a los demás vehículos o peatones.</p>	<p>Reglamentado por la Resolución del H. Congreso 18200 de 2002</p>

Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

2002

Ley

Ministerio de Transporte

<p>80</p> <p>Todo vehículo automotor deberá tener reconocidos los datos esenciales a partir de los dieciocho (18) horas antes de salir (S) hacia el día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean inferiores. Sin embargo, las autoridades de tránsito podrán fijar horarios de excepción.</p> <p>Dentro del parámetro anterior se usará la luz roja, y se podrá hacer uso de luces auxiliares de emergencia cuando las condiciones de visibilidad sean inferiores a las permitidas por el fabricante en el momento de salir de tránsito. Fuera del parámetro anterior, podrá usarse la luz blanca o azul, excepto cuando se aproxime un vehículo en sentido contrario o cuando la autoridad le indique lo contrario en la señal de tránsito correspondiente, o cuando la luz blanca afecte un vehículo que transporte cargante y pueda perjudicar su conducción.</p> <p>PARA RUFECO, Ningún vehículo podrá portar luces exploradoras en la parte posterior.</p>	<p>Prescripto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-339 de 2013 de 30 de Julio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lora.</p>
<p>104</p> <p>Se prohíbe el uso de luces en vehículos pertenecientes al uso de combate en el territorio urbano; al uso de señalización, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de los colores de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, las luces como vehículos, reflectores y pilotos anclados a los sistemas de bajo y de alto de alto, al uso de reflectores en el escape de gases de cualquier fuente móvil, y la circulación de vehículos que no cuenten con sistemas de extinción en correcto estado de funcionamiento. El tránsito de transporte pesado por vehículos como camiones, volquetes o tractores que estén rescatados en vías públicas, deberá tener un sistema de extinción de incendios que funcione en todo momento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1712 de 2014.</p>	<p>NOTA: El Decreto Modificado 15 de 2011 fue declarado inconstitucional mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-218 de 2011.</p>
<p>108</p> <p>La señalización equis (E) es un tipo de señal que consiste en un triángulo equilátero que contiene un símbolo que indica una situación de peligro o advertencia, se trata de un tipo de señal que se utiliza en las carreteras.</p> <p>Para velocidades entre treinta (30) kilómetros por hora, días (40) metros.</p> <p>Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.</p> <p>Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veintidós (22) metros.</p> <p>Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.</p> <p>En cualquier caso, el conductor deberá disminuir el espacio del adelantamiento, la velocidad de avance, y deberá mantener una distancia prudente con el vehículo que se adelanta.</p>	
<p>114</p> <p>No podrán colocarse señales o avisos en las vías públicas que obstruyan la visibilidad de los conductores. Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, paneles, letreros u otros elementos que estén en la vía pública y que obstruyan la visibilidad de los conductores de tránsito. Las vallas y otros elementos reguladores o indicadores no podrán ser dañados, retirados o modificados por los particulares, so pena de incurrir en multa.</p> <p>PARA RUFECO, Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular o organismo estatal que dañe, retire o modifique o altere una valla, elemento regulador o indicador de tránsito en las vías públicas.</p>	
<p>28</p> <p>Condiciones tecnológicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe poseer como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de escape, del sistema de suspensión, del sistema de salidas visuales y avisos permitidos y del sistema de escape de gases, y demostrar un estado adecuado de luces, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades competentes.</p>	<p>Modificado por el artículo 9 de la LEY 1369 DE 2010</p>
<p>90</p> <p>Por razones de seguridad vial y de protección al ciudadano, el propietario o tenedor del vehículo de placa nacional o extranjera, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en condiciones adecuadas de seguridad.</p>	<p>Modificado por el art. 19, Ley 1383 de 2010.</p>
<p>92</p> <p>La comisión de grupos de vehículos nacionales de servicio público será el 2% del presupuesto de gastos de operación de la entidad, cada vez que los vehículos nacionales se sometan a su primer revisión de gases al cumplir con (1) año de uso, cada vez que los vehículos nacionales se sometan a su primer revisión de gases al cumplir con (2) años de uso, y cada vez que los vehículos nacionales se sometan a su primer revisión de gases al cumplir con (3) años de uso.</p>	<p>Modificado por el art. 19, Ley 1383 de 2010. 1. El art. 19, Ley 1383 de 2010. 2. El art. 200, Decreto Modificado 015 de 2012.</p>

3514

315

Resolución	4183	2008	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para cancelar los permisos de transporte de cargas inadecuadas, inadecuadas y sobrecargadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a dicho tipo de transporte.	Miembro de Transporte	30	Ver la Resolución del Min. Transporte 4468 de 2003
Decreto	4622	2011	Por el cual se ordena la creación del Sistema General de Regalías.	Miembros de Minas y Energía	120	
Decreto	1713	2004	Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones referentes a la participación en el plan de la Ley 398 de 1997.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Todos	
Constitución Política de Colombia	Art. 227	1991	En el artículo de su poder ejecutivo, el Presidente de la Nación, con el fin de fomentar la unidad del país y asegurar el cumplimiento de sus deberes, el trabajo, la justicia, la paz, el progreso económico, la libertad y la participación política, social, económica y cultural de todos los colombianos, y con el fin de garantizar un orden político, económico y social justo, y con el fin de promover la integración de la comunidad latinoamericana dentro del mundo, promulgó la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA.	Asamblea Nacional Constituyente	381	
Ley	9	1972	Por la cual se dictan Decretos Sustantivos.	Ministerio de Salud	Art. 120	
Resolución	3505	2003	Por la cual se establecen los requisitos técnicos exigidos para los dispositivos de seguridad para la explotación en el artículo 32 de la Ley 759 de 2002.	Ministerio de Transportes	Todos	
Resolución	4027	2003	Por la cual se dictan las normas técnicas de seguridad en materia de responsabilidad operacional.	Ministerio de Transporte	Todo	

RESOLUCION 004916 DE 2008

<p>MOVILIDAD Mantenimiento de tierra Montaje de Dispositivos eléctricos administrativos</p>	<p>Ley</p>	<p>1993</p>	<p>2012</p>	<p>Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo por parte de las entidades estatales y se otorgan facultades al Consejo del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Congreso de la República</p>	<p>Todos</p>	<p>La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la identificación, seguimiento y evaluación de peligros, amenazas, vulnerabilidades, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones parciales para el cumplimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad y el bienestar, el cuidado de la vida, de las personas y el bienestar social.</p> <p>Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo intersectorial para asegurar la sostenibilidad, la seguridad humana, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo según, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todas las áreas de gobierno y la efectiva participación de la sociedad.</p> <p>Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas sectoriales prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgo.</p> <p>Artículo 1°. El Ministerio de Protección y Atención de Desastres, que se creó por medio de la presente ley, tiene como objeto atender las acciones de prevención y de la sociedad civil para la prevención y mitigación de riesgos, las preparativas para la atención y recuperación en caso de desastre, contemplando a reducir el riesgo y el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables ante los eventos naturales y antrópicos.</p> <p>DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica a todos las poblaciones que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desarrollada implica la disminución de la capacidad de vida individual o la incapacidad del individuo por lesiones físicas que ocasionan la pérdida de la capacidad de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo, pero la salud de los trabajadores las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permitibles, determinadas por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.</li> <li>2. Trabajos con exposición a sustancias complejamente carcinógenas.</li> <li>3. En la Unidad Administrativa Especial de Administración de los Puertos, con especial énfasis a recomendada por la Dirección de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Administración de los Puertos.</li> <li>4. En las Unidades Administrativas Especiales de Administración de los Puertos.</li> <li>5. En las Unidades Administrativas Especiales de Administración de los Puertos.</li> <li>6. En las Unidades Administrativas Especiales de Administración de los Puertos.</li> <li>7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la actividad del personal adscrito a la actividad y vigilancia de los internos en los centros de reclusión ordinaria, durante el tiempo en el que ejecutan dicha labor. Al respecto, el personal que labore en los actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de las unidades administrativas de la Dirección de Ejecución.</li> </ol>
<p>MOVILIDAD Mantenimiento de tierra Montaje de Dispositivos eléctricos administrativos</p>	<p>Decreto</p>	<p>2003</p>	<p>2003</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y adicionan disposiciones.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>Todos</p>	<p>Ministerio 8, declarado EJECUTABLE, por los congresos nacionales por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1123 del 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el impetuado en este numeral por inhabilitación de la demandante, mediante Sentencia C-1035-04 según Comunicado de Prensa de la Sala Plena de 25 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.</p> <p>Aplicación del artículo EJECUTABLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-090-06 de 28 de febrero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo (barrido) por inoponibilidad de la demandante, mediante Sentencia C-1123-04 de 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.</p>
<p>MOVILIDAD Mantenimiento de tierra Montaje de Dispositivos eléctricos administrativos</p>	<p>Decreto</p>	<p>2003</p>	<p>2003</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y adicionan disposiciones.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>1</p>	<p>1. Artículo del artículo EJECUTABLE, por el cargo anterior por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-922-07 de 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Antonio Rodríguez Estrella a la resolución en la sentencia C-922-07.</p>
<p>MOVILIDAD Mantenimiento de tierra Montaje de Dispositivos eléctricos administrativos</p>	<p>Decreto</p>	<p>2003</p>	<p>2003</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y adicionan disposiciones.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>2</p>	<p>2. Artículo del artículo EJECUTABLE, por el cargo anterior por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-922-07 de 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Antonio Rodríguez Estrella a la resolución en la sentencia C-922-07.</p>
<p>MOVILIDAD Mantenimiento de tierra Montaje de Dispositivos eléctricos administrativos</p>	<p>Decreto</p>	<p>2003</p>	<p>2003</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y adicionan disposiciones.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>3</p>	<p>3. Artículo del artículo EJECUTABLE, por el cargo anterior por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-922-07 de 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Antonio Rodríguez Estrella a la resolución en la sentencia C-922-07.</p>
<p>MOVILIDAD Mantenimiento de tierra Montaje de Dispositivos eléctricos administrativos</p>	<p>Decreto</p>	<p>2003</p>	<p>2003</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y adicionan disposiciones.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>4</p>	<p>4. Artículo del artículo EJECUTABLE, por el cargo anterior por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-922-07 de 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Antonio Rodríguez Estrella a la resolución en la sentencia C-922-07.</p>
<p>MOVILIDAD Mantenimiento de tierra Montaje de Dispositivos eléctricos administrativos</p>	<p>Decreto</p>	<p>2003</p>	<p>2003</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y adicionan disposiciones.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>5</p>	<p>5. Artículo del artículo EJECUTABLE, por el cargo anterior por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-922-07 de 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Antonio Rodríguez Estrella a la resolución en la sentencia C-922-07.</p>
<p>MOVILIDAD Mantenimiento de tierra Montaje de Dispositivos eléctricos administrativos</p>	<p>Decreto</p>	<p>2003</p>	<p>2003</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y adicionan disposiciones.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>6</p>	<p>6. Artículo del artículo EJECUTABLE, por el cargo anterior por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-922-07 de 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Antonio Rodríguez Estrella a la resolución en la sentencia C-922-07.</p>
<p>MOVILIDAD Mantenimiento de tierra Montaje de Dispositivos eléctricos administrativos</p>	<p>Decreto</p>	<p>2003</p>	<p>2003</p>	<p>Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y adicionan disposiciones.</p>	<p>Ministerio de Protección Social</p>	<p>7</p>	<p>7. Artículo del artículo EJECUTABLE, por el cargo anterior por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-922-07 de 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Antonio Rodríguez Estrella a la resolución en la sentencia C-922-07.</p>

376

372

Personas de los establecimientos que laboran en dichas entidades

Código	Descripción	Observaciones
8	<p>El régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo se rige en este decreto, bajo cobro a los beneficiarios vinculados a la minería hasta el 31 de diciembre del año 2014.</p> <p>El monto de tiempo previsto en esta artículo podrá ampliarse, por escrito o telemáticamente, el Gobierno Nacional hasta por 10 años, previa autorización de la Comisión Nacional de Fomento y Pensiones.</p> <p>A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, las personas que se encuentren en el momento de la expedición de este decreto, con un tiempo de cotización en el régimen de pensiones de alto riesgo que sea inferior al tiempo establecido en el artículo anterior, quienes actualicen su tiempo de cotización en el presente decreto se definirán como alto riesgo, continuando cobrados por el régimen especial de que cabe en su caso.</p> <p>Los nuevos trabajadores, se afiliarán al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y aquellas que las modifiquen o adicionen y sea respectivamente reglamentadas.</p>	<p>Por medio de la Ley 2014 de 2014 se estableció el equilibrio de artículo 8 del Decreto 2090 de 2003 y se reglamentó el artículo 8 del Decreto 2090 de 2003 no establece un régimen especial o transitorio de pensiones, sino que contempla un régimen especial de pensiones para las actividades de alto riesgo, las personas que se encuentren vinculadas a la minería de vellos por actividades de alto riesgo son aquellas personas que se encuentran vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Vinculada, por ello los mismos artículos 130, numeral 2, y 143 de la Ley 100 de 1993 aplican al Presidente de la República para que enuncie las reglas que aplican de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2090 de 2003 no solo dice que pertenece al régimen de prima media con prestación vinculada, sino que en la configuración de ese régimen no había pertenecido al Sistema General de Pensiones en la Ley 100 de 1993.</p> <p>En conclusión, el fondo normativo sobre el cual se reglamentó el régimen de pensiones de alto riesgo, es la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y las reformas a la Ley 100 de 1993 y no el Decreto 2090 de 2003, por lo tanto, el artículo 8 del Decreto 2090 de 2003 o el artículo 8 del Decreto 2090 de 2003 no es aplicable para efectos de determinar la posibilidad de hacer ajustes puntuales a los regímenes del Sistema General de Pensiones, el Decreto 2090 de 2003 contempla un mecanismo normativo especial para actividades de alto riesgo, que se inscribe al régimen de prima media con prestación vinculada.</p> <p>En consecuencia, el artículo 8 del Decreto 2090 de 2003 no es aplicable para efectos de determinar la posibilidad de hacer ajustes puntuales a los regímenes del Sistema General de Pensiones, el Decreto 2090 de 2003 contempla un mecanismo normativo especial para actividades de alto riesgo, que se inscribe al régimen de prima media con prestación vinculada.</p>
9	<p>Los trabajadores que se dedican a las actividades laborales en el artículo 20 del presente decreto, que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, se encuentran afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán inscribirse al Régimen de Prima Media con Prestación Vinculada en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto. En ese caso no será necesario que hubieran cumplido el tiempo de permanencia de que trata el literal e) del artículo 6) de la Ley 100 de 1993.</p>	<p>Los trabajadores que se dedican a las actividades laborales en el artículo 20 del presente decreto, que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, se encuentran afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán inscribirse al Régimen de Prima Media con Prestación Vinculada en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto. En ese caso no será necesario que hubieran cumplido el tiempo de permanencia de que trata el literal e) del artículo 6) de la Ley 100 de 1993.</p>
10	<p>BOHO PENSIÓN. Los trabajadores que se dedican a las actividades laborales en el artículo 20 del presente decreto afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Vinculada que se dedican al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán acceso a la emisión del correspondiente Bono Prima Media, el cual se otorgará con base en la cotización establecida en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 70 de la Ley 797 de 2000.</p>	<p>BOHO PENSIÓN. Los trabajadores que se dedican a las actividades laborales en el artículo 20 del presente decreto afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Vinculada que se dedican al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán acceso a la emisión del correspondiente Bono Prima Media, el cual se otorgará con base en la cotización establecida en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 70 de la Ley 797 de 2000.</p>
27	<p>Se establece por escrito las entidades a las que se refieren los artículos 27 y 28 del presente decreto.</p>	<p>Se establece por escrito las entidades a las que se refieren los artículos 27 y 28 del presente decreto.</p>
28	<p>La oportunidad de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>	<p>La oportunidad de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>
29	<p>La oportunidad de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>	<p>La oportunidad de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>
30	<p>Se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, el derecho de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>	<p>Se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, el derecho de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>
31	<p>Se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, el derecho de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>	<p>Se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, el derecho de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>
32	<p>Se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, el derecho de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>	<p>Se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, el derecho de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>
33	<p>Se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, el derecho de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>	<p>Se otorga a las entidades que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, el derecho de rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran en las entidades que se dedican a las actividades de alto riesgo, en el momento de la expedición del presente decreto.</p>

TARAS DEL ALTO PISCO





329

OSIA	28 DFN 15/14 148	2003	Título de los Espacios Confinados	Occupational Safety and Health Administration - OSHA	Toda la norma	Espacios confinados con parámetros de ingreso requerido
Decreto	1898	2015	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Laborales Mineras Subterráneas	Ministerio de Trabajo	Todo	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
NTC	4069	1996	Seguridad en la subterránea, con y procesos relacionados	ICONTIC	Todo	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Resolución	1018	1930	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1. Diferencia 5 11, numeral 12 11, numeral 19	Resolución 1018 de 1930. Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Decreto Único Reglamentario General Trabajo	1022	2015	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1285 de 1994	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.2.4.1.1 2.2.4.1.6 2.2.4.2.1 2.2.4.2.5 2.2.4.3.5 2.2.4.3.6 2.2.4.3.7 2.2.4.10.1	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Resolución	2412	1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la Cementación	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	101	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Resolución	1462	2012	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajos en altura	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	102	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Ley	8	1978	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Ministerio de Salud	103	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Resolución	2000	1979	Deposición sobre higiene, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	104	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Decreto	50	2018	Ordenamiento del seguro hidrico y veterinarios	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	105	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Decreto	4521	2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1285 de 1994	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	106	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Resolución	2402	1988	Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del convenio del Trabajo III de la Parte IV del Decreto Ley N° 2851 de 1974 y de los Decretos Leyes III y XI de la Ley 100 de 1993, en cuanto a Reservas Especiales	Ministerio de Salud	107	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Decreto	838	2014	Por el cual se reglamenta el cumplimiento de los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos y exportación de alimentos para el consumo humano, materia de consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar plantas de alimentos de consumo humano en el exterior	Ministerio de Protección Social	108	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.
Ley	873	1997	Por la cual se establece el programa para el uso seguro y control de pesticidas	Ministerio de Desarrollo Sostenible	109	Este reglamento tiene por objeto establecer los normativos mínimos para la prevención de los riesgos en los trabajos subterráneos, así como evitar las consecuencias de los accidentes de trabajo, vigilar la higiene y el control de los ambientes subterráneos y de superficie que están relacionados con éstos, para la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, y garantizar el bienestar de los trabajadores en sus actividades laborales.

El propósito de esta ley es establecer el programa para el uso seguro y control de pesticidas. El propósito de esta ley es establecer el programa para el uso seguro y control de pesticidas.



389

Decreto Ley	Año	Descripción	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	Número	Descripción
Decreto Ley 1035	1984	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	36	SERVICIOS DE PREVENCIÓN. La entidad el Sistema General de Riesgos Profesionales, de derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesio...
Decreto Ley 1035	1984	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	63	COMITÉ PARTIARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS. A partir de la vigencia del presente...
Decreto Ley 1035	1984	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	22.4.2.1. 2.2.4.2.2.4	El presente decreto tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la edificación, cobertura y el pago de...
Resolución	2013	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	Toda	Todos las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores...
Resolución	2013	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	5, numeral d)	El programa de Salud Ocupacional de las empresas de trabajo, será de funcionamiento permanente y...
Resolución	2013	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	11, numeral 2)	El ordenamiento de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y...
Resolución	2013	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	13	Los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas públicas y privadas...
Decreto	2014	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	25	a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad...
Decreto Ley	1035	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	21, numeral 1	Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al comité partitario de salud ocupacional o al vigil...
Decreto Ley	1035	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	22, numeral 1	Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités partitarios de salud ocupacional, o...
Decreto Ley	1035	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	36	La entidad el Sistema General de Riesgos Profesionales, de derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la...
Decreto Ley	1035	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Presidencia de la República	63	COMITÉ PARTIARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS. A partir de la vigencia del presente...

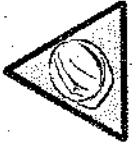
Resolución	Año	Fecha	Descripción	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Título	Resolución	Descripción	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha	Descripción
Resolución	1989	311	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Higiene y Seguridad Industrial en las empresas de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	5, numeral 4)	Toda	Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan en su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento será de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1989	Resolución 1010 de 1989
Resolución	1990	13	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollarse en las personas o entidades que en ellas se ejecuten.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	13	13	El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, será de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1990	Resolución 1157 de 1990, modificada el artículo 13 de la Resolución 1010 de 1989. Decreto por la Resolución 1487 de 2008
Resolución	1994	8	Por la cual se dictan las bases para la organización y administración de la Salud Ocupacional en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	8	8	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1994	Resolución 8 de 1994
Ley	1970	8	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Ministerio de Salud	08	08	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Ministerio de Salud	1970	Ley 8 de 1970
Resolución	2001	2401	Por la cual se dictan las bases para la organización y administración de la Salud Ocupacional en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2401	2401	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2001	Resolución 2401 de 2001
CST	1950	351	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los miembros de la población no trabajadora y se equiparan políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y el abuso de alcohol.	Congreso de la República	351, 351 y 352	351, 351 y 352	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Congreso de la República	1950	CST 351 de 1950
Ley	2009	1333	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los miembros de la población no trabajadora y se equiparan políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y el abuso de alcohol.	Congreso de la República	1333	1333	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Congreso de la República	2009	Ley 1333 de 2009
Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	2016	796	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los miembros de la población no trabajadora y se equiparan políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y el abuso de alcohol.	Ministerio de Salud y Protección Social	796	796	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Ministerio de Salud y Protección Social	2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 796 de 2016
Resolución	1982	1072	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los miembros de la población no trabajadora y se equiparan políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y el abuso de alcohol.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1072	1072	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1982	Resolución 1072 de 1982
Resolución	2002	514	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los miembros de la población no trabajadora y se equiparan políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y el abuso de alcohol.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	514	514	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2002	Resolución 514 de 2002
Resolución	2006	1354	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los miembros de la población no trabajadora y se equiparan políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y el abuso de alcohol.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1354	1354	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2006	Resolución 1354 de 2006
Decreto	1994	1066	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los miembros de la población no trabajadora y se equiparan políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y el abuso de alcohol.	Presidencia de la República	1066	1066	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas, en el ámbito de sus competencias, deberán regular su funcionamiento con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, de acuerdo con la reglamentación y el funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Presidencia de la República	1994	Decreto 1066 de 1994

382

333

Resolución	4050	1984	<p>La Ley N° 16.744, de 1972, que establece el seguro de salud, y el artículo 1° del Decreto N° 17.000, de 1972, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 16.744, de 1972.</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</p>	2	<p>No se podrá celebrar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora a una institución de salud, ni a la inscripción de la misma en el seguro de salud.</p> <p>El embarazo estará obligado a realizarse a la institución empleadora en un período de trabajo que no exceda de 30 días hábiles.</p>	<p>Modificada por la Resolución 1910 de 2009</p>
Resolución	2345	2007	<p>Por la que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 16.744, de 1972, que establece el seguro de salud, y el artículo 1° del Decreto N° 17.000, de 1972, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 16.744, de 1972.</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</p>	3	<p>El presente artículo se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, cooperativas, asociaciones, entidades administrativas de riesgos profesionales, personas jurídicas y jurídicas prestadoras de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadoras independientes del territorio nacional.</p>	
Resolución	1882	1989	<p>Forma parte el manual de la salud al hacer referencia a los riesgos de salud ocupacional.</p>	<p>Ministerio de Salud</p>	Toda	<p>Los departamentos de la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios de salud y demás personal que se relacionen con la atención en salud.</p>	
Resolución	1022	1989	<p>Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Forma de los Programas de Salud Ocupacional.</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</p>	10, numeral 1	<p>Los sujetos pasivos de este artículo son: trabajadores en condiciones de riesgo ocupacional, vinculados en un sitio de trabajo. Las principales actividades de los subprogramas de salud preventiva y de trabajo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar exámenes médicos, físicos y psicológicos para la selección, adaptación según aptitudes, perfil ocupacional, estado de ocupación, riesgo de trabajo, estilo y otras situaciones que afectan o puedan afectar el riesgo para la salud de los trabajadores.</li> </ol>	
Decreto Único Regulatorio del Sector Salud y Protección Social	790	2016	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Regulatorio del Sector Salud y Protección Social.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p>	14, numeral 10	<p>El programa de Salud Ocupacional, deberá monitorear continuamente las siguientes actividades mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Historia ocupacional del trabajador, con sus respectivos exámenes de control médico y de riesgo.</li> </ol>	
					2 8 1 5 6	<p>Parágrafo 1°. Cuando decaiga voluntariamente el contrato de trabajo de un trabajador, este deberá suministrar las oportunidades y garantías laborales de acuerdo a su capacidad para realizarlas en caso de ser necesario, conservando los derechos de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales de carácter laboral correspondientes.</p>	
						<p>Parágrafo 2°. El hecho de que una persona sea vinculada con el fin de proporcionar servicios (OBT) o haga parte de un equipo de trabajo, no genera obligaciones laborales, ni se le aplican las disposiciones laborales relacionadas al reconocimiento de la pensión de invalidez por pérdida de la capacidad laboral.</p>	

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2019



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESF. EN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS

## **8. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DEBIDAMENTE SUSCRITO POR UN PROFESIONAL CON LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

CRA 5ªA NUMERO 48 – 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ • TOLIMA  
TELEFAX 2759409 – CELULAR 3176378958  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) – [nortonarenas@msn.com](mailto:nortonarenas@msn.com)

384

**MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, VALIDACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE CONTROLES SEGÚN NORMA ISO 14001:2004**

Actividad	Descripción de la actividad	Objetivo de la actividad	Recurso humano	Recurso material	Recurso financiero	Identificación de peligros										Tipo de actividad	Categoría de actividad	Fecha de actualización
						Identificación de peligros operacionales					Identificación de peligros de cumplimiento							
						Identificación de peligros operacionales	Identificación de peligros de cumplimiento	Identificación de peligros operacionales	Identificación de peligros de cumplimiento	Identificación de peligros operacionales	Identificación de peligros de cumplimiento							
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
3	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
4	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
5	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
6	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
7	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
8	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
9	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
10	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
11	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
12	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
13	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
14	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
15	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
16	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
17	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
18	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
19	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
20	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
21	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
22	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
23	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
24	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
25	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
26	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
27	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
28	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
29	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
30	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	

Actividad	Objetivo	Metas	Indicadores	Impacto	Beneficiarios	Presupuesto	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Responsable	Observaciones
1. Estudios de Factibilidad	Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1.1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1.1.1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1.1.1.1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1.1.1.1.1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de investigación.
2. Proyectos de Investigación	Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1.1.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1.1.1.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1.1.1.1.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1.1.1.1.1.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1.1.1.1.1.1.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.	2.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar proyectos de investigación en el área de física nuclear.
3. Desarrollo de Recursos Humanos	Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1.1.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1.1.1.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1.1.1.1.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1.1.1.1.1.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1.1.1.1.1.1.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1.1.1.1.1.1.1.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.	3.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Desarrollar recursos humanos en el área de física nuclear.
4. Gestión Administrativa	Gestionar la administración del instituto.	4.1. Gestionar la administración del instituto.	4.1.1. Gestionar la administración del instituto.	4.1.1.1. Gestionar la administración del instituto.	4.1.1.1.1. Gestionar la administración del instituto.	4.1.1.1.1.1. Gestionar la administración del instituto.	4.1.1.1.1.1.1. Gestionar la administración del instituto.	4.1.1.1.1.1.1.1. Gestionar la administración del instituto.	4.1.1.1.1.1.1.1.1. Gestionar la administración del instituto.	4.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Gestionar la administración del instituto.	4.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Gestionar la administración del instituto.
5. Difusión Científica	Realizar actividades de difusión científica.	5.1. Realizar actividades de difusión científica.	5.1.1. Realizar actividades de difusión científica.	5.1.1.1. Realizar actividades de difusión científica.	5.1.1.1.1. Realizar actividades de difusión científica.	5.1.1.1.1.1. Realizar actividades de difusión científica.	5.1.1.1.1.1.1. Realizar actividades de difusión científica.	5.1.1.1.1.1.1.1. Realizar actividades de difusión científica.	5.1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar actividades de difusión científica.	5.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar actividades de difusión científica.	5.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Realizar actividades de difusión científica.

386



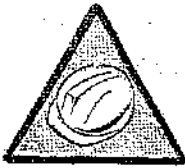
384

AGENTES INCENTIVIZADOS POR OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

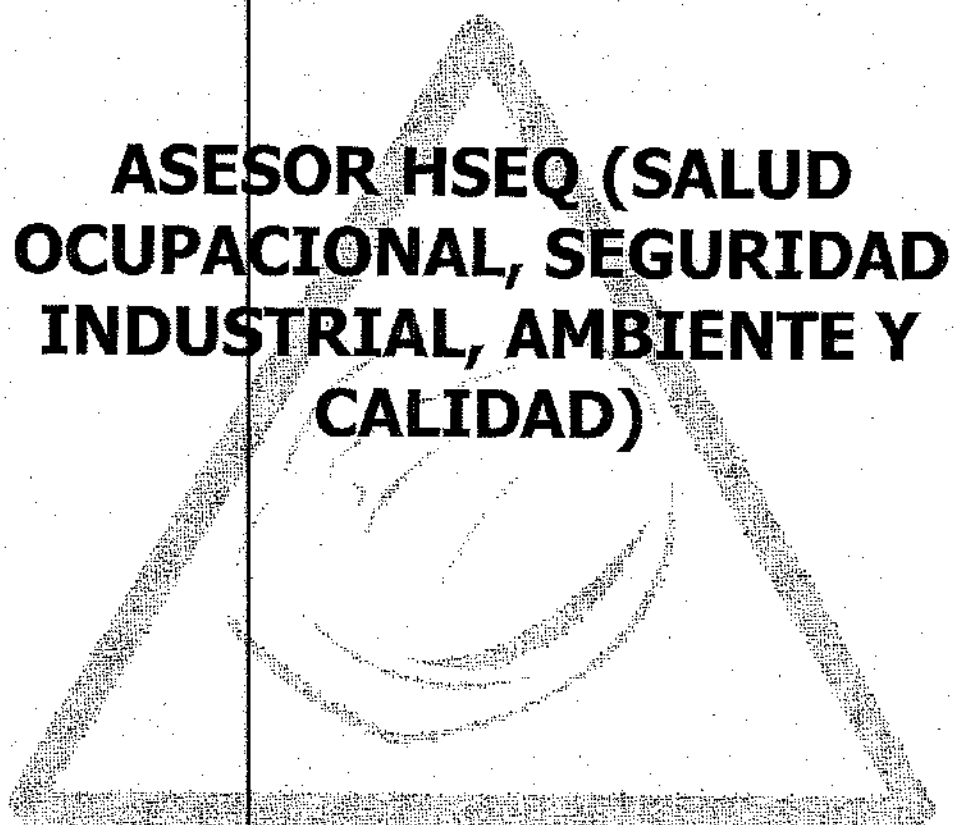






**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**

INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL



**ASESOR HSEQ (SALUD  
OCUPACIONAL, SEGURIDAD  
INDUSTRIAL, AMBIENTE Y  
CALIDAD)**

CARRERA 5ª NUMERO 48 - 25 APT 702 PIEDRA PINTADA ALTA. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@gmail.com](mailto:nortonarenas@gmail.com)

3910

CEDULA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.917.779

NOMBRE RAMIREZ RAMIREZ

ESTADO CIVIL  
PRAYCEDA

RESIDENCIA

*[Handwritten signature]*



FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1976

ROVIRA  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 E+                  B+                  F  
ESTATURA                  CA. TA                  SEXO

29-FEB-1997 TROMPA

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

PARCE CENSADO

*[Handwritten signature]*  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CANTONALES, ESTADOS Y CIUDADES



ANEXO CENSADO FOTOMETRICO DE BUENOS AIRES      GOBIERNO FEDERAL      ARGENTINA

391

DIPLOMA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Constituida por Decreto Ley No. 018 de mayo 27 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

Profesional en Salud Ocupacional

A

Araycedi Ramírez Ramírez

C.C. No. 28917779 expedida en Bogotá

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello se expide el presente.

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué a Trece de Agosto de 2009

*[Firma]*  
El Decano de la Facultad

ALBERTO Ospina Pineda  
Artículo 61 Dec. No. 215073

*[Firma]*  
El Rector de la Universidad

El Rector de la Universidad

*[Firma]*  
El Secretario General

El Secretario General

Universidad del Tolima  
Libra de Registro No. 22  
Edo. Pta. 5  
Ibagué, No. 419.334

41923

302

# ACTA DE GRADO UNIVERSIDAD

## ACTA DE GRADO NUMERO 40

Registro No. 49157

Folio No. 1

Libro No. 11

En Ibagué, a las 11:00 de la MAÑANA del viernes 13 de febrero del año 2009, se reunieron en el Aula Múltiple de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA, Rector de la Universidad del Tolima, el doctor GERARDO MONTOYA DE LA CRUZ, Director del Instituto de Educación a Distancia y la doctora FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT, Secretaria General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de Ramírez Ramírez Fraycedi, identificado con Cédula de Ciudadanía número 28917779 expedida en Rovira, como Profesional en Salud Ocupacional.

Opción de Grado: Plan de acción y manual de procedimientos para el manejo de herramientas manuales en las secciones de fruver, carnes, panadería y restaurante del supermercado Mercacentro de Ibagué. Calificación: 4.5 (CUATRO CINCO)

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el título que lo acredita como **Profesional en Salud Ocupacional**.

A las 12:30 PM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

La Secretaria General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
(Fdo.) JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
(Fdo.) GERARDO MONTOYA DE LA CRUZ

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
(Fdo.) FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT

*Francia Helena B. De Betancourt*  
**FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT**  
Secretaria General

Es copia  
Ibagué, 13 de febrero de 2009

393



MINISTERIO DE SALUD

**DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
REGULACION Y MONITOREO VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD**

**RESOLUCION No 4673 de 2014/2015**

Ministerio de Salud - Oficina de Regulación de Servicios de Seguridad Social en Trabajo

**LA DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD**

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 73 de la Ley 1013 de 2012 y 10 de la Ley 1448 de 2014 de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

**CIVILIDAD**

Que el Sr. Ing. FRANCISCO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C.C. 9817779 de BOGOTÁ, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

Que el Sr. Ing. FRANCISCO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C.C. 9817779 de BOGOTÁ, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

Que el Sr. Ing. FRANCISCO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C.C. 9817779 de BOGOTÁ, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

En uso de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

**RESOLUCION**

**ARTICULO PRIMERO.** Se nombra al Sr. FRANCISCO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C.C. 9817779 de BOGOTÁ, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.** La tarea asignada comprende la prestación de servicios en Seguridad Social en Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción:

- PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- INDUSTRIAL
- AGRICOLA
- INVESTIGACION EN ACCIDENTES DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA
- EDUCACION Y CAPACITACION
- CARGOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUCION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL

En Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo del año 2014.



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

304





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 102 del Decreto 2750 de 1991, se expide el presente Decreto.

**DECRETO**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se modifica el ordenamiento de las normas de carácter local, de las (1) que se encuentran vigentes y se adicionan las normas que se indican en el Anexo del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se ordena al Alcalde de Bogotá de la siguiente manera: expedir el presente Decreto, en el ordenamiento de las normas de carácter local, de las (1) que se encuentran vigentes y se adicionan las normas que se indican en el Anexo del presente Decreto, en el ordenamiento de las normas de carácter local, de las (1) que se encuentran vigentes y se adicionan las normas que se indican en el Anexo del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se ordena al Alcalde de Bogotá de la siguiente manera: expedir el presente Decreto, en el ordenamiento de las normas de carácter local, de las (1) que se encuentran vigentes y se adicionan las normas que se indican en el Anexo del presente Decreto, en el ordenamiento de las normas de carácter local, de las (1) que se encuentran vigentes y se adicionan las normas que se indican en el Anexo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se ordena al Alcalde de Bogotá de la siguiente manera: expedir el presente Decreto, en el ordenamiento de las normas de carácter local, de las (1) que se encuentran vigentes y se adicionan las normas que se indican en el Anexo del presente Decreto, en el ordenamiento de las normas de carácter local, de las (1) que se encuentran vigentes y se adicionan las normas que se indican en el Anexo del presente Decreto.

**RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES**

Estado de Recopilación de Leyes 200000000

Alcalde Mayor de Bogotá  
Presidente del Consejo de Servidores de Bogotá

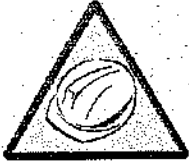
Recibido en Bogotá el día 21 de mayo de 2012  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Presidente del Consejo de Servidores de Bogotá  
Secretario de la Alcaldía Mayor de Bogotá  
Asesor de la Alcaldía Mayor de Bogotá

CIVIL 12-000-12-000  
Tel: 364 5000  
Fax: 364 5000  
1995 364 5000



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

38



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS






## **9. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

CRA 5ª NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBACUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)

396

NORTON FERNANDO ABENAS PRADA		MATRIZ DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL										Código: P-41-09-01	
		PROCESO: GESTIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL										Versión: 3	
												Fecha de aprobación: Noviembre de 2018	
N° PROTECCIÓN	E.P.P.	IMAGEN DEL EPP	NORMAS APLICABLES	RIESGO	ACTIVIDAD	DIRECTOR DE OBRA	INGENIERO RESIDENTE	ASESOR AMBIENTAL	ASESOR SSO	TOPOGRAFO	RESIDENTE SOCIAL	MAESTRO Y OFICIAL	OBRAEROS
1	Para la cabeza	Casco	ANSI Z89.1 "For Industrial Head Protection"	Caída de objetos, golpes contra objetos fijos, superficies químicas, choques eléctricos, radiación solar o térmica excesiva. Miedo de alto voltaje producido en la parte superior al brincar para bajar la reflexión de la luz	Se deberá utilizar cuando se realicen actividades en la obra o cuando exista el riesgo de caída de objetos y/o choques superficiales nocivos	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Visual	Gafas seguridad Transparente	ANSI Z87.1	Salpicaduras, protección de golpes, heridas laterales contra golpes químicos y cualquier fluido nocivo	Se deberá utilizar en labores en áreas donde se ejecuten trabajos al aire libre, actividades de trabajo de colector, mantenimiento y de mantenimiento en general.	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Visual	Gafas seguridad Oscuras	ANSI Z87.1	Salpicaduras, protección de golpes, heridas laterales contra golpes químicos y cualquier fluido nocivo	Se deberá utilizar en labores en áreas donde se ejecuten trabajos al aire libre, trabajos de trabajo de colector, mantenimiento y de mantenimiento en general.	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Ojos y Cara	Casco	ANSI Z87.1 y Norma NTC 3630	Secho, vueltas, caídas, golpes, calor, radiaciones químicas, y otros sistemas que puedan afectar el rostro del trabajador	Se deberá utilizar para la protección contra golpes y cara del casco, vueltas, caídas, golpes, calor, radiaciones químicas, y otros sistemas que puedan afectar el rostro del trabajador							X	X
5	Oídos	Pelotas o audífonos de inserción	ANSI S3.19-1974 - ATTENUATION FACT (dB) (US), NTC 2272	Ruido >85 dB	Se utilizará en áreas donde se produzcan niveles superiores a 85 dB.					X		X	X
4	Oídos	N/A - con Audífonos de Copa	ANSI S3.19-1974-1	Pérdida del oído	Se utilizará en áreas con actividades donde se produzcan ruidos >85 dB.					X		X	X
3	Boca y Nariz	Taponamiento Industrial	NTC 4052	Enfermedades respiratorias	Se deberá utilizar en todas las labores que generen partículas que puedan afectar el sistema respiratorio					X		X	X
4	Ojos y Cara	Gafas Seguridad	ANSI Z87.1 y Norma NTC 3630	Impacto de objetos, partículas, caídas, heridas, de temperaturas, radiación térmica y química.	Se deberá utilizar en todas las labores de radiación térmica y química.							X	X
5	Manos	Gaunas de cuero	NTC 2190	Protección necesaria para la protección de materiales pesados, líquidos corrosivos, químicos, metales, gases calientes y otros trabajos nocivos	Se utilizará con guantes de cuero para trabajos que involucren manejo de materiales pesados, líquidos corrosivos, químicos, metales, gases calientes y otros trabajos nocivos							X	X

392

4	Manos	Gauchos de látex		NTC 2390	Manos: filosas, bordes cortantes, virutas metálicas, dientes afilados y otros tipos filosos filosos	Se utilizan con operaciones que involucran manejo de material caliente, con filos, con puntas que puedan generar raspaduras, rasguños, heridas o cualquier otro tipo de lesión en las manos											X	X
5	Manos	Gauchos para soldadura		ANSI / ISEA 105-3690	Para todo cualquier tipo de contacto térmico e edición mecánica del modo de este tipo de actividad (como consecuencia de la naturaleza de soldar)	Se utilizan con operaciones que involucran manejo de material caliente, con filos, con puntas que puedan generar raspaduras, rasguños, heridas o cualquier otro tipo de lesión en las manos											X	
6	Manos	Gauchos de látex		NTC 2396, NTC 2557, ANSI 243 y 2475	Para todo cualquier tipo de contacto con aceros, gases.	Se utilizan con operaciones que involucran manejo de aceros, gases y combustibles.											X	X
7	Nal	Chaleco reflectivo		NTC 4739 de 2006-03-02	Accidentes de tránsito, no ser visible por cuestiones de clima.	Se utilizan de acuerdo a las condiciones ambientales y de exposición a riesgo público y que conlleve algún riesgo de accidente de tránsito							X					X
8	Capota y Cans	Arbucapota		Reglamento 1003/ 2013	Golpes a diferentes nivel.	Dispositivo que se coloca en todo nivel del conector del casco, el cual se sujeta la resaca que permite mantener el casco sujeto a la cabeza.											X	X
9	Resolución 2400 Art. 176. En todas las actividades de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgo Art. 177. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patrones estarán obligados a Los EPP de conformidad, referencial de acuerdo a su estado, vida útil o cualquier otra norma del sistema.					En las, máquinas, equipos, etc., los patrones suministrarán los equipos de protección adecuados, según lo establecido del riesgo, que sea a conveniencia de seguridad y eficiencia para el usuario, preservando a estos los equipos en protección personal.												
10	Nada. El empresario debe identificar el tipo de EPP específico que debe suministrar a sus trabajadores.					El documento es una guía que debe ser revisada periódicamente y ajustada de acuerdo a las actividades del trabajo, de los proyectos y legislación Colombiana, se debe llevar registro de entrega de EPP.												

398



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**10. DEFINICIÓN DE  
EVALUACIONES MEDICAS  
POR CARGO  
(PROFESIOGRAMA).  
DEBIDAMENTE CERTIFICADO**

CRA 5ªA NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758400 - CELULAR 3176978856  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)

3019

**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA  
PROFESIOGRAMA 2021**

NORTON FERNANDO ARENAS PRADA PROFESIOGRAMA 2021						
13	Director de obra	Administrativas (oficina) y visitas de inspección a obra	Ergonómicos. Posición de trabajo sentado Sicolaborales. Trabajo sobre presión (estrés) Radiaciones no ionizantes. Trabajo con video terminales	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espirometría	
15	Ingeniero Residente de obra	Inspección de obra	Físicos. Radiaciones no ionizantes. Exposición al sol Ergonómicos. Desplazamiento permanente sin carga Sicolaboral. Trabajo bajo presión (estrés)	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espirometría	
16	Supervisor técnico de obra	Inspección de obra	Físicos. Radiaciones no ionizantes. Exposición al sol Ergonómicos. Desplazamiento permanente sin carga Sicolaboral. Trabajo bajo presión (estrés)	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espirometría	
3	Profesional SST asesor o asesor ambiental	Administrativas (oficina) y visitas de inspección a obra	Ergonómicos. Posición de trabajo sentado Sicolaborales. Trabajo sobre presión (estrés) Radiaciones no ionizantes. Trabajo con video terminales	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espirometría	
19	Operadores de maquinaria	Manejo o conducción de maquina pesada (grúa, retroexcavadora)	Físicos. Ruido Químico. Manejo de combustibles Ergonómicos. Levantamiento de cargas manuales Mecánicos. Manejo de herramientas manuales	Básicos Protector auditivo tipo inserción ó copa (según el ambiente ruidoso)	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espirometría	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ojos: Defectos Refractivos sin corregir y con agudeza visual mayor a 20/70 ambos ojos.</li> <li>• Osteomusculares: Patologías severas en columna vertebral, MMSS, MMII</li> <li>• Neurológicos: Patologías que causen descoordinación motora, episodios convulsivos.</li> <li>• Alteraciones Psiquiátricas.</li> </ul>
24	maestro de obra	Actividades de ejecución de obra (construcción de obras civiles)	Físicos. Radiaciones no ionizantes. El sol Ergonómico. Manejo de cargas Mecánicos. Manejo de herramientas y material corto punzante Locativos. Superficies de trabajo.	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espirometría	
26	Obrero	Actividades de ejecución de obras eléctricas y civiles	Físicos. Radiaciones no ionizantes. El sol Ergonómico. Manejo de cargas Mecánicos. Manejo de herramientas y material corto punzante Eléctricos. Alta tensión Locativos. Superficies de trabajo.	Básicos	Examen físico ocupacional Optometría Audiometría Espirometría	
27	PERSONAL QUE VAYA A TRABAJAR EN ALTURAS	TRABAJO EN ALTURAS	LOCATIVOS. Caídas a distinto Nivel	Arnes, estregas. línea de vida. casco con barbuquejo.	Prueba Psicometría, Glucemia pre-post. Perfil lipídico, Cuadro Hemático, Electrocardiograma para trabajo en alturas para personas mayores a 40 años o por recomendación médica.	

BÁSICOS : Casco de seguridad, gafas de seguridad lente oscura, guantes, botas de seguridad, Impermeable (2 piezas y botas de caucho), pantalón en jean y camisa manga larga.

elaborado por  
Gabriel Alexander Meneses  
Médico Laboral  
TEL: (038) 2676901  
CEL: 3162247199  
usuario.medlssst@gmail.com  
Ibagué, Tolima.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS**

Código y Nombre del Prestador		7300102863 - GABRIEL ALEXANDER MENESES VARON			
Código y Nombre de la Sode		730010286301-GABRIEL ALEXANDER MENESES VARON			
Departamento	TOLIMA	Municipio	IBAGUÉ	Dirección	Manzana 3 Casa 52. Barrio: Urbanización GALATYLLID.
Grupo del Servicio	Consulta Externa				

**407 - MEDICINA DEL TRABAJO Y MEDICINA LABORAL**

Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios: **DHS729224**

Verifique la información de este documento, ingresando a: <http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx> y posteriormente digitando el Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios: DHS729224

En caso de cualquier inquietud con el **DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS** comuníquese con la Secretaría Departamental de Salud del Tolima - Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 edificio Gobernación Tolima - Teléfono(s): 2611111 ext 1602 2611111 ext 1617 - Correo Electrónico: [despacho@saludtolima.gov.co](mailto:despacho@saludtolima.gov.co)

Fecha de apertura del servicio: 04 - 07 - 2018 (DD-MM-AAAA).

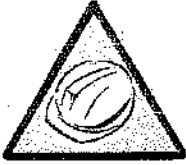
Fecha de impresión: miércoles 04 de julio de 2018 (8:40 a. m.).

El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011, abril 3 de 2006 y sus normas reglamentarias.

Código interno MinSalud\_PS: 1879125625

Versión 2.0.

407



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

---

# 11. PROCEDIMIENTO EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES

---

CRA 5ª NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758408 - CELULAR 3176376956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)

402





**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## 1. OBJETIVO

Definir un procedimiento aplicable para realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso para los trabajadores y una guía para elaborar el profesiograma.

## 2. ALCANCE

Aplica a los trabajadores de todas las áreas y procesos de la Empresa ING NORTON FERNANDO ARENAS PRADA

## 3. DEFINICIONES

- Examen Médico Ocupacional: Acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones.
- Examen de Ingreso: Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.
- Examen Periódico: Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.
- Examen De Egreso (Retiro): aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.
- Evaluación Médica Por Cambio De Ocupación: se realiza cada vez que el trabajador cambie de ocupación e implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas exposición a nuevos o diferentes factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. el objetivo de esta evaluación es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.
- Historia Clínica Ocupacional: conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

salud que interviene en su atención, puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales.

- Perfil Del Cargo: es la información con que cuenta el empleador acerca de las capacidades y condiciones físicas y mentales que debe tener un trabajador que va a desempeñar o se encuentra desempeñando determinado cargo o labor, en relación con los factores de riesgo a los que está o va a estar expuesto en el desarrollo de sus funciones y medio ambiente de trabajo.
- Reintegro Laboral: consiste en la actividad de reincorporación del trabajador al desempeño de una actividad laboral, con o sin modificaciones, en condiciones de competitividad, seguridad y confort, después de una incapacidad temporal o ausentismo, así como también, actividades de reubicación laboral temporal o definitiva o reconversión de mano de obra.

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Se aplicará el respectivo procedimiento administrativo para la selección del proveedor de las valoraciones médicas ocupacionales y de los paraclínicos o complementarios de monitoreo respectivos ya sea una persona natural o una institución prestadora de servicios de salud ocupacional.

N	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO	OBSERVACIONES
1	Verificar que las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional.	Responsable SST		
2	Una vez seleccionado el proveedor se deberá informar al médico que realice las evaluaciones médicas sobre los perfiles del cargo - profesiograma, describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrolla la labor, especificando los factores de riesgo a los que está o estará expuesto el trabajador en razón a su oficio.	Responsable SST		Nota: Recuerde tener a la mano los documentos de afiliación y los documentos personales del Trabajador.



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
 INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
 ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
 ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

3	Informar a los trabajadores sobre los trámites para la realización de las evaluaciones medicas ocupacionales de forma verificable	Responsable SST		
4	Para realizar la evaluación médica y las pruebas complementarias se deberá solicitar al trabajador su consentimiento informado	Responsable SST	Formato Consentimiento Informado	
5	El médico evaluador deberá entregar al trabajador copia de cada una de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas, dejando la respectiva constancia de su recibo.	Proveedor de Servicio o IPS Contratada		Nota: Recuerde agenciar le cita con la IPS contratada y de esta manera remitir al trabajador con la información clara.
6	El medico especialista debe generar el certificado medico de aptitud individual como resultado de valoración indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requieren adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.	Proveedor de Servicio o IPS Contratada	Certificado	Recuerde que desertificar una enfermedad grave inmediatamente deberá informar a la EPS del Trabajador.

405



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## **12. SOPORTE DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ACTIVIDAD A EJECUTAR.**

CRA 5ª A NUMERO 48 - 25 APT. 70 | TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2738409 - CELULAR 3176376956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)

406





**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

# **13. PRESENTAR EI PROGRAMA DE INDUCCION CAPITACION Y ENTRENAMIENTO PARA SU PERSONAL.**

CRA 5ª A NUMERO 48 - 25 APT. 701 TORRE ARENAS. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758409 - CELULAR 3176378956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@misena.edu.co](mailto:nortonarenas@misena.edu.co)

408



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## 1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos para desarrollar las actividades de inducción y Re Inducción al personal que ingrese a la compañía y reorientar al personal antiguo sobre los cambios producidos en los procesos o a los riesgos asociados a su actividad.

## 2. ALCANCE

El programa de inducción y Re inducción cubre a todo el personal nuevo, antiguo y contratistas que laboren más de una semana en las instalaciones de la oficina cra 5 a n 48-25 torre arenas piedra pintada alta.

## 3. DEFINICIONES

**Inducción:** Actividad que permite dar a conocer al nuevo funcionario la información básica de la compañía, su organización y del cargo que va a desempeñar.

**Re inducción:** Método que se utiliza para reforzar y dar a conocer a los antiguos colaboradores, los cambios en la información básica de la organización y del cargo desempeñado.

## 4. RESPONSABLES

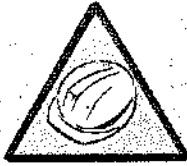
### LIDER DE TALENTO HUMANO

- Anunciar al responsable del SG-SST, el ingreso del personal nuevo o cambios de cargo que se realicen
- Programar inducciones requeridas

### RESPONSABLE DEL SG-SST

- Realizar inducción o re inducción al personal, referente a SST
- Calificar los ítems definidos en la evaluación realizada por el personal que le corresponda.
- Consolidar clasificación de todos los procesos involucrados en la inducción o re inducción, el formato de Resultado de Evaluación de Inducción y Re inducción.

409



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

## LIDERES DE PROCESO

- Realizar inducción a contratistas que vayan a ejecutar contratos dentro y fuera de las instalaciones de la empresa.
- Calificar los ítems definidos en la evaluación realizada por el personal que le corresponda.
- Consolidar calificación de todos los procesos involucrados en la inducción o re inducción, en el formato de Resultado de Evaluación de Inducción y Re inducción.

## 5. DESARROLLO

ACTIVIDAD	DETALLE	RESPONSABLE	REGISTRO
<b>Programación</b>	Después de realizado el procedimiento de contratación de personal el proceso de Talento humano debe notificar al proceso de SIG sobre la inducción de personal nuevo indicando fecha, hora de cada proceso, nombre, v cargo a desempeñar.	Líder Administrativa	Email - reunión
<b>Inducción</b>	Cada uno del proceso realiza la inducción de acuerdo a la programación, utilizando la presentación de la compañía.	Líder Administrativa  Líderes de proceso	
<b>Evaluación</b>	Se debe realizar la evaluación de la inducción bajo los parámetros establecidos en el formato de evaluación de inducción y según corresponda, esta debe ser remitida al Responsable de SG-SST para consolidar la información. El empleado aprueba la inducción estando su RESULTADO en el rango "BUENO" En caso de no pasar le evaluación de la Inducción/Re inducción, el responsable de SG-SST informa a talento humano y se refuerza la	Líder Administrativa  Líderes de proceso	





**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL – UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

	inducción en los temas no aprobados, el responsable de SG-SST realiza nuevamente la evaluación hasta que el personal demuestre su aptitud.			
<b>Control</b>	El responsable de SG-SS 1 realiza el registro de fecha, calificación de la inducción realizara con el fin de programar al año siguiente la re inducción.	Responsable del SG-SST		
<b>Re inducción</b>	La re inducción se realizará anualmente y se programara por parte del representante del SG-SST	Responsable del SG-SST	Evaluación de inducción y reinducción.	

## 6. REGISTROS

Evaluación de inducción y registro de asistencia

24



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESP. EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

**14. PRESENTAR PROTOCOLO  
DE BIOSEGURIDAD PARA  
MANEJO DE COVID 19, DE  
ACUERDO CON LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS EN LA  
RESOLUCIÓN 666 DE ABRIL DE  
2020.**

412



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

## **PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19**

**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**

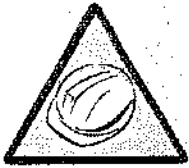
**ING CIVIL**

**CONTRATISTA**

**2021**

Carrera 5ª número 48 - 25 Apt 702 Piedra Pintada Alta. IBAGUÉ - TOLIMA  
TELEFAX 2758409 - celular 3176378956  
[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@gmail.com](mailto:nortonarenas@gmail.com)

413



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

## 1. JUSTIFICACIÓN

En atención a la declaración de emergencia en Salud Pública con ocasión de la pandemia por Coronavirus realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

De otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020 decretando el aislamiento preventivo obligatorio para toda la población en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, determinando en su artículo 3, treinta y cuatro (34) excepciones, y luego en el Decreto 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 26 de abril. En circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, del Ministerio de Vivienda, Salud y trabajo en el capítulo 5, se establecieron las medidas que se deben garantizar en obras y otros espacios. En este capítulo se establece la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad/Sanitario para la obra PAPSO cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS MEDIANTE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CRA 13 Y CALLES 3, 4ª, 4 DEL BARRIO EL PORVENIR MUNICIPIO DE FALAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, que planteé las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que aseguré la protección de los trabajadores de la construcción.

Este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; los horarios de trabajo; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación que cumplan con los requisitos establecidos en términos de idoneidad, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSO

Carrera 5ª número 48 - 25 Apt 702 Piedra Pintada Alta. IBAGUÉ - TOLIMA

TELEFAX 2758409 - celular 3176378956

[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@gmail.com](mailto:nortonarenas@gmail.com)

414



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

y la carta de compromiso firmada por: el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSO. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra”

## **2. OBJETIVO**

Definir las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

## **3. ALCANCE**

Es aplicable al proyecto cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS MEDIANTE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CRA 13 Y CALLES 3, 4<sup>a</sup>, 4 DEL BARRIO EL PORVENIR MUNICIPIO DE FALAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA” a los trabajadores directos, contratistas, proveedores y visitantes en el cumplimiento de las fases en que se encuentra el proyecto y hasta la entrega del mismo.

415



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

## **1. MARCO NORMATIVO**

Teniendo en cuenta que mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del SARS-CoV-2 (COVID-19) considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia que mediante el Decreto 417 de 2020 se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, que el artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 autoriza en sus numerales 18, 19, 20 y 21 la reactivación del sector construcción.

## **2. DESCRIPCION DE LA OBRA**

**CONTRATISTA: ING. NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**

**NIT: 93396792**

**TELEFONO: 3176378956**

Carrera 5ª número 48 - 25 Apt 702 Piedra Pintada Alta. IBAGUÉ - TOLIMA

TELEFAX 2758409 - celular 3176378956

[nortonarenas@hotmail.com](mailto:nortonarenas@hotmail.com) - [nortonarenas@gmail.com](mailto:nortonarenas@gmail.com)

416



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

### **3. ETAPAS DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA**

Las actividades a desarrollar dentro de la organizacion son:

Excavaciones, Demoliciones Y Traslado De Estructuras  
Rellenos  
Instalación Concreto Pobre.  
Suministro E Instalación Sello Polivinilo  
Aditivo Impermeabilizante Integral  
Varillas Corrugadas  
Instalación Tuberías  
Instalación Hidrante, Sistemas Válvulas, Instalación De Accesorios  
Pozos Inspección  
Pasos Plásticos Reforzados Inc. Anclaje  
Obras Complementarias  
Muros En Ladrillo Precocido  
Suministro Válvulas, Accesorios Redes, Acometidas Acueducto.  
Suministro Tubería Acueducto Y Alcantarillado  
Unitarios Externos Tuberías Y Accesorios Al Listado  
Externos Adicionales  
Suministro Y Montaje Elementos Metálicos Misceláneos Soldadura  
Eléctrica  
Suministro E Instalación Cable Acero

417



**NORTON FERNANDO ARENAS PRADA**  
INGENIERO CIVIL - UNIVERSIDAD CATOLICA  
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS  
ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL

#### **4. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES**

Este Protocolo se entenderá personal vinculado a la ejecución de la obra, todo aquel que labore en ella, trabajador ayudante de obra, oficial de construcción, ingeniero residente y director de obra, topógrafo, Conductor de vehículos, es decir, todo aquel que contribuya y participe de manera directa o indirecta con la ejecución de la misma.

##### **4.1. MEDIDAS GENERALES**

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes.

- Lavado de manos
- Distanciamiento social
- Uso de tapabocas.

Adicional a estas medidas, se deben fortalecer:

- Procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies y equipos de uso frecuente,
- Manejo adecuado de residuos producto de la actividad o sector.
- Uso adecuado de Elementos de Protección Personal-EPP
- Optimizar la ventilación del Lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicas sanitarias

418